



Transición a la paz, justicia y bioética en el siglo XXI

Libro de actas del I Congreso Internacional de Estudios Sociojurídicos: transición a la paz, justicia y bioética en el siglo XXI

Tomo II

© Melba Luz Calle

Editora

© Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho, Campus Nueva Granada

© Centro de Investigaciones

Observatorio Internacional de la Transición a la Paz (Obitpaz)

© Red Iberoamericana de la Transición a la Paz (Iberpaz)

© Universidad de Zaragoza (España)

© Universidad de Valencia (España)

© Editorial Neogranadina

Bogotá, Colombia

editorial.neogranadina@unimilitar.edu.co

Universidad Militar Nueva Granada

Rector

MG. (R) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph. D.

Vicerrectora académica

Ing. Carol Eugenia Arévalo Daza

Vicerrectora administrativa

Dra. Claudia Ximena López Pareja

Vicerrectora de investigaciones

Ing. Astrid Rubiano Fonseca, Ph. D.

Vicerrector Campus Nueva Granada

CR. (R) Pedro Javier Rojas Guevara

Editora general - Editorial Neogranadina

M.Sc Luz Martha Melo Rodrigues, Ph. D. (c)

Este libro de actas es resultado del proyecto de investigación IMP-DER 2928 de 2019, titulado *La justicia especial para la paz en Colombia. Diseño de un observatorio social*, financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada (UMNG), vigencia 2019, en virtud del convenio especial de investigación entre la UMNG, la Universidad de Zaragoza (España) y la Universidad de Valencia (España), del 17 de junio de 2019.

Transición a la paz, justicia y bioética en el siglo XXI

**Libro de actas del I Congreso
Internacional de Estudios
Sociojurídicos: transición a la paz,
justicia y bioética en el siglo XXI**

Tomo II

12 y 13 de noviembre de 2020



Cómo citar:

APA:

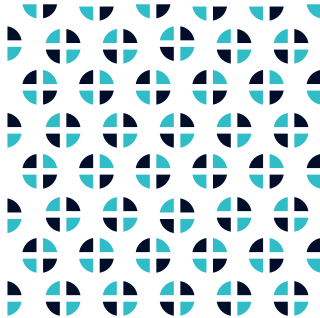
Calle, M. L. (Ed.). (2024). *Libro de actas del I Congreso Internacional de Estudios Sociojurídicos: transición a la paz, justicia y bioética en el siglo XXI*. Tomo II. Universidad Militar Nueva Granada. Editorial Neogranadina.

MLA:

Calle, Melba Luz, editora. *Libro de actas del I Congreso Internacional de Estudios Sociojurídicos: transición a la paz, justicia y bioética en el siglo XXI*. Tomo II. Bogotá: Editorial Neogranadina, 2024. Impreso.

CHICAGO:

Calle, M. L., ed. *Libro de actas del I Congreso Internacional de Estudios Sociojurídicos: transición a la paz, justicia y bioética en el siglo XXI*. Tomo II. Editorial Neogranadina, 2024.



Melba Luz Calle Meza, Ph. D.
Editora

Fundación Participación para el Desarrollo (Fupade)
Asesores

Autores en orden de intervención

Melba Luz Calle Meza, Ph. D.

Universidad Militar Nueva Granada, Colombia
Correo electrónico: melba.calle@unimilitar.edu.co

Martha Eugenia Esquivel Rodríguez

Corte Constitucional de Costa Rica, Costa Rica
Correo electrónico: mesquivel@abogados.or.cr

Pablo Alberto Pineda Ortega

Universidad de Guadalajara, México
Correo electrónico: ppinedao@yahoo.com.mx

Rubén Martínez Dalmau

Universidad de Valencia, España
Correo electrónico: martinezdalmau@gmail.com

Roberto Viciano Pastor

Universidad de Valencia, España
Correo electrónico: roberto.viciano@uv.es

Riccardo Ursi

Universidad de Palermo, Italia
Correo electrónico: riccardo.ursi@unipa.it

Camilo Andrés Suárez Aldana

Jurisdicción Especial para la Paz, Colombia
Correo electrónico: camilosuarez.1t6@gmail.com

José Ignacio Lacasta Zabalza

Universidad de Zaragoza, España
Correo electrónico: joseignacio.lacastaz@gmail.com

Francisco José Palacios Romeo

Universidad de Zaragoza, España
Correo electrónico: fpalacios@unizar.es

Julián Darío Bonilla Montenegro

Universidad Libre, Colombia
Correo electrónico: juliand.bonillam@unilibre.edu.co

Jaime Alberto Sandoval Mesa

Universidad Militar Nueva Granada
Correo electrónico: jaime.sandoval@unimilitar.edu.co

Efraín Velásquez Pérez

Universidad Militar Nueva Granada, Colombia
Correo electrónico: uo3o6499@unimilitar.edu.co

Francesco Mancuso

Universidad Militar Nueva Granada, Colombia
Correo electrónico:
francesco.mancuso@unimilitar.edu.co

Fernando López Ramón

Universidad de Zaragoza, España
Correo electrónico: flopez@unizar.es

Juan Carlos García Perilla

Universidad Militar Nueva Granada, Colombia
Correo electrónico: juan.garcia@unimilitar.edu.co

Daniela Zea Nieto

Universidad Militar Nueva Granada, Colombia
Correo electrónico: uo902301@unimilitar.edu.co

Loren Romero Rincón

Universidad Militar Nueva Granada, Colombia
Correo electrónico: uo902301@unimilitar.edu.co

Naomi Alejandra Hernández Rivera

Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México
Correo electrónico: naomihdzrivera@gmail.com

Edwin Sergio Trujillo Florián

Universidad Militar Nueva Granada, Colombia
Correo electrónico: edwin.trujillo@unimilitar.edu.co

Diana Patricia Arias Henao

Universidad Militar Nueva Granada, Colombia
Correo electrónico: diana.arias@unimilitar.edu.co

Adriana Buitrago Maldonado

Colombia

Correo electrónico: adrianabuitrago11@hotmail.com

Camilo Andrés Devia Garzón

Universidad Militar Nueva Granada, Colombia

Correo electrónico: camilo.devia@unimilitar.edu.co

Jhoan Sebastián Marín Sanabria

Universidad Militar Nueva Granada, Colombia

Correo electrónico: jsebas27@hotmail.com

Wilmar Aníbal Peña Collazos

Universidad Militar Nueva Granada, Colombia

Correo electrónico: wilmar.pena@unimilitar.edu.co

Gustavo Adolfo Junca

Universidad Nacional de Colombia, Colombia

Correo electrónico: gjuncar@gmail.com

Rafael Antonio Morales

Universidad Pedagógica Nacional, Colombia

Correo electrónico: rafapedagogico4@gmail.com

Myriam Eugenia Melo Hernández

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca,

Colombia

Correo electrónico:

memhernandez@unicolmayor.edu.co

Rocío Elizabeth Vizcaino González

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca,

Colombia

Correo electrónico: rvizcaino@unicolmayor.edu.co

Wilson Díaz Gamba

Universidad Distrital Francisco José de Caldas,

Colombia

Correo electrónico: wdiazg@udistrital.edu.co

Juliana Andrea Castro Ángel

Universidad Libre, Colombia

Correo electrónico: julianacas.angel@gmail.com

Beymar Sneider Cuevas Ulloa

Universidad Militar Nueva Granada, Colombia

Correo electrónico: uo9o1938@unimilitar.edu.co

Karen Dayana Parra López

Universidad Militar Nueva Granada, Colombia

Correo electrónico: parra.karen18o6@gmail.com

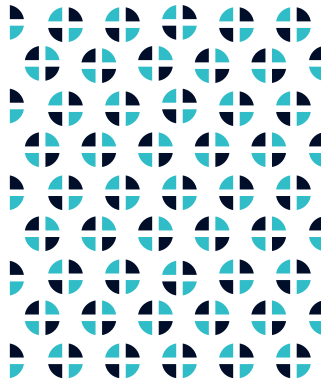
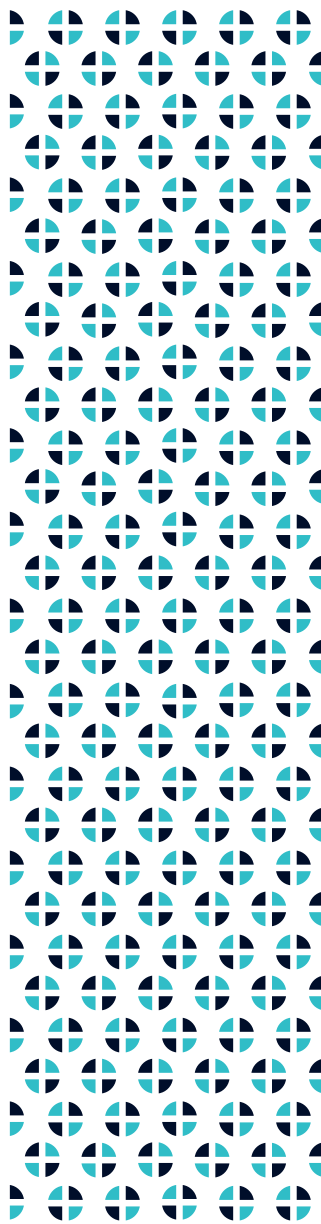


Tabla de contenido



13	Resumen
15	Abstract
17	Introducción
21	Resúmenes de investigación (Ponencias)
22	Tema 4 Justicia transicional, características y fundamentos político-jurídicos
23	Justicia transicional para las víctimas del desplazamiento en Colombia <i>María Alejandra Hernández Mogollón</i>
30	Tema 5 Transición a la paz y bioética: relaciones y aportes
31	Educación y bioética, un engranaje para el logro de la paz y la seguridad <i>Laity Alvinzy Velásquez Fandiño</i> <i>Amparo de Jesús Zárate Cuello</i>
39	La enseñanza de la bioética y el bioderecho como transición de un nuevo lenguaje de paz en Colombia <i>Amparo de Jesús Zárate Cuello</i>

- 53 Trascendencia de la bioética en derecho: promoción de una cultura de justicia y paz desde las aulas en la educación superior en Colombia
Jaydy Tatiana Pérez Bravo
Juan Nicolás Arias Pineda
Jhon Felipe Izquierdo Méndez
- 60 Justicia social en salud materna: aportes desde la bioética. Revisión narrativa de la literatura
Mónica Paola Quemba Mesa
- 67 Garantía del derecho a la salud como materialización de la vida digna sanitaria: corolarios para la paz
María Margarita Tirado Álvarez
- 76 Consideraciones bioéticas de la vida humana en prisión: una visión sociojurídica al tratamiento penitenciario colombiano
Juan Carlos Hoyos Rojas
- 86 Bioética y resiliencia en la obra de Claude Lanzmann
César Oliveros Aya
- 95 **Tema 6**
La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP),
tribunales internacionales de paz y Derecho
Penal Internacional
- 96 Las figuras de la amnistía e indulto en el contexto de procesos transicionales
María Contín Trillo Figueroa

- 107 La amnistía y el indulto como elementos de la justicia transicional colombiana a la luz del Derecho Penal Internacional

Miguel Ángel Boldova Pasamar

- 121 Alcances y límites de los factores de conexidad fijados en las leyes 1820 de 2016 y 1922 de 2018, en el marco de las resoluciones proferidas por la Sala de Amnistías e Indultos de la Jurisdicción Especial para la Paz

Jennifer Pinilla León

Yenifer Yeraldin Rodríguez Castillo

130

Tema 7

Justicia transicional, sociedad y empresa

- 131 El largo camino del perdón: la opinión pública colombiana sobre la JEP

Juan David Gómez Quintero

- 139 Proyectos productivos colectivos, un camino de transición hacia la paz en Colombia

José Guillermo Carrillo Ballesteros

- 145 Proceso de Justicia y Paz en Colombia: un enfoque desde la perspectiva de derechos humanos y empresa

Dilia Paola Gómez Patiño

- 154 Transiciones políticas complejas. El caso español: de la dictadura a la democracia

José Manuel Lasierra Esteban

- 160 La lucha por la transición: la movilización legal por los derechos de las personas LGBTI en el sistema de justicia transicional en Colombia
Robinson Sánchez Tamayo
- 172 Autorregulación de las empresas familiares en procesos transicionales de paz: el caso mexicano
Luis Lauro Herrera Bernal
- 178 Conexidad entre la justicia transicional y la justicia restaurativa
Mónica Dayanna Garzón Valbuena
- 183 Tema 8**
Transición a la paz, paramilitarismo y delincuencia organizada. El asesinato de líderes sociales
- 184 Líderes sociales como víctimas en la transición de la paz en Colombia
Patricia Ibagüen Maturana
- 191 Colombia y sus múltiples conflictos armados: análisis subregional de la violencia armada en el Caribe colombiano
Reynell Badillo Sarmiento
Luzmaría López Fernández
Felipe Campo

- 199 **Análisis sociojurídico del Estado mexicano con
énfasis en el asesinato de líderes sociales y personas
defensoras del medio ambiente**
Joel Nabil Briones Gámez
Juan Diego Escalante Juache
Marco Antonio Hernández Castillo
Andrea López Galván
Sergio Emilio López Villagómez
Gerardo Turrubiartes Espinosa
- 218 **Colombia, país de genocidios. Reflexión entre el
genocidio de la unión patriótica y el asesinato de
líderes y lideresas sociales**
Christian Camilo Rodríguez Martínez
- 228 **Encuentro de la Red Iberoamericana
de Investigación-Observatorio
Internacional de la Transición a la
Paz (Obitpaz)**
- 229 **Significado y retos de los observatorios en la
construcción de paz**
Miguel Alfredo Barrios Alonso
- 246 **El Observatorio Internacional de la Transición a la
Paz: operación piloto**
Melba Luz Calle Meza
Laura Natalia Villegas Wagner



DOI: <https://doi.org/10.18359/litgris.7356>

Resumen

Melba Luz Calle Meza, Ph. D. *

Este libro de actas es un registro escrito de las conferencias y los resúmenes de investigación (ponencias) realizadas en el I Congreso Internacional de Estudios Sociojurídicos. *Transición a la paz, justicia y bioética en el siglo XXI*, llevado a cabo los días 12 y 13 de noviembre de 2020 en el Aula Máxima Virtual de la Universidad Militar Nueva Granada (UMNG), Bogotá-Colombia.

* Doctora *summa cum laude* en Derecho, de la Universidad de Zaragoza-España. Profesora de Derecho y Teoría Constitucional, Facultad de Derecho, Universidad Militar Nueva Granada. Directora del Observatorio de Género y paz (Ogepaz), ESAENG, Universidad Militar Nueva Granada. Coordinadora para Latinoamérica de la Red Iberoamericana de la Transición a la paz (Iberpaz).

Correo electrónico: melba.calle@unimilitar.edu.co

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0590-6245>

El Grupo de Investigación Red de Estudios Sociojurídicos Comparados y Políticas Públicas (RESCYPP) y el Observatorio Internacional de la Transición a la paz (Obitpaz) del Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho Sede Campus de la Universidad Militar Nueva Granada de Colombia (UMNG), con apoyo de la Red Iberoamericana de Investigación de la transición a la paz (Iberpaz) organizaron este evento, internacional y seriado, cuya primera edición propuso el debate entre académicos de Colombia, España, Italia y México.

Los temas tratados fueron: 1) Transición a la paz, fundamentos filosóficos y constitucionales; 2) Transición a la paz, seguridad y fuerzas militares; 3) Transiciones políticas y paz territorial; 4) Justicia transicional, características y fundamentos político-jurídicos; 5) Transición a la paz y bioética: relaciones y aportes; 6) La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Tribunales Internacionales de paz y Derecho Penal Internacional; 7) Justicia Transicional, sociedad y empresa; 8) Transición a la paz, paramilitarismo y delincuencia organizada. El asesinato de líderes sociales.

El principal logro de este encuentro científico fue el establecimiento de rasgos culturales e intereses académicos comunes a pesar de las grandes diferencias entre los países de Latinoamérica y de Europa, objeto de estudio. Se ha constatado la proximidad de experiencias, desde los puntos de vista jurídico, histórico y político, que contribuyen a la mejor comprensión de nuestras conflictivas sociedades y a la formulación de alternativas, además de confirmar la gran utilidad de este tipo de cooperación científica internacional.

Palabras clave:

paz; transición política; transición a la democracia; transición a la paz, justicia transicional; conflicto armado; Jurisdicción Especial para la Paz; bioética; paz en Colombia



Abstract

These reports contain a synopsis of the conferences and research advances (presentations) made at the 1st International Congress of Socio-legal Studies: Transition to peace, justice, and bioethics in the 21st century, held on November 12 and 13, 2020 in the Maximum Virtual Classroom of the New Granada Military University (UMNG), Bogotá-Colombia.

The Research Group Network of Comparative Socio-Legal Studies and Public Policies (RESCYPP) and the International Observatory of the Transition to Peace (Obitpaz) of the Research Center of the Faculty of Law Headquarters Campus of the Nueva Granada Military University of Colombia (UMNG), with support of the Ibero-American Research Network on the transition to peace (Iberpaz), organized this international and serial event, the first edition of which proposed the debate among academics from Colombia, Spain, Italy, and Mexico.

The topics specifically addressed were: 1) Transition to peace, philosophical and constitutional foundations; 2) Transition to peace, security and military forces; 3) Political transitions and territorial peace; 4) Transitional justice, characteristics and political-legal foundations; 5) Transition to peace and bioethics: relationships and contributions; 6) The Special Jurisdiction for La Paz (JEP), International Courts of Peace and International Criminal Law; 7) Transitional Justice, society and business; 8) Transition to peace, paramilitarism and organized crime. The murder of social leaders.

The main achievement of this scientific meeting was the establishment of common cultural traits and academic interests despite the great differences between the Latin American and European countries that were the object of study. The proximity of experiences has been verified, from the legal, historical, and political point of view, that contribute to a better understanding of our conflictive societies and the formulation of alternatives, in addition to confirming the great utility of this type of international scientific cooperation.

Keywords:

peace; political transition; transition to democracy; transition to peace; transitional justice; armed conflict; special jurisdiction for peace; bioethics; peace in Colombia



Introducción

La transición de la guerra a la paz en Colombia no debe ser considerada como un fenómeno autónomo, referido exclusivamente al proceso surgido del Acuerdo final de paz firmado por el Gobierno colombiano con las FARC-EP en 2016 (Acuerdo final), sino como la necesaria continuación de la Transición Política, con mayúsculas, a la democracia real y efectiva que se impulsó con la Constitución de 1991. Desde entonces en Colombia se requiere hacer real el principio del Estado social de derecho mediante la garantía de los derechos fundamentales de millones de personas desamparadas y víctimas de la violencia. Con el Acuerdo final se verificó una revalidación de la transición y de la realización del Estado social.

El Grupo de Investigación Red de Estudios Sociojurídicos Comparados y Políticas Públicas (RESCYPP) y el Observatorio Internacional de Investigación de la Transición a la paz-(Obitpaz) del Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho Sede Campus de la Universidad Militar Nueva Granada de Colombia (UMNG), con apoyo de la Red Iberoamericana de la transición a la paz (Iberpaz) organizaron este Congreso con el fin de propiciar un espacio académico abierto para la divulgación y debate de los avances y resultados de las investigaciones realizadas por expertos interesados en el campo de los estudios sociojurídicos. En esta primera edición el debate versó sobre la transición a la paz, la justicia y la bioética en el siglo XXI y en él participaron conferencistas de alto nivel internacional de Colombia, Costa Rica, México, España e Italia.

El evento se apoyó en un trabajo científico previo desarrollado en el marco del Proyecto de Investigación Alto Impacto IMP-DER 2928 de 2019, titulado *La Justicia Especial para la Paz en Colombia: diseño de un observatorio social* (Proyecto 2928/2019), que ejecutan los Grupos de Investigación de la UMNG, Red de Estudios Sociojurídicos Comparados y Políticas Públicas (RESCYPP), Derecho Público y Bioethics Group, de la UMNG, en alianza con investigadores y asesores de las universidades Militar Nueva Granada (UMNG), de Zaragoza (Unizar) y de Valencia (UVEG), España.

El objetivo del Proyecto IMP-DER 2928/2019 es analizar las características jurídicas, filosófico-jurídicas, sociopolíticas y culturales de la Justicia Especial para la Paz (JEP), con el fin de diseñar un observatorio social para el seguimiento y evaluación de la transición a la paz en Colombia. Y en desarrollo de este Proyecto IMP-DER 2928/2019 se creó el Observatorio Internacional de la Transición a la Paz (Obitpaz), con apoyo de la Red Iberoamericana de la Transición a la paz (Iberpaz).

El RESCYPP de la Facultad de Derecho de la UMNG inició sus labores como grupo de investigación en 2013 y se transformó

igualmente en Red en 2017, con el objetivo general de realizar investigación comparada sobre los principales problemas de índole sociojurídica para proponer soluciones con impacto en las políticas públicas de Colombia y en especial para analizar problemas en el ámbito de la cultura constitucional, paz y justicia transicional; política criminal, derecho penal y criminología; políticas públicas, derecho administrativo y desarrollo, propiedad intelectual, transferencia tecnológica, derecho público y teoría jurídica.

En agosto de 2020, el grupo RESCYPP, en alianza con investigadores de las Facultades de Humanidades, de Relaciones Internacionales Campus, de Derecho-Villa Académica e investigadores de las Facultades de Derecho de la universidades de Zaragoza y de Valencia, España e Italia, presentaron a la comunidad académica de la UMNG el Obitpaz, que se inicia en 2020-2 con la misión de aumentar el conocimiento de la ciudadanía sobre los sistemas de transición a la paz en el ámbito mundial y profundizar en la comprensión del modelo de transición colombiano, con especial atención al enfoque territorial. El Obitpaz es un observatorio social cuya actividad consiste en la investigación comparada del proceso de transición a la paz colombiano, en especial, el diagnóstico de su situación, la previsión de su evolución y la producción de informes que sirvan para fundamentar la toma de decisiones ante las demandas de avances en la construcción de paz, en general, y de la paz desde los territorios, en especial.

El Obitpaz se articula, asimismo, con la agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible, debido a que Colombia es un país en proceso de transición hacia su consolidación como sociedad pacífica y justa. Específicamente, se vincula con el ODS n.º 16 conforme al cual se requiere que “los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades trabajen juntos para poner en práctica soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva”. Porque dentro de sus principales objetivos se contempla contribuir a la promoción del Estado de derecho, la garantía de la igualdad de acceso a la justicia, la creación de instituciones eficaces y transparentes y la reducción de todas las formas de violencia y de corrupción.

En este marco se realizó el I Congreso Internacional de Estudios Sociojurídicos cuyos temas fueron: 1) Transición a la paz,

fundamentos filosóficos y constitucionales; 2) Transición a la paz, seguridad y fuerzas militares; 3) Transiciones políticas y paz territorial; 4) Justicia transicional, características y fundamentos político-jurídicos; 5) Transición a la paz y bioética: relaciones y aportes; 6) La Jurisdicción Especial para la paz (JEP), tribunales internacionales de paz y Derecho Penal Internacional; 7) Justicia transicional, sociedad y empresa; 8) Transición a la paz, paramilitarismo y delincuencia organizada. El asesinato de líderes sociales.

Metodología

Este libro de actas del congreso constituye el registro de las conferencias, los resúmenes de las ponencias de investigación y otras informaciones relevantes.

Estas actas dan cuenta, por tanto, de las dos modalidades de actividades desarrolladas en el evento: a) las conferencias centrales, que fueron grabadas, transcritas y revisadas por los conferencistas previamente y b) los resúmenes de los avances de investigación que cumplieron con las normas establecidas por el Comité Científico del Congreso (Obitpaz, 2020). Según estas normas los resúmenes de las ponencias no incluían citas ni referencias, pero sí se solicitó la indicación de la bibliografía consultada, como referente metodológico y no como soporte de los resultados (Ochoa, 2017). Las normas APA se exigieron para la versión extensa de las ponencias, que no se publican en este libro de actas en literatura gris, porque se garantiza a los autores que podrán publicar como artículo o capítulo de libro dicha versión extensa de las ponencias (así se acordó en el Congreso). Agradecemos a todos los investigadores participantes por su desprendida contribución a la investigación sobre la paz en el mundo y en Colombia.

Cajicá, 13 de noviembre de 2020

Melba Luz Calle Meza, Ph. D.



Resúmenes de investigación

(Ponencias)

4 Tema

**Justicia transicional,
características y
fundamentos
político-jurídicos**





Justicia transicional para las víctimas del desplazamiento en Colombia

María Alejandra Hernández Mogollón¹

Universidad Libre

Resumen

La ponencia analiza los factores causales del desplazamiento forzado, las dinámicas y la vulneración de derechos como parte del conflicto armado colombiano y las garantías que se han promovido en el marco de la justicia transicional y el proceso de construcción de paz. En este sentido, se destacan los deberes del Estado colombiano con las víctimas, con la reparación integral, la construcción de verdad y las garantías de justicia de los responsables del delito de desplazamiento forzado.

Palabras clave:

conflicto; reinserción; desplazamiento forzado; reparación; víctimas; conflicto armado interno; protección; población

¹ Estudiante de Derecho de la Universidad Libre, participe del semillero de investigación: Rehabilitación posbélica y justicia transicional, financiado por el Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Libre. Correo electrónico: mariaa-hernandezm@unilibre.edu.co

Abstract

The paper analyzes the causal factors of forced displacement during the Colombian armed conflict, the dynamics and the violation of rights that took place as part of it, and the guarantees that have been promoted in the framework of transitional justice and the peace-building process. In this sense, it highlights the duties of the Colombian State with the victims, with the comprehensive reparation, the construction of truth and the guarantees of justice for those responsible for the crime of forced displacement.

Keywords:

conflict; reintegration; forced displacement; reparation; victims; internal armed conflict; protection; population

Introducción

El objetivo de la ponencia es analizar la justicia transicional con ocasión del conflicto armado interno en Colombia, ya que ha sido uno de los mayores problemas desde los años sesenta hasta la actualidad y ha dejado más de 220 000 muertos y porque la población civil ha sido una de las más afectadas por el enfrentamiento entre grupos ilegales y el Estado. Este fenómeno ha generado un impacto social, económico, político y cultural. Es importante resaltar que en el Acuerdo de paz, uno de los puntos importantes es promover una Reforma Rural Integral para las víctimas de desplazamiento forzado, del que la mayoría fueron campesinos, por tanto, este es el tema principal de la investigación.

La finalidad del Acuerdo es reducir el número de víctimas e impulsar la construcción de una paz estable y duradera. Para este fin, se requiere proteger a las víctimas y sus derechos, por medio de la reparación y el esclarecimiento de la verdad. El delito de desplazamiento forzado está establecido en el artículo 180 del Código Penal colombiano e implica penas privativas de la libertad de 96 a 216 meses o la imposición de multas de 2250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Metodología

En esta ponencia se observa el comportamiento de las víctimas del conflicto armado, especialmente del desplazamiento forzado. Para su desarrollo, se analizan las cifras de este fenómeno en 2002 con un total de 529 087 y en 2010 un total de 395 422 (Red Nacional de Información, 2020). De esta forma, la investigación se basa en el método cuantitativo y cualitativo, para identificar causas del fenómeno en cuestión.

Resultados

El desplazamiento forzado interno en Colombia se distingue por violentos despojos de tierras a diferentes comunidades, la mayoría son involuntarios y violentos. Está caracterizado en la Ley 387 de 1997. Afecta a comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes; toda persona que se vio forzada a migrar de su lugar de procedencia y abandonar su territorio es víctima de vulneraciones a sus derechos a la libertad, a tener una vivienda digna, a su integridad física, entre otros. Por estas razones, se incrementan las condiciones de pobreza de los afectados por la violencia.

El acuerdo con las FARC se desarrolló con el fin de evitar la guerra en el territorio colombiano y establecer el derecho a la verdad, la justicia y la reparación para todas las víctimas, y con la intención de mejorar las condiciones del campo; en este sentido, una de las propuestas principales es buscar la igualdad y evitar la desigualdad en las zonas rurales, dar garantías a los desplazados para retomar sus tierras, acceder a educación, salud, vivienda y trabajo dignos, como derechos fundamentales, además de participar en política.

El conflicto es una característica natural a la esencia humana, a lo largo de la historia se ha evidenciado que, mediante cualquier tipo de conflicto, sea armado no internacional (CANI) o conflicto armado internacional (CAI), da lugar a constantes vulneraciones a los derechos humanos que afectan gravemente las libertades, la soberanía y los intereses del Estado en conflicto. En consecuencia, a lo largo de la historia han sido necesarios múltiples procesos de paz y la creación de una jurisdicción especial

para la resolución de los delitos que se cometieron con ocasión del conflicto armado.

2002 fue el año con mayor aumento de casos de desplazamiento forzado en Colombia. La mayoría de los desplazados pertenece a zonas rurales, aunque esta cifra incluyó zonas urbanas; se trata de un delito que no distingue edad: las víctimas también son niños, niñas y adolescentes cuya edad oscila entre los 0 y los 17 años (41,5 %); tampoco el género, pues las mujeres han sido unas de las mayores afectadas por este delito con un 50,95 % y los hombres con el 48,77 %.

Por otro lado, una de las causales son las circunstancias económicas, sociales y políticas, que conllevan a desplazarse en busca de mejores condiciones de vida y también por motivos ideológicos o políticos; sin embargo, el factor más influyente son las amenazas de genocidios o enfrentamientos entre los grupos al margen de la ley y las fuerzas militares. En este escenario la violencia contra la población civil es protagonista, pues lo que se pretende es obtener tierras o controlar territorios.

Se identifican algunos factores característicos del desplazamiento forzado. Desde 1997 este hecho obedeció al terror y a la violencia contra la población civil, por medio de actividades como la investigación selectiva: cada persona o comunidad involucrada era interrogada por fuerzas insurgentes, en respuesta a una estrategia político-militar; ello dio lugar a una cifra muy elevada de familias y personas civiles que tuvieron que abandonar sus tierras en contra de su voluntad, con el fin de salvar sus vidas y garantizar la protección de sus derechos. Adicionalmente, uno de los factores importantes de la migración forzada era la extorsión, el secuestro, el reclutamiento de menores, la toma de rehenes, el narcotráfico. Este último es un delito que algunas guerrillas afirman han cometido para financiar la guerra. En este proceso de construcción de paz se podría tomar como un delito conexo al delito político, y optando por esa línea, se podría intentar ampliar el espectro tomando delitos como el secuestro extorsivo, la captura de combatientes, las extorsiones, la captura de rehenes militares en una emboscada, sin contar con el daño y el riesgo para los civiles de acciones militares y el enfrentamiento, debido al uso de cilindros bombas y minas.

El Estado colombiano está en el deber de proteger los derechos fundamentales de las víctimas, incluyendo el derecho a la vida, la libertad y la integridad personal. En 1997 el Congreso de la República aprobó la Ley 387, en la que se evidencia la protección a los desplazados y la responsabilidad del Estado de garantizar sus derechos, brindar protección, atención y estabilidad socioeconómica. El Código de Procedimiento Penal (2004) en su artículo 11, analiza el derecho de las víctimas a acceder a la administración de justicia; el literal C, a la pronta reparación integral de los daños sufridos a cargo del autor o partícipe del injusto o de los llamados terceros; el literal D, a ser oídas y que se les faciliten las pruebas; el literal B, a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.

Tal como se observa, estos derechos de las víctimas ya están descritos ampliamente en la ley como base de la justicia y la reparación y no podrían verse como un privilegio o una prerrogativa en razón a que es deber de la administración de justicia y fundamento de la ley penal, la reparación y el cuidado de las víctimas.

En el literal J, se reconoce el derecho a recibir una asistencia integral para su recuperación. Ahora bien, estos derechos no se pueden negociar ni pretender que se sometan a ningún tipo de negociación.

Los desplazados tienen derecho a recibir ayudas internacionales, también derechos civiles reconocidos fundamentalmente, y a no ser discriminados por su condición social; en ese sentido, el deber del Estado es brindarles la equidad, la justicia y la libertad de movimiento.

Las víctimas se desplazan a cabeceras municipales o a pequeños municipios más cercanos donde en muchos casos les brindan protección. También se desplazan a grandes ciudades del país donde tienen mayores posibilidades económicas, como Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Barranquilla.

El artículo 4 de la Ley 975 de 2005 (Congreso de la República, 1995) establece el derecho de todas las víctimas a conocer los delitos cometidos por grupos armados y a encontrar en la justicia una garantía fundamental; el Estado está en el deber de investigar, capturar y sancionar a las personas que fueron responsables y que cometieron delitos a nombre de grupos al margen de la ley. También de brindarles garantías de restitución, indemnización,

rehabilitación, satisfacción y no repetición de las vulneraciones. Finalmente, se destaca el debido proceso, cuya finalidad es garantizar los derechos de las víctimas y la investigación de los hechos, con garantías para limitar la violación de sus derechos.

Conclusiones o aportes

La presente investigación es de gran importancia, ya que Colombia durante muchos años vivió una guerra constante contra los grupos al margen de la ley. El desplazamiento forzado ha conllevado a una crisis humanitaria y es uno de los ejes centrales del conflicto. La migración forzada se basa en procesos bélicos que afectan muchas regiones del mundo. El abandono de sus veredas, caseríos y pueblos se da por la violencia territorial que se exagera por las disputas territoriales entre los grupos al margen de la ley. Estas cuestiones han conllevado al cambio de las condiciones de vida de muchas personas, porque implica una ruptura con los territorios que habitan.

Bibliografía

- Alto Comisionado para la Paz. (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. (2016). <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/cartillaabdelacuerdofinal2.pdf>
- Código Penal y de Procedimiento Penal. (2018). Grupo Editorial Nueva Legislación.
- Congreso de la República. (1997, 18 de julio). Ley 387 de 1997. “Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”. Diario Oficial 43091. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0387_1997.html<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/7401.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/7401>

- El Espectador. (2020). *Corporación Yira Castro pide a la JEP abrir un caso sobre desplazamiento del campesinado*. <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/jep/piden-que-el-desplazamiento-forzado-sea-juzgado-por-la-jep/>
- Niño Pavajeau, J. F. (1999). Las migraciones forzadas de población, por la violencia en Colombia: una historia de éxodos, miedo, terror, y pobreza. *Scripta Nova Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 45(33). <http://www.ub.edu/geocrit/sn-45-33.htm>
- Red Nacional de Información. (2020). <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>

5 **Tema**

**Transición a la paz y
bioética: relaciones
y aportes**



Educación y bioética, un engranaje para el logro de la paz y la seguridad^{2*}

Laity Alvinzy Velásquez Fandiño³

Amparo de Jesús Zárate Cuello⁴

Universidad Militar Nueva Granada

Resumen

Partiendo de la exposición de un marco teórico y analítico se plantean los elementos de una propuesta de inclusión del fomento de la bioética en el ámbito educativo, el papel de la educación superior en la formación de los individuos, el contexto colombiano y la búsqueda de la seguridad y la paz, acorde con las declaraciones universales de la Unesco, como parte de la primera etapa del proyecto de investigación.

2 * La ponencia es producto derivado del proyecto INV-HUM 3182 financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada, vigencia 2020.

3 Profesora del doctorado en Bioética - Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad Militar Nueva Granada.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0358-4668>.

Correo electrónico: laity.velasquez@unimilitar.edu.co

4 Profesora del doctorado en Bioética - Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad Militar Nueva Granada.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4978-6377>

Correo electrónico: amparo.zarate@unimilitar.edu.co

Palabras clave:

educación; bioética; paz; seguridad

Abstract

Based on the exposition of a theoretical and analytical framework, the elements of a proposal for the inclusion of the promotion of Bioethics in the educational environment, the role of Higher Education in the formation of individuals, the Colombian context and the search for security and peace, in accordance with the Universal Declarations of UNESCO, are presented as part of the first stage of the research project.

Keywords:

education; bioethics; peace; security

Introducción

La ponencia presenta los avances del proyecto de investigación titulado *Fomento del estudio de la bioética con proyecto piloto en la Universidad Militar Nueva Granada, para los planes curriculares de pregrado y posgrado, en acopio de las declaraciones universales de la Unesco referentes a la bioética y derechos humanos: análisis comparativo con Italia y España, primera etapa*. Al ser un proyecto de largo aliento, en su primera etapa se parte de la Universidad Militar Nueva Granada, para analizar los planes de estudio y el nivel de implementación de la bioética, así como los propósitos y fines de tal inclusión en los planes de estudio.

Al mirar el estado de implementación de la bioética en los programas académicos de la Universidad Militar Nueva Granada se identifica la existencia de un Doctorado en Bioética de la Facultad de Educación y Humanidades, así como en la malla curricular del Programa de Medicina y el Programa de Tecnología en Atención prehospitalaria y como electiva en los demás programas, por medio de la oferta sociohumanística de la Facultad de Educación y Humanidades.

Por otra parte, se encuentra que los documentos oficiales que orientan los derroteros axiológicos y epistemológicos, tales como el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo, por lo menos en las dos últimas vigencias, no hacen referencia de manera directa a la bioética. Esta situación podría deberse a que aún se identifica este campo del saber con aspectos concernientes a la salud y la investigación en salud, de donde se origina el campo y no se tiene en cuenta su significación holística. El proyecto mencionado anteriormente acometió la tarea de direccionar esta expectativa inherente en los fines evidenciados en los planes de estudio de los diferentes programas que oferta la Universidad Militar Nueva Granada, mediante una propuesta que recoja los elementos dispersos y los centralice para verlos dentro del campo del saber bioético.

En tal objetivo, esta ponencia expondrá el marco teórico de una propuesta acerca de la relación entre bioética y educación, el papel de la educación superior en la formación de individuos, el contexto colombiano, la búsqueda de la seguridad y la paz.

Metodología

El planteamiento metodológico de este proyecto de investigación es de corte cualitativo con enfoque hermenéutico, con alcance descriptivo y argumentativo. En este orden de ideas es necesario precisar la hermenéutica como una técnica, un arte y una filosofía de los métodos cualitativos (o procesos cualitativos), que se caracteriza por interpretar y comprender para revelar los motivos del comportamiento humano. En este sentido, la investigación pretende un análisis, interpretación y comprensión de los comportamientos humanos, que han dado lugar a la necesidad del fomento del estudio de la bioética.

El engranaje entre la bioética y la educación

El engranaje entre la bioética y la educación es ineludible porque en la mente humana es necesario formar una psiquis, una espiritualidad ligada a un proyecto de tipo humanístico; recordando además que, dentro de los primeros cincuenta años del nacimiento de la bioética, la misma bioética logra ampliar su ámbito de

significación y acción y derivarlo hacia espacios que incluyen no solo los ámbitos de la salud y la investigación, en los que nace, sino abarcar diferentes campos y disciplinas. Este camino de la bioética, que inicia con las humanidades como saberes que propician el sentido, que forman la conciencia, que develan el significado de lo humano, se encuentra ahora compaginado con las ciencias sociales, de tal manera que la bioética intenta integrar las problemáticas sociales al mundo de la vida y propiciar la necesidad del enlace ético.

La bioética deberá continuar recorriendo este camino de saberes y encontrar las conexiones existentes con otras disciplinas, entre todas las formas del conocer en que se manifiesta el horizonte del ser humano, con el fin de impregnar de contenidos y de sentido el accionar de los individuos y las instituciones.

Estos propósitos están consagrados y forman parte del pensamiento de su fundador, R.V. Potter, al considerar que el papel fundamental de la bioética es actuar como puente, y que en la medida en que esos puentes y lazos se construyen, podrá tejerse la red que brindará soluciones para el futuro. Para lograr un acercamiento entre educación y bioética se debe fomentar la práctica de interdisciplinariedad en el accionar educativo.

Es necesario que los principios de la vida que están enumerados y esclarecidos en la ética y vividos en la cultura cuando tomamos partido por el humanismo, se instituyan en el accionar y el convivir humano, pues vivenciarlos permite su incorporación a la vida mental, psíquica y espiritual del ser (Maturana, 2002).

La Unesco (2015) plantea cómo se debe implementar la bioética,

En ese modelo [el humanismo] el crecimiento económico ha de estar regido por el respeto al medioambiente y la preocupación por la paz, la incursión en la justicia social. Los principios éticos y sociales de una visión humanista del desarrollo se oponen a la violencia, la intolerancia, la discriminación y la exclusión. Por lo que respecta a la educación y la instrucción, suponer dejar atrás el utilitarismo y el economicismo de cortas miras para integrar las dimensiones múltiples de la existencia humana. Esta visión hace hincapié en la inclusión de personas que frecuentemente son discriminadas: mujeres y niñas, poblaciones autóctonas, personas con discapacidades, migrantes, las personas

mayores y las poblaciones de países afectados por un conflicto. Exige un planteamiento abierto y flexible del aprendizaje, que debe extenderse tanto a lo largo como a lo ancho de la vida: un planteamiento que brinde a todos la oportunidad de realizar su potencial con miras a un futuro sostenible y una existencia digna. (p. 10)

El papel de la educación superior en la formación del individuo

La formación recibida en la educación superior debe ser garante de la culminación de un proceso de apropiación de los conocimientos técnicos y científicos, de una conciencia ética y un actuar moral para la comunidad y la sociedad en beneficio de la preservación del proyecto humano. Maturana (2002) afirma al respecto,

[...]considero que la Universidad, como institución de una nación moderna, es un centro de educación organizado de modo que los miembros de esa nación que pasen por ella tengan la oportunidad de vivir la experiencia de practicar y reflexionar en el quehacer particular de su elección de modo que puedan después actuar responsablemente en ese quehacer, tanto con dominio operacional y reflexivo como con conciencia social, ética y ecológica. (p. 227)

La bioética en los currículos

La propuesta crucial es que la visión bioética se incluya en los currículos y que el proceso educativo sea el medio para poner en acción el proyecto humanista con la incorporación de los propósitos derivados de la bioética. Los currículos hacen la tarea de instituir la transversalmente.

El mecanismo educativo para lograrlo es la *vivencia*, ya que en la conformación de la conciencia es necesario poner en contexto, para lograr que los individuos recreen situaciones y se aprehendan los valores en un proceso que interrelaciona la razón y la emoción. La empatía por el otro es un proceso emocional a partir

de la sensibilidad que equipara el sufrimiento, del reconocimiento del otro como el semejante en lo que nos iguala como especie, como *filum* y como parte de la vida.

La formación de los intelectuales: el papel de la bioética

Se considera que una de las apuestas más significativas de la educación superior es la formación de intelectuales, entendiendo que en este ciclo, en cualquiera de sus niveles —técnico, tecnólogo, profesional—, se prepara para desempeños finales y para la completa inserción social, por lo que un intelectual es un producto final de un proceso, luego del cual estará listo para desempeñarse en sociedad, respondiendo dentro de un sistema económico porque sabe hacer, dentro de un sistema político porque sabe deliberar, dentro de un sistema emocional porque siente que forma parte de algo común y se deja interpelar por eso, dentro de un sistema moral porque sabe actuar responsable de sí y de los demás, dentro de un sistema comunicativo porque sabe comunicar y dentro de un sistema educativo porque sabe transferir y, en general, responde a una comprensión de su sistema cultural.

La educación por fuera de los currículos

Una vez se encuentran fuera del sistema, o en el caso de los individuos que no acceden al sistema educativo, ¿quién responde por la articulación entre los valores y las conductas de los individuos fuera del sistema educativo en el sistema social?

Esta sería la meta-tarea de la educación superior, una tarea fuera y más allá de lo que ya tiene y que responde al sostenimiento social de la conciencia social. Dentro de ella, es urgente situar los actos del habla o los lenguajes en acción que constituyen el instrumento para el conocimiento, reconocimiento y continuidad de la semiosis social. Este análisis identifica los sustratos ideológicos en que se sostiene la discriminación, la desigualdad y se mantienen las explicaciones y las emociones que deslegitiman al otro. Por ello, una tarea urgente es la resignificación de la semiótica social, teniendo como referente la significativa conexión entre el bio y la ética, que configura la bioética.

El contexto colombiano y la búsqueda de la seguridad y la paz

El análisis de este apartado parte del cuestionamiento acerca de si es propio de los colombianos un comportamiento que lleva a recurrir a la violencia para dirimir los conflictos? Al respecto, la recurrencia de los hechos, el diario vivir, indica que sí, y por ello, la propuesta de ahondar dentro de los constructos ideológicos que dan pie a la identidad del colombiano, para mirar la relación que entabla con la justicia, la autonomía, con la no maleficencia y con la beneficencia, principios clásicos de la bioética.

Todo ello implicaría revisar los actos del habla, el lenguaje en acción que se canaliza en conversaciones informales, chistes, cancioneros, adagios, chispazos, entre otros, que componen el argot de un colombiano cualquiera; aun el más informado y posiblemente académico, en escenarios informales causaría sorpresa por el acatamiento de estructuras de poder regidas por la exclusión, el menoscabo de los derechos de los otros, el privilegio de las relaciones de clase, el racismo, el especismo, el patriarcalismo. Todos estos, narrativas de odio que preconfiguran una intencionalidad y encierran una acción, ilusoria, inicialmente como un *performance* imaginativo, pero que provoca y desencadena una acción, y perlocutorios actos del habla que efectúan y actualizan la discriminación y el desequilibrio social.

Por eso, es necesario develar la semiosis o semiótica social por la maldad que encierra oculta en un aparente vacío, en su carga de sentido que excluye la culpa, que hace incluso a las víctimas, congraciarse con el victimario. En estos espacios informales, más que en la escuela, los niños aprenden de comportamientos sociales aceptados y los convierten en identitarios de lo superfluo, reproductores y cajas de resonancia del mal, mientras los adultos actualizan la realidad.

Conclusiones

La seguridad y la paz constituyen imaginarios, ambiciones, deseos de todos, particularmente, este concepto alude a sentirse acogido dentro de un espacio, se encuentra dentro de las aspiraciones del ser humano, junto a otros aspectos que contribuyen al bienestar, la felicidad y el equilibrio social.

Históricamente, este concepto se le debe al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 1994) al haberlo planteado y situado en relación con las necesidades de las poblaciones. Este concepto se complementa posteriormente con la doctrina de la *responsabilidad de proteger*, que le confiere al Estado la protección de sus ciudadanos, hacia 2004.

Bibliografía

- Gramsci, A. (1967). *La formación de los intelectuales*. Grijalbo.
- Luque, M. (1994). *La idea de universidad. Estudios sobre Newman, Ortega y Gasset y Jaspers*. [Tesis doctoral]. Universidad de Córdoba. <https://universitologia.files.wordpress.com/2011/02/la-idea-de-universidad-estudios-sobre-newman-ortega-y-gasset-y-jaspers.pdf>
- Malagón, L. A. (2009). La relación universidad-sociedad: una visión crítica. *Revista Perspectivas educativas* (2),17-50. <http://revistas.ut.edu.co/index.php/perspectivasedu/article/view/787/615>
- Maturana, H. (2002). *El sentido de lo humano*. Dólmenes editores.
- Melo, L. y Ramos, J. y Hernández, P. (2017). La educación superior en Colombia: situación actual y análisis de eficiencia. *Revista Desarrollo y Sociedad* 78(2), 59-111. <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.13043/dys.78.2>
- ONU-Acnudh. (2020). *El 2019, un año muy violento para los derechos humanos en Colombia*. <https://news.un.org/es/story/2020/02/1470201>
- Unesco. (2005). *Declaración Universal sobre bioética y derechos humanos*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180_spa
- Unesco. (2015). *Replantear la educación. ¿Hacia un bien común mundial?* <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000232697>
- Velásquez, L. (2011) ¿En qué medida los saberes impartidos participan y reproducen las injusticias del mundo actual? *Revista Academia y Virtualidad* 4(1),110-130. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5777676>
- Vignolo, P. y Marín J. y Ardila, M. (2017). Memorias del presente y del futuro: ¿cómo, para quién, para qué? *Revista colombiana de Sociología* 40(1),17-24. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/65904/pdf>

La enseñanza de la bioética y el bioderecho como transición de un nuevo lenguaje de paz en Colombia^{5*}

Amparo de Jesús Zárate Cuello⁶
Universidad Militar Nueva Granada

Resumen

La ponencia analiza el aporte de la bioética a la construcción de un nuevo lenguaje de paz en el marco del proceso de transición que atraviesa Colombia. En ese sentido aborda las implicaciones de la transición a la paz y la observancia del principio bioético en la Jurisdicción Especial para la Paz, por medio del análisis de los principios de no maleficencia y las garantías de no repetición de acciones violentas, de beneficencia y superación de la cultura de la violencia y de autonomía en escenarios de participación política y democrática. De esta forma,

5 * La ponencia es producto derivado del proyecto de alto impacto IMP-DER 2928 financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada.

6 Doctora en derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Profesora del doctorado en Bioética - Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad Militar Nueva Granada.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4978-6377>

Correo electrónico: amparo.zarate@unimilitar.edu.co



demuestra el aporte de la enseñanza de la bioética y el bioderecho como cimiento de un nuevo lenguaje de paz.

Palabras clave:

bioética; biopolítica; bioderecho; justicia
transicional; educación; paz

Abstract

The paper analyzes the contribution of bioethics in the construction of a new language of peace in the framework of the transition process that Colombia is going through. In this sense, it addresses the implications of the transition to peace and the observance of the bioethical principle in the Special Jurisdiction for Peace, through the analysis of the principles of non-maleficence and guarantees of non-repetition of violent actions, of beneficence and overcoming the culture of violence, and of autonomy in scenarios of political and democratic participation. In this way, it demonstrates the contribution of the teaching of bioethics and biolaw as the foundation of a new language of peace.

Keywords:

bioethics; biopolitics; biolaw; transitional justice;
education; peace

Introducción

La investigación pretende establecer cómo la bioética constituye el cimiento de un nuevo lenguaje de paz en Colombia, mediante el fomento de la multidisciplina en respuesta a las Declaraciones Universales de la Unesco, que permitirán el diálogo desde diversas perspectivas y saberes para el respeto de la dignidad y supervivencia humana y la protección de la vida en todas sus manifestaciones.

En Colombia, a diferencia de otros países de América Latina, aún persisten conflictos internos que pretenden alcanzar objetivos políticos a través del alzamiento armado, donde la pendiente resbaladiza se alza entre los delitos políticos y comunes como el

narcotráfico, que afectan al Estado y a la sociedad civil y nos hacen reflexionar sobre la responsabilidad de interiorizar en el pensamiento social la paz, mediante el fomento del conocimiento de la bioética y el bioderecho. Teniendo en claro que, dentro del imaginario social de los excombatientes y de la ciudadanía persiste aún el paradigma bélico producto de los estragos de una guerra que parece no tener fin y ha dejado un legado de violencia que será el antagonista de una sociedad en paz y con justicia social.

Metodología

El planteamiento metodológico de la investigación es de corte cualitativo por cuanto busca determinar las características o rasgos jurídicos, sociopolíticos y culturales de la Justicia Especial para la Paz en Colombia; lo que implica un modo de investigación social, en la que se dará una especial importancia a la recolección de documentos, análisis y observaciones sistemáticas para determinar la importancia de la bioética para la construcción de un nuevo lenguaje de paz, en el contexto de transición histórica en el que se encuentra Colombia. Se trata, asimismo, de una investigación transdisciplinaria, que pretende crear nuevos conceptos, teorías, métodos e innovaciones que se integran más allá de los enfoques de disciplinas específicas para hacer frente a las situaciones de violencia y guerra que permean la geografía colombiana.

Transición a la paz y sus implicaciones

En el contexto del posacuerdo es necesario mencionar la deficiente atención a los problemas sociales derivados del conflicto como uno de los grandes inconvenientes para lograr la consolidación de una cultura de paz y legalidad en las regiones más fuertemente golpeadas por el conflicto armado interno. La inequidad social sigue latente en el devenir diario de los colombianos, con un modelo centralizado que aleja al Estado de las comunidades más golpeadas por el conflicto y que les impide continuar con la construcción de una sociedad en paz. En este contexto, la consolidación de la educación y el acceso a las necesidades básicas son el punto de inflexión de una cultura de paz y de resolución de conflictos, y no solo una agenda política.

Estas garantías permitirían la protección de la paz en estas zonas, pues sin acciones contundentes de orden social, no es posible generar nuevos procesos de cohesión en torno a la construcción de paz. Por tanto, si el derecho a vivir en paz no se protege en su integridad, el ejercicio del deber de los ciudadanos estará igualmente desprovisto de aplicación o será una cualidad expresa de quien en su conducta manifieste deseos de paz, mas no será el común denominador en una sociedad plagada de violencia.

En este punto es pertinente traer a colación que en el ordenamiento jurídico constitucional colombiano se encuentra el derecho a la paz que es de obligatorio cumplimiento: el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia establece que “la paz es un derecho y deber de imperativo cumplimiento”, y no solamente comprende ausencia de conflictos armados, internos o internacionales, sino a la protección de la vida en todas sus manifestaciones; la cual con su *status de ius cogens*, es la encarnación jurídica de la conciencia moral de la sociedad internacional y constituye una condición *sine qua non* para el goce de todos los demás derechos. Por tanto, aunque el conflicto no puede evitarse, sí puede direccionarse a su solución pacífica, que persiga lo consignado en la Constitución Política sin distinción alguna.

No obstante, este derecho ha estado desprovisto de protección y garantía a una parte importante de personas, que han experimentado procesos de violencia y ha dejado tras de sí impactos sociales, económicos, culturales y ambientales en las diferentes regiones donde se extendió la confrontación armada. En este acontecer histórico, los gobiernos enfocaron sus medidas a controlar el avance de los grupos subversivos mediante el uso de las fuerzas armadas, dejando a las poblaciones en constante vilo, no solo de su derecho a la paz sino de su derecho a la vida misma (Trejos Rosero, 2013). Esta realidad no cesa, considerando que en Colombia se ha prolongado el asesinato selectivo por ideologías y pensamientos políticos que enmarcan la poca valía del respeto por la dignidad humana, los derechos fundamentales y la vida misma en las dinámicas sociales de las regiones del país.

Ahora bien, hoy la sociedad colombiana enfrenta diversos obstáculos en el camino de la transición hacia la paz. Uno de ellos consiste en que la bioética no es fomentada como baluarte moral desde temprana edad para la toma de decisiones *intuitu personae* y ante los demás para la convivencia ciudadana.

En tal sentido, producto de una cultura de paz, el cumplimiento del deber dejaría de ser un imaginario, con el fin de no generar actos de violencia que atenten contra agentes del Estado y de la sociedad civil. De esta manera, construir una cultura de no violencia desde la familia, las instituciones educativas y el Estado, perdonar a los gestores del conflicto armado para la generación de una convivencia pacífica basada en la reconciliación, y defender y difundir los derechos humanos, los principios del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, teniendo igualmente como premisa los convenios, protocolos vigentes y especialmente los derechos del niño, como fundamento de la convivencia pacífica para que se constituya la transición a la paz en Colombia.

Un punto de convergencia entre la bioética, el bioderecho y la paz se establece en la justicia transicional, en la correlación entre los derechos humanos y su protección con observancia del reconocimiento de las víctimas del conflicto armado que reclaman verdad, justicia, reparación y no repetición; donde precisamente la bioética se instituye como baluarte moral a la luz de los principios que se han desarrollado ampliamente como la beneficencia, no maleficencia, justicia y autonomía, sobre los cuales se concentra esta ponencia.

La enseñanza de la bioética y el bioderecho como cimiento de un nuevo lenguaje de paz

Con el propósito de establecer la importancia de la enseñanza de la bioética y el bioderecho en la coyuntura actual de transición hacia la paz, para la consolidación de un nuevo lenguaje que conlleve al respeto por la dignidad humana y la protección de la vida, es preciso describir los principios de la bioética y su relación con la justicia transicional, desde el discurso dialógico que se centra en la interdisciplina para construir desde un enfoque holístico el sendero para repensar al ser humano dentro una sociedad tolerante, libre y autónoma que construya consensos dentro de los disensos.

Es pertinente señalar el origen de los principios bioéticos en el contexto de transición hacia la paz en Colombia. Los cuatro principios que rigen la toma de decisiones en bioética y que constituyen el núcleo teórico de la bioética principialista son:

1) autonomía; 2) no maleficencia; 3) beneficencia y 4) justicia. Estos son argumentos pertinentes cuando es necesario tomar decisiones ante dilemas bioéticos. Los principios que orientan las decisiones bioéticas tienen un propósito en común: el respeto a la vida del ser humano y demás seres vivos, al ser un marco de referencia para los juicios morales, la toma de decisiones y acciones, y al reducir la ambigüedad y la subjetividad de la conducta humana, al orientar las discusiones que permiten ordenar el actuar de los seres humanos en diferentes situaciones y circunstancias.

Por consiguiente, fomentar la bioética permitirá la consolidación de un nuevo lenguaje de paz en Colombia, al entrar en el ámbito educativo el fomento de la multidisciplina bioética y sus principios, como se explica en la ponencia.

Principio bioético de justicia y su observancia en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Uno de los pilares del proceso de transición hacia la paz en Colombia es la justicia transicional, debido a que desempeña un papel preponderante para lograr la garantía de los derechos fundamentales. En primera instancia, logrando la reparación integral a las víctimas que sufrieron la constante vulneración de sus derechos y cargan con décadas de injusticias sobre sus hombros. El reconocimiento del conflicto por parte del gobierno colombiano, mediante la aplicación de la justicia transicional es la principal garantía para el esclarecimiento de la verdad, la reparación y no repetición de la violencia contra las víctimas, en un escenario que permita aplicar la justicia a quienes cometieron graves violaciones a los derechos humanos.

Cabe señalar que la justicia transicional se convierte en el cimiento de la reconstrucción del tejido social dentro del Estado colombiano, que deberá cumplir con su misión de prestar los servicios básicos a la ciudadanía, lograr el desarrollo económico, equitativo y sostenible, proteger los derechos humanos y promover una reconstrucción de la institucionalidad multidimensional y multisectorial para garantizar un desarrollo a largo plazo.

La justicia transicional es importante para el esclarecimiento de la verdad, y en este sentido la aplicación del principio bioético de justicia es inherente a los procesos que se desarrollan para la

reparación integral de las víctimas, entendiendo que este principio busca la distribución justa de derechos y responsabilidades sociales en la búsqueda de la erradicación de las discriminaciones e injusticias y la promoción de la aplicación de lo correcto y debido.

Principio bioético de no maleficencia y las garantías de no repetición de acciones violentas

En este contexto habría que decir también que las tendencias de violencia que se presentan a lo largo de la geografía colombiana, aun con posterioridad a la firma del Acuerdo final, durante el mandato de Juan Manuel Santos, se evidencian con el aumento sistemático de asesinatos y vulneración de derechos humanos, especialmente de los líderes en las regiones con mayor presencia de conflicto armado interno (Comisión Colombiana de Juristas, Universidad Nacional de Colombia, Cinep, Ascamcat y Movimiento Ríos Vivos, 2018). Estas acciones atentan directamente contra los procesos de organización social, blancos principales de las estructuras delincuenciales que buscan desestructurar e impedir el tránsito hacia la legalidad y la paz, y que afectan a las mujeres, víctimas de brutales agresiones y de intimidación de la población por medio de violaciones sexuales (Defensoría del Pueblo, 2017). Con estas acciones se pretende sembrar cultivos ilícitos, mantener las rutas de narcotráfico y las actividades de extracción ilegal de recursos naturales.

De hecho, en las regiones se presentan situaciones fácticas de surgimiento de nuevas estructuras criminales o, bien, la disputa de grupos armados al margen de la ley ya consolidados, que desean seguir controlando los territorios por medio de acciones violentas contra los líderes sociales y defensores de derechos humanos.

Entendiendo que el principio bioético de no maleficencia es una obligación primaria que deben practicar todas las personas, porque nunca es lícito hacer el mal, este debe expresarse mediante ley pública y exigirse a todos los ciudadanos. El Estado debe ser el principal guardián del cumplimiento de esta obligación. En otras palabras, como lo manifiesta Maratta Lázzaro (2005) “las reglas de no maleficencia son prohibiciones negativas de acción que deben obedecerse imparcialmente y proporcionan razones que aseguran prohibiciones legales frente a la conducta”.

En consecuencia, en la sociedad colombiana el principio de no maleficencia debe ser inculcado y exigido como deber moral de imperativo cumplimiento, para de esta manera generar las garantías necesarias para la no repetición de acciones violentas derivadas de diferencias ideológicas, y promover igualmente una cultura de diálogo y respeto por el otro en su dignidad humana en aplicación del principio de beneficencia.

Principio bioético de beneficencia y la superación de la cultura de violencia

Las grandes dificultades para superar la cultura de violencia en Colombia han estado estrechamente ligadas a la pérdida de la vida humana como primer valor de la sociedad. Los escenarios de debate legítimo han sido tergiversados como un pretexto para violentar la vida del semejante, sin contemplación por sus ideas o aportes, en la supremacía del pensamiento autoritario y egoísta del beneficio personal, donde no cabe ninguna consideración sobre los derechos del otro.

En este sentido, el principio bioético de beneficencia se extiende dentro del pensamiento del ser humano para cimentar los valores morales que le permitan discernir en las situaciones de conflicto, el valor de la vida del contradictor, como un igual a la luz de los derechos y ser empático a las causas que defiende, llegando a acuerdos que contribuyan a solucionar las profundas necesidades insatisfechas que han contaminado de injusticia el proyecto de vida de miles de colombianos.

Conviene subrayar que, a la luz de esta necesidad manifiesta de establecer un nuevo modelo de comportamiento que busque hacer el bien a los semejantes, la bioética conceptúa lo concerniente a la calidad de vida y el respeto por la dignidad humana; basándose en el valor intrínseco de la vida independiente de una apreciación subjetiva de la misma en la sociedad y su significado, repensando el valor esencial de la vida y dignidad de todos los seres humanos.

Es necesario recabar sobre el mayor reto a superar para pensar en una paz estable y duradera en Colombia, que radica en la garantía de los derechos y principios fundamentales de toda la sociedad y de los actores que participaron en el conflicto, con especial

observancia en el respeto, que finalmente permita el logro de una convivencia pacífica en el territorio (Garay y Pérez , 2018).

Sin embargo, uno de los principales inconvenientes que actualmente enfrenta Colombia para la reparación de las víctimas, como primer paso de protección de derechos, son las restricciones institucionales, que han propiciado un ambiente de desconexión entre las víctimas y el Estado, fruto de una ausencia de significación de los hechos, lo que impacta directamente el tejido social, potenciando el daño causado por el conflicto armado.

En concreto, este desafío debe superarse igualmente a la luz de la necesidad de las comunidades de ser protegidas por las políticas públicas del Gobierno dentro del Estado social de derecho, que debe perseguir el bienestar de la población, sin distinción de raza, credo, condición social, económica o cultural, conforme a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico constitucional y en las declaraciones internacionales atinentes a los derechos humanos.

Principio bioético de autonomía en la participación democrática y política

Tomando como referencia el bioderecho internacional contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el mérito de toda persona humana en cuanto a derechos con perspectiva de género, acorde con el principio de igualdad de hombres y mujeres, de naciones grandes y pequeñas, estableciendo igualmente el respeto universal y la vigilancia de los derechos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de raza, sexo, lenguaje o religión, se observa que los derechos humanos constituyen la base fundamental para la preservación de la dignidad humana en la posibilidad de disponer de sí mismo, consagrando a la autonomía individual como centro de las sociedades democráticas contemporáneas para erradicar procesos de imposición de poder por diferentes vías, principalmente la armada.

Todas estas observaciones se relacionan con una de las causas de la violencia armada en Colombia, como la dificultad que tienen los defensores de los derechos fundamentales para participar en política, en el marco de la autodeterminación de los pueblos. Por ello es relevante la aplicación del principio bioético de la

autonomía y de la justicia para la democratización de las regiones con mayores índices de violencia armada en Colombia; el fomento de la participación activa de las comunidades en la formulación de políticas públicas y la toma de decisiones que ha sido monopolizada por los grandes poderes económicos y terratenientes del país y ha generado situaciones de marginación, violencia e injusticia y desplazamiento forzado.

La búsqueda de la transición a la paz necesariamente se entrama con los mecanismos democráticos de participación política como un contrato social que permita la apertura democrática de construcción de paz, donde las diferentes ideologías y divergencias filosóficas encuentren cabida en los espacios legítimos de debate y sean escuchadas las necesidades de los diferentes actores sociales, económicos y culturales de la nación. Con esta participación autónoma se allanará el camino para la dejación de armas y cese al fuego por motivos políticos y se sentarán las bases para diseñar políticas de seguridad intensivas con el propósito de acabar con las economías ilícitas y criminales del narcotráfico y extracción de recursos naturales, especialmente los mineros.

Es importante el cumplimiento cabal de las políticas públicas encaminadas a garantizar la participación política autónoma, amplia y garantista, que no ha sido posible a lo largo de la historia democrática del país y ha dejado heridas profundas en la geografía patria. Sin estas políticas pensar en la protección de derechos humanos es un eufemismo de la impotencia estatal, que evidencia la necesidad de respetar a los demás, junto con sus ideas y su calidad de individuo autónomo, con capacidad para reconocer y empatizar con el otro en un nuevo diálogo de paz.

En suma, la paz incluye la protección de la vida humana con dignidad, sanidad y sanología, el derecho a la educación para la paz, con orientaciones éticas y bioéticas para la construcción de un lenguaje de paz, en todos los niveles de educación en Colombia, acorde con las Declaraciones Universales de la Unesco, que facilitarán el diálogo desde diversas perspectivas y saberes, con la enseñanza-aprendizaje de las multidisciplinas de la bioética y el bioderecho, como ejes transversales, en el marco de una necesaria transformación de la educación en Colombia, que afronta el posconflicto y clama por un lenguaje de paz para la convivencia ciudadana, la coexistencia armónica con el entorno y con los valores

morales diversos, donde se encuentran las ciencias de la vida con las humanidades y en el entorno normativo de la biolegislación.

Precisamente, en la etapa en que Colombia se enfrenta a tantos cambios sociales, políticos, multiculturales, define su futuro de paz y convivencia pacífica con el entorno y el ecosistema, en medio de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y especialmente en momentos de la crisis actual causada por la pandemia de la COVID-19.

El legislador colombiano ha comprendido la importancia del estudio de la bioética y el bioderecho para la construcción de un nuevo lenguaje de paz y la pertinencia de su adición al ordenamiento jurídico, que promueva el conocimiento de las problemáticas emergentes y reemergentes que plantean dilemas a la bioética, especialmente en lo que se refiere a la protección de la vida en todas sus manifestaciones y la dignidad humana como baluartes para la consolidación de una paz estable y duradera.

El estudio de la bioética impartida en todos los niveles de educación constituye el incentivo multidisciplinar para resolver los problemas derivados de la guerra, para las generaciones presentes y futuras, que se han visto obligadas a formar parte del conflicto armado. La política pública en materia de educación deberá fomentar el estudio de la bioética y el bioderecho en todos los grados y dar prioridad al derecho a la vida y a la convivencia pacífica como una bioética social ante la diferencia de culturas, etnias, maneras de actuar, de sentir y percibir el entorno historiográfico colombiano y su papel en el mundo actual.

En la bioética confluyen los problemas emergentes y reemergentes que surgen en la aldea planetaria y el bioderecho entraría a regular dentro del ordenamiento jurídico estas problemáticas para la toma de decisiones, teniendo en cuenta que el bioderecho es el conjunto de materias jurídicas que guardan relación estrecha con los seres vivos que habitan el planeta ante los temas más representativos y problemáticos. En este sentido, la multidisciplina bioética amplía el campo de su interés con el bioderecho y exige que este se adecue a los nuevos descubrimientos.

En la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos la Unesco reconoce la estrecha relación entre la bioética y el bioderecho y en el preámbulo plantea el alcance universal que regula jurídicamente los problemas bioéticos. La Declaración

demanda una regulación normativa de todas las cuestiones relacionadas con las ciencias de la vida, y por consiguiente la vida como el principal derecho fundamental requiere toda la protección, siendo esta la premisa esencial dentro del ámbito educativo con la urgente y necesaria reforma que debería aprobarse en el Congreso de Colombia con la inclusión de su estudio en todos los niveles de la educación y con su incorporación al artículo 41 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994 y Ley 30 de 1992 como el sendero para que exista la paz genuina que merece la sociedad colombiana.

Al confluir dentro del discurso dialógico las multidisciplinas que cimentan la bioética, *prima facie*, lo atinente a las ciencias que estudian la vida, el marco de la ética que aborda el horizonte de sentido y la normatividad de carácter jurídico con el bioderecho amplía el universo transdisciplinar que finalmente confluye en la bioética global del siglo XXI de la ciencia y la biotecnología ante el futuro de la naturaleza humana y la sostenibilidad planetaria.

Finalmente, la Universidad Militar Nueva Granada con las investigaciones referentes a la paz, el estudio de la bioética y el bioderecho, especialmente desde el Doctorado en Bioética y los proyectos de investigación con alianzas y sinergias con la Facultad de Derecho y la Red de Estudios Sociojurídicos Comparados y Políticas Públicas (RESCYPP), Universidad de Zaragoza-Univalencia-UMNG han dado la oportunidad de socializar en escenarios nacionales e internacionales la realidad en relación con el camino que la academia transita axiológicamente desde el ámbito de los debates dentro del marco de la biojurídica ante la bioética de contenido social, que aunada al bioderecho con la biolegislación, constituye la normatividad que el Congreso de Colombia debe aprobar dentro del campo educativo y el gobierno debe aplicar a la sociedad en todos los niveles del conocimiento y áreas del saber. El panorama que confluye en la internalización de sus contenidos, dinámicas y metodologías contribuirán a la construcción de un nuevo lenguaje de paz en Colombia y a un nuevo conocimiento académico-científico que trascienda a la sociedad en la búsqueda de las soluciones que Colombia necesita partiendo de la justicia distributiva para afrontar el devenir con esperanza.

Conclusiones

1. La bioética impartida en todos los niveles de educación constituye el incentivo multidisciplinar para resolver los problemas derivados de la guerra. Priorizando el derecho a la vida y la convivencia pacífica ante la diferencia de culturas, etnias, maneras de actuar, de sentir y percibir el entorno historiográfico colombiano y el mundo para la construcción de un nuevo lenguaje de paz.
2. Con las investigaciones referentes a la paz, el estudio de la bioética, la biopolítica y el bioderecho la Universidad Militar Nueva Granada apoya la construcción de un nuevo conocimiento académico-científico que trasciende a la sociedad en la búsqueda de soluciones que Colombia clama para enfrentar el futuro con la esperanza de hacer realidad el anhelo de paz de todas las generaciones, pueblos y habitantes del país.

Bibliografía

- Comisión Colombiana de Juristas, Universidad Nacional de Colombia, Cinep, Ascamcat y Movimiento Ríos Vivos. (2018). *¿Cuáles son los patrones? Asesinatos de líderes sociales en el post acuerdo*. Cinep.
- Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos. (2017). Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia 2013-2017: Informe conjunto de las organizaciones de derechos humanos colombianas para el Examen Periódico Universal de Colombia. ARFO Editores e Impresores.
- Cubides-Cárdenas, J. y Sierra-Zamora, P. (2018). Reparación integral de las víctimas en la justicia transicional: historia, debate y actualidad dentro del Acuerdo de Paz firmado por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP. En *Derecho Procesal Constitucional: Garantía Jurisdiccional de la Constitución* (pp. 629-642). Universidad La Gran Colombia.
- Defensoría del Pueblo. (2017). *Informe Especial de Riesgo: "Violencia y amenazas contra líderes sociales y los defensores de derechos humanos"*.
- Escobar, J. y Aristizábal, Ch. (2011). Los principios en la bioética: fuentes, propuestas y prácticas múltiples. *Revista Colombiana de Bioética* 6, 76-109.

- Franco, A. y De los Ríos, I. (2011). Reforma agraria en Colombia: evolución histórica del concepto. Hacia un enfoque integral actual. *Cuadernos de Desarrollo Rural* (8)67, 93-119.
- Garay, C. y Pérez, A. (2018). Los derechos humanos en Colombia: Acuerdo final de paz y su proyección en la política de seguridad y defensa. *Revista Científica General José María Córdova*, XVI(23), 83-105. <http://dx.doi.org/10.21830/19006586.307>
- Garrafa, V. y Manchola, C. (2014). La bioética: una herramienta para la construcción de la paz. *Revista Colombiana de Bioética*, (9)2, 95-105.
- Gracia, D. (2000). Calidad y excelencia en el cuidado de la salud. En F. Lolas Stepke (Ed.). *Bioética y cuidado de la salud*. OPS/OMS.
- Maratta Lázzaro, M. (2005). *Fundamentación de la bioética a partir de principios. La bioética y los cuatro principios fundamentales*. Universidad de Chile.
- Molina Ramírez, N. (2013). La bioética: sus principios y propósitos, para un mundo tecnocientífico, multicultural y diverso. *Revista Colombiana de Bioética*, (8)2, 18-37.
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2016). Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
- Villa, J. D., Londoño Díaz, D. y Barrera Machado, D. (2015). Reparación a las víctimas de dictaduras, conflictos armados y violencia política en sus componentes de compensación, satisfacción, rehabilitación y no repetición. *El Ágora USB, Revista de Ciencias Sociales*, (15)1, 217-240. <https://doi.org/10.21500/16578031.11>

Trascendencia de la bioética en derecho: promoción de una cultura de justicia y paz desde las aulas en la educación superior en Colombia^{7*}

Jaydy Tatiana Pérez Bravo⁸

Juan Nicolás Arias Pineda⁹

Jhon Felipe Izquierdo Méndez¹⁰

Universidad Militar Nueva Granada

7 * La ponencia es producto derivado del proyecto INV-HUM 3182 financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada, vigencia 2020.

8 Fisioterapeuta, especialista en Gerencia y Gestión en Servicios de Salud, experta en Hipoterapia y Neurodesarrollo, Maestrante en Educación en la Universidad Militar Nueva Granada.

Correo electrónico: u20400229@unimilitar.edu.co

ORCID: 0000-0001-5373-804X

9 Profesional en Ciencias del Medioambiente y Asistente por el Centro de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada.

Correo electrónico: juanicolarias96@gmail.com

ORCID: 0000-0002-7551-5581

10 Estudiante de Ingeniería Industrial y Auxiliar de investigación en la Universidad Militar Nueva Granada.

Correo electrónico: u2903510@unimilitar.edu.co

ORCID: 0000-0002-4357-3592

Resumen

En una cultura de justicia y paz debe confluír una armoniosa interacción entre valores, actitudes y comportamientos que rechacen la violencia y prevengan los conflictos, identifiquen las causas y propongan alternativas de solución como el diálogo entre las personas, los grupos y los gobiernos de las naciones. La presente investigación pretende validar la responsabilidad de la educación en la construcción de un enfoque bioético en el plan de estudios de los programas ofertados por las facultades de Derecho en el país, a partir de un enfoque multi, inter y transdisciplinar. Se busca promover el razonamiento crítico en el ejercicio propio de estos profesionales para que sus actuaciones tengan un fundamento ético y moral desde los principios de la bioética, velen por defender y respetar la integridad y la dignidad del ser humano como ser biopsicosocial. Se determinó que a partir de la educación como instrumento de cambio social se forman personas y ciudadanos dentro de un entorno de respeto y dignidad, la necesidad de estructurar de manera inclusiva un estudio de la bioética que propenda por una cultura de justicia y paz garantizada por medio de la defensa de la reconciliación, la justicia social y la equidad entre los seres humanos, condiciones propias de un Estado que fomenta la paz.

Palabras clave:

bioética; biopolítica; educación; derecho; justicia; paz

Abstract

In a culture of justice and peace must converge a harmonious interaction between values, attitudes and behaviors that reject violence and prevent conflicts, seeking to identify the causes and proposing alternative solutions such as dialogue between individuals, groups, and governments of nations. Therefore, this research aims to validate the responsibility of education in the construction of a Bioethical approach in the curriculum of the programs offered by law schools in the country from a multi, inter and transdisciplinary approach, which promotes critical reasoning in the exercise of these professionals to base their actions with an ethical and moral foundation from the principles of Bioethics, ensuring to defend and respect the integrity and dignity of

the human being as a Biopsychosocial being. It was determined that from education as an instrument of social change, people and citizens are formed within an environment of respect and dignity, the need to structure in an inclusive way a study of bioethics that advocates for a culture of justice and peace guaranteed through the defense of reconciliation, social justice, and equity among human beings, which are conditions of a State that promotes peace.

Keywords:

bioethics; biopolitics; education; law; justice; peace

Introducción

La ponencia presenta los avances del proyecto de investigación INV-HUM 3182 titulado *Fomento del estudio de la bioética con proyecto piloto en la Universidad Militar Nueva Granada, para los planes curriculares de pregrado y posgrado, en acopio de las declaraciones universales de la Unesco referentes a la bioética y derechos humanos: análisis comparativo entre Italia y España*, financiado por la Universidad Militar Nueva Granada con vigencia 2020.

El objetivo principal del estudio es validar la responsabilidad de la educación en la construcción de un enfoque bioético en el plan de estudios de los programas ofertados por las facultades de Derecho en el país, a partir de un enfoque multi, inter y transdisciplinar que promueva el razonamiento crítico en el ejercicio propio de estos profesionales para que sus actuaciones tengan un fundamento ético y moral, desde los principios de la bioética y para que velen por defender y respetar la integridad y la dignidad del ser humano como ser biopsicosocial.

Metodología

El planteamiento metodológico de este proyecto de investigación es de corte cualitativo con enfoque hermenéutico, con alcances descriptivo y argumentativo. La investigación analiza, comprende e interpreta los problemas emergentes que se presentan con los avances tecno-científicos, a la luz de las Declaraciones Universales

de la Unesco, para establecer la importancia del estudio de la bioética en los programas de pregrado y posgrado en Derecho, como conocimiento multi y transdisciplinar, para integrar estos conocimientos a la transición de justicia y paz en la que se encuentra actualmente Colombia.

Resultados

La humanización del conocimiento se debe impartir desde las primeras etapas de la vida de todo ser humano y trascender desde la bioética a las comunidades que conforman la sociedad y el Estado, como principio fundamental para empoderar al individuo como sujeto de derechos. Además, se deben fomentar la autonomía, la justicia y la integridad en la formación académica de cada persona como ente biopsicosocial y a partir de ello promover valores éticos y principios morales, mediante el fomento de la bioética como componente estructural del comportamiento del ser humano.

Kendall y Keneth resaltan los principios del respeto a la integridad, la vulnerabilidad, la dignidad y la autonomía. En el caso del bioderecho se establece el derecho a la integridad y protección del componente biopsicosocial desde un enfoque de cambio. En la Declaración de Helsinki se afirma que a los individuos participantes en investigaciones se les debe respetar el derecho a la elección.

Rendoll y Keneth consideran el respeto a la autonomía como la capacidad de crear ideas y objetivos, visión moral, autolegislación y privacidad, capacidad de elegir sin coerción, de compromiso político y responsabilidad personal y consentimiento informado cuando se participa en investigaciones médicas.

El respeto por la dignidad hace alusión a las características del ser humano y a todos los seres humanos por igual. No debe reducirse a un valor ontológico, sino basarse en experiencias reales especialmente a quienes han participado en prácticas bioéticas. Es decir, que se debe proteger a los sujetos de cualquier amenaza, especialmente a los más vulnerables. Este principio integra los otros principios, pues es fundamental respetar a los demás, para que haya una adecuada convivencia.

En el panorama jurídico la articulación entre la bioética y el derecho es innegable: conforma una relación de carácter intrínseco hacia un mismo fin, o sea, el respeto de los derechos

fundamentales, especialmente en esta transición a la paz. Por esto la bioética proporciona herramientas para contribuir con la intervención técnica y jurídica. Además, permea la visión jurídica y los profesionales en derecho se convierten en colaboradores del bien de la sociedad. El derecho debe promover un ambiente pacífico.

La responsabilidad de la educación recae en la inclusión de una estructura bioética en el plan de estudio de la Facultad de Derecho. A continuación, se presentan los principales conceptos que se relacionan con el tema, como derechos humanos, libertad, política, vida, ciudadanía, sociedad, moral, entre otras. Todos ellos son componentes propios del ser humano.

Se busca la inclusión de la bioética en todas las áreas del conocimiento, especialmente en el derecho, a partir de un engranaje entre la bioética-biopolítica-bioderecho. La bioética es una disciplina que concierne al ser humano en sus factores ambientales, naturales de cultura y sociedad, y dada la complejidad de su enfoque requiere la transdisciplinariedad, que va más allá de la construcción de normas jurídicas que regulan al ser humano y a la sociedad.

Para Foucault, la bioética es central para normalizar a la sociedad y para la convivencia ya que cada ser humano usa los valores propios de la personalidad y es necesario regular su comportamiento en todos los aspectos de la vida, para que así se promueva una sociedad que defienda la vida, pero una vida digna en donde se respeten los derechos humanos.

Conclusiones o aportes

En procura de promover una cultura de justicia y paz desde las aulas, es necesario que cada ser humano posea principios sólidos y fuertes cimentados desde un ámbito bioético, lo cual se garantiza mediante la inclusión en los planes educativos institucionales, que transformen los currículos y los planes de estudio. Para ello es necesario que desde la biopolítica se garanticen políticas públicas que propendan por la inclusión del estudio de la bioética en los diferentes programas académicos universitarios en especial para el Derecho, teniendo en cuenta el campo de acción en el cual se desenvuelven los profesionales en esta área del conocimiento y la

necesidad de formar en ellos el respeto por la dignidad humana y la protección de la vida.

La humanización del conocimiento se debe impartir desde las primeras etapas de vida de todo ser humano, trascender desde la bioética a comunidades que transforman la sociedad y el Estado como principio fundamental para empoderar al individuo como sujeto de derechos fomentando la autonomía, la justicia y la integridad en la formación académica de cada persona y a partir de ello promover valores éticos y principios morales mediante el fomento de la bioética como componente estructural del comportamiento del ser humano promoviendo una sociedad más justa que busca la paz.

Bibliografía

- Aguilar, M. y Castañón, N. (2013). Una visión sobre la educación para la paz. *Revista Almanaque*, 3, 70-81. <http://openjournal.unimet.edu.ve/index.php/Almanaque/article/view/34>
- Alegre de la Rosa, O. (2006). Cultura de paz, diversidad y género. *Revista Investigación en la escuela* (59), 57-68. <https://doi.org/10.12795/IE.2006.i59.05>
- Casado, M. (2011). Sobre la necesidad de adoptar una concepción de la bioética flexible y que promueva la educación en los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 11(2), 62-70. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-47022011000200007&lng=en&tlng=es
- Chaparro Barrera, A. (2018). Cultura de paz desde las aulas. Un encuentro entre Potter y Freire. *Sociedad y Economía*, (35), 178-197. <https://dx.doi.org/10.25100/sye.voi35.7293>
- Fisas, V. (1998). Una cultura de paz. En V. Fisas. *Cultura de paz y gestión de conflictos*. (pp. 349-386). Icaria/Unesco.
- Freire, P. (1977). *La educación como práctica de la libertad*. Siglo XXI Editores.
- Freire, P. (1986a). *Hacia una pedagogía de la pregunta*. Ediciones Aurora.
- Freire P. (1986b). *La educación: autocrítica de Paulo Freire/Iván Illich*. Ediciones Búsqueda.
- Freire, P (1999). *Pedagogía de la autonomía*. Siglo XXI Editores.

- Freire, P. (2002). *Educación y cambio*. Editorial Galerna.
- Galtung, J. (1996). *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Sage Publicaciones.
- Jiménez, F. (2011). Racionalidad pacífica. Una introducción de los Estudios para la paz. *Revista de paz y conflictos*, 6, 194-197. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=205027536010>
- Jiménez, F. y López, M. (2007). *Hablemos de paz*. Universidad de Pamplona.



Justicia social en salud materna: aportes desde la bioética. Revisión narrativa de la literatura

Mónica Paola Quemba Mesa¹¹

Resumen

La ponencia aborda las falencias de la salud materna en Colombia y las dificultades atravesadas por las mujeres en estado de gestación; desde una visión bioética, analiza el papel de las condiciones socioeconómicas de la población sobre su posibilidad de acceso al sistema de salud, indicando cómo en algunas regiones de mayor precariedad, la mortalidad aumenta, problema que se acrecienta por el conflicto armado. Mediante el análisis de artículos relacionados con bioética, justicia social y salud materna, desde la autonomía, beneficencia, no maleficencia, justicia social, comunicación, lenguaje, argumentación y diálogo identifica algunas categorías analíticas con sus respectivas conclusiones, relacionadas con factores de riesgo, barreras de acceso, falta de calidad en la atención,

¹¹ Enfermera de Epidemiología, Magíster y estudiante de Doctorado en Bioética. Docente en la Universidad de Boyacá, con experiencia en salud materna y dolor crónico.

Correo electrónico: mpquemba@uniboyaca.edu.co

ORCID: 0000-0001-5646-6123

falta de planificación, dependencia, entre otros aspectos que influyen en la garantía de un país en paz.

Palabras clave:

salud materna; bioética; justicia social

Abstract

The paper addresses the shortcomings of maternal health in Colombia, the difficulties faced by pregnant women; from a bioethical point of view, it analyzes the role of socioeconomic conditions of the population on their access to the health system, indicating how in some regions of greater precariousness, mortality increases, a problem that is increased by the armed conflict. Through the analysis of articles related to bioethics, social justice, and maternal health, from autonomy, beneficence, non-maleficence, social justice, communication, language, argumentation, and dialogue, it identifies some analytical categories with their respective conclusions, related to risk factors, access barriers, lack of quality of care, lack of planning, dependence, among other aspects that influence the guarantee of a country in peace.

Keywords:

maternal health; bioethics; social justice

Introducción

El desafío de un país en paz está mediado por la existencia de una mayor justicia social, en especial en temas relevantes como la salud y la salud materna, que se toman como índices de desarrollo, pues dan cuenta de la calidad del sistema de salud y del nivel de desarrollo.

Desde la visión de una bioética global, las condiciones socioeconómicas de la población son determinantes para la vida de las mujeres y su salud materna. En la existencia de dificultades socioeconómicas se limitan las opciones, las formas diversas de vida y el acceso a la salud.

Se destacan algunas cifras nacionales e internacionales, en las que se evidencia que las situaciones de salud materna se relacionan directamente con el nivel de desarrollo del país. En promedio 800 mujeres mueren en procesos relacionados con la gestación y en partos.

Si bien es cierto que esta cifra ha disminuido en promedio en un 37 % desde 2000 en adelante, sigue siendo mucho más alta en países en vía de desarrollo que en los desarrollados.

En este sentido, la atención prenatal con claridad, atención a riesgos y alteraciones solamente la recibe el 50 % de las mujeres, lo que demuestra que aún persisten muchas barreras para el acceso a la salud que traen como consecuencia desenlaces desfavorables.

Metodología

Revisión narrativa de la literatura realizada en las bases de datos Scopus, Pubmed, Web of Science (WOS), Lilacs y Scielo, con los siguientes términos de búsqueda: salud materna y (bioética o justicia social)/Maternal Health (Bioethics or Social Justice), acorde con los criterios de artículos disponibles en texto completo en idiomas español, inglés y portugués, tomando estudios desde 1995 en adelante (últimos 25 años). Se seleccionaron 79 antecedentes de estudios de investigación primarios (incluyendo diseños cualitativos y cuantitativos) y 19 manuscritos secundarios (de reflexión), que surtieron un análisis descriptivo en su contenido y que generaron aportes en las siguientes categorías temáticas: 1) factores de riesgo o protectores en salud materna relacionados con la justicia social —que incluyen aspectos socioeconómicos, geográficos y de pertenencias racial y étnica—; 2) barreras de acceso —principales aspectos que dificultan el acceso a los servicios de salud materna—; 3) necesidades de cuidado de la mujer —características propias de los procesos materno-perinatales—; 4) calidad de la atención materna y experiencias en el tratamiento médico —identificando aspectos coyunturales que requieren ser mejorados en estos servicios de atención— y 5) ética, bioética y salud materna —aportes específicos como categorías de análisis para abordar esta problemática—.

Resultados

En Colombia, al día, en promedio, cuarenta mujeres embarazadas están cerca de la muerte por alteraciones en los procesos de gestación, relacionados con problemas como hipertensión y hemorragias, que son prevenibles si se detectan oportunamente. La dificultad para el acceso a la salud en Bogotá y en los departamentos de Bolívar, Valle del Cauca y La Guajira influye en mayores registros de mortalidad materna.

Daniel Wilkes propone opciones para indagar aspectos económicos, históricos, políticos al hablar de salud, en el sentido de que la bioética no ve al individuo solo, sino en medio de aspectos integrales a los que denomina determinantes de la salud como educación, transporte, condiciones demográficas, laborales, ambientales, etc. La salud materna depende, entonces, de estos factores que, si no se cumplen, contribuyen a que algunas poblaciones sean más vulnerables.

Desde la justicia social en salud se identifican factores de revisión y reflexión sobre la propensión a tener desfavorables desenlaces en salud en algunas poblaciones, en virtud de sus características. En la bioética latinoamericana, Volnei Garrafa plantea cómo esos macroproblemas, que históricamente persisten en los procesos poblacionales y que atraviesan la distribución de recursos, como el conflicto armado, son tema fundamental. Abordar estas problemáticas tan complejas se debe hacer desde otros factores y no solo los que usa tradicionalmente la bioética como la autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia; sino también la comunicación, el lenguaje, la argumentación, el diálogo, entre otros. En este sentido es importante reconocer el pluralismo de las condiciones propias de los contextos regionales e históricos.

Es por esto que se da la necesidad de un tratamiento transdisciplinar en los temas de equidad en salud. Tomando como referencia al profesor Mario Hernández, analizar el sistema de salud en el caso colombiano es evidenciar que no se garantiza la prestación del servicio en términos reales, debido a que se evidencian demoras y múltiples barreras. Ante estos enormes desafíos se debe mediar de forma transversal.

Martha Nussbaum sostiene que en el desarrollo del ser humano hay capacidades centrales para que, en el caso de la mujer, independiente de su lugar de nacimiento, tenga garantías de

acceso a información, educación, salud, planificación, proyecto de vida, entre otros. En este sentido, si se compara, por ejemplo, una niña que nace en La Guajira, en contextos culturales y socioeconómicos complejos para el desarrollo de sus capacidades integrales, con una niña que nace en otra región, dichas dificultades disminuyen, así como también los riesgos de embarazo adolescente, muerte, salud materna, desnutrición, entre otros.

De acuerdo con estas premisas se desarrolló una revisión de la literatura de fuentes primarias y secundarias en las bases SCOPUS, a través de la búsqueda de salud materna, justicia social y bioética. La revisión permite concluir las siguientes categorías de análisis:

1. Factores de riesgo o protectores relacionados con la justicia social: estudios regionales y nacionales concluyen que las características familiares, sociales, históricas y culturales son determinantes en las condiciones desfavorables de las mujeres para acceder a la salud materna, además de presentar baja escolaridad, dependencia económica y estar expuestas a riesgos. También se evidenció que, dada la sensibilidad de la mujer, se ve más expuesta a desarrollar depresión, a ver afectada su salud mental y física, a tenerse que enfrentar a un parto prematuro, hipertensión u otras enfermedades. Este escenario es más complejo si se trata de una mujer adolescente o migrante.
2. Barreras de acceso: se refiere a barreras de tipo geográfico para desplazamientos, transporte; dificultades en la planeación, el agendamiento oportuno de citas y, en general, la atención.
3. Necesidades de cuidado de la mujer gestante, que le hagan sentirse segura, que su salud mental no tenga mayores complicaciones, que le garanticen la alimentación y servicios de salud oportunos, que permitan identificar inmediatamente cualquier anomalía, además de ser prevenibles.
4. Calidad de atención materna prenatal y experiencias en el tratamiento médico. Se identifica una deshumanización del servicio médico, que además de no ser oportuno, no entrega información clara a la mujer, especialmente en ciertas zonas geográficas y grupos étnicos característicos.

5. Ética, bioética, salud materna y paz: existen diferentes situaciones que hacen que la experiencia materna presente fallas, porque se deshumaniza a la mujer, se le brinda atención inoportuna. Es necesario reivindicar el derecho a la salud y a ejercer la autonomía con libertad en términos de cuándo y cómo tener hijos, para que disminuyan las dificultades que se le puedan presentar.

Conclusiones o aportes

El abordaje de las problemáticas en torno a la salud materna en Colombia requiere de un marco bioético específico. Desde la justicia social se hace necesario lograr la vinculación de los sistemas de salud con otras dimensiones de acción que garanticen la existencia de condiciones de vida digna para las mujeres y su descendencia —educación, vivienda, acceso a servicios básicos, aspectos laborales, entre otros—; si se abordan estas inequidades en las condiciones de vida y salud de las mujeres se estará contribuyendo a construir un país con paz verdadera y duradera.

Reducir las brechas de desigualdad, alcanzar el desarrollo y construir una paz duradera será posible cuando todas las personas, sobre todo aquellas que están en los territorios más apartados del país, puedan hacer efectivos sus derechos como el derecho a la salud y especialmente a la salud materna digna.

Bibliografía

- Cook, R. J. y Dickens, B. M. (1999). Ethical and Legal Issues in Reproductive Health: Ethics, Justice, and Women's Health. *International Journal of Gynecology & Obstetrics* 64, 81-85. <https://ssrn.com/abstract=947127>
- Cook, R. J. y Dickens, B. M. (2002). Human Rights to safe Motherhood. *International Journal of Gynecology and obstetrics: the Official Organ of the International Federation of Gynecology and Obstetrics*, 76(2), 225-231. [https://doi.org/10.1016/S0020-7292\(01\)00568-9](https://doi.org/10.1016/S0020-7292(01)00568-9)

- Cook, R. J. y Dickens, B. M. (2002). The Injustice of Unsafe Motherhood. *Developing World Bioethics* 2(1), 64-81. 10.1111/1471-8847.00036
- Urrea Mora, F. (2015). Matices de la autonomía en mujeres gestantes durante la atención en salud: un diálogo bioética-género. *Revista Colombiana de Bioética*, 7(2), 89-106. <https://doi.org/10.18270/rcb.v7i2.812>
- Urrea Mora, F. y Pinilla-Alfonso, M. (2018). Bioética, género y justicia social: experiencia de un seminario. *Revista Colombiana de Bioética*, 13(3), 67-73. <https://doi.org/10.18270/rcb.v13i3.2483>
- Urrea-Mora, F. (2012). El cuerpo de las mujeres gestantes: un diálogo entre la bioética y el género. *Revista Colombiana de Bioética* 7(1), 97-110. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=189224312006>
- Urrea-Mora, F. (2014). Respeto a la autonomía de mujeres gestantes en salud: diálogo bioética-género. *Revista Colombiana de Bioética*, 9, 193-236. <http://hdl.handle.net/20.500.12495/1508>

Garantía del derecho a la salud como materialización de la vida digna sanitaria: corolarios para la paz^{12*}

María Margarita Tirado Álvarez¹³
Universidad Militar Nueva Granada

Resumen

La ponencia presenta desde una visión académica algunos hallazgos producto de la investigación doctoral respecto de la materialización del derecho a la salud, desde las condiciones dignas de vida sanitaria y el papel de los derechos humanos en la transición a la paz, a partir de puntos de vista de la salud. Asimismo, dentro de esas condiciones de salud en escenarios de conflicto, se debe asegurar el acceso a servicios de salud dignificantes para

12 *La ponencia es resultado de la investigación doctoral dentro del Doctorado en Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), elaborada gracias al apoyo brindado por la Universidad Militar Nueva Granada en el programa de formación doctoral para docentes de carrera durante el periodo 2018-2020.

13 Abogada. Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas, candidata a doctora en Derecho por la Universidad de Buenos Aires. Docente investigadora de carrera en la Universidad Militar Nueva Granada (Colombia). Integrante del grupo de investigación RESCYPP de la Facultad de Derecho de la misma institución.

Correo electrónico: maria.tirado@unimilitar.edu.co

ORCID: 0000-0002-6947-981X

todos los actores, sin importar si se es víctima o victimario; en otras palabras, todos deben tener acceso a una vida decente, gozar de una dignidad bioética en la verificación de condiciones de calidad, asegurando espacios para prestar dicha atención resguardados por la presencia estatal y de organizaciones, contribuyendo a la construcción de infraestructura médica, protección del personal, atención de dolencias específicas, que permitan garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para amioronar todo tipo de problemáticas y promover el desarrollo social.

Palabras clave:

filosofía cultural; vida cotidiana; resiliencia; identidad cultural; América Latina

Abstract

The paper presents, from an academic point of view, some findings product of the doctoral research regarding the materialization of the right to health, from the dignified conditions of sanitary life and the role of human rights in the transition to peace, from the point of view of health. Also, within these health conditions in conflict scenarios, access to dignifying health services must be ensured, for all participating actors, regardless of whether they are victims or perpetrators; in other words, everyone should have access to a decent life, enjoy a bioethical dignity in the verification of quality conditions, ensuring spaces to provide such care protected by the presence of the state and organizations, contributing to the construction of medical infrastructure, staff protection, care of specific ailments, to ensure compliance with the Millennium Development Goals to reduce all kinds of problems and promote social development.

Keywords:

cultural philosophy; daily life; resilience; cultural identity; Latin America

Introducción

Mediante una reflexión de base cualitativa, se aborda la garantía del derecho a la salud como materializadora del reconocimiento de la dignidad bioética en los derechos humanos para la paz, entendida como la creación de condiciones de vida digna sanitaria (Corte Constitucional, 2018, p. 13), esto es, garante de la salud, la vida y la integridad personal de cualquier actor del conflicto.

La investigación doctoral permitió describir algunos temas relacionados con la vida y la disposición de la salud desde la bioética, y para el caso concreto de la ponencia, se hace de cara a la transición a la paz. Esta ponencia pretende abordar el derecho a la salud como un elemento materializador del reconocimiento de la dignidad bioética en el contexto de los derechos humanos para la paz, entendida desde la verificación de las condiciones de vida digna sanitaria de la salud y la integridad personal de cualquier actor del conflicto independientemente de la forma como participó en él.

Esta propuesta personal busca reivindicar la perspectiva del cuerpo, la salud, la enfermedad y la muerte a partir de una mirada bioeticista muy reconocida por la autora María Susana Ciruzzi (2018) que habla de la autonomía bioética para resignificar la posibilidad de decidir sobre el cuerpo, la salud, la vida, la integridad personal y la propia muerte. De modo que asegurar el derecho a la salud es una estrategia para superar el conflicto, pues a través del aseguramiento, de estar respaldados y de proteger y ejercer el derecho a la salud permitirá de alguna manera moderar o eliminar la sensación de abandono. Esta perspectiva ayuda a recuperar la esperanza por alcanzar la paz.

La ponencia plantea tres aristas: 1) la relación entre el derecho a la salud y lo que se ha llamado vida digna sanitaria en la transición a la paz; 2) señalar el papel de los derechos humanos sanitarios en la transición a la paz y 3) presentar algunas propuestas o estrategias que facilitarán la transición a la paz, desde el punto de vista de la salud.

Metodología

La ponencia es resultado de la investigación doctoral que pretendió abordar desde la bioética algunos temas relacionados con la

vida y con la disposición de la salud, que para el caso en concreto, se hace de cara a la transición a la paz, pretendiendo abordar la garantía al derecho a la salud, como elemento materializador del recogimiento de dignidad bioética, en contexto de los derechos humanos para la paz, en la verificación de la construcción de condiciones para una vida digna sanitaria, garante de la salud, de la vida y de la integridad personal de cualquier actor del conflicto, independientemente del bando. Todo lo anterior, mediante una reflexión de base cualitativa.

Vida digna sanitaria y transición a la paz

Respecto a la vida sanitaria y la transición a la paz, la salud es un derecho público prestacional y, además, un derecho económico, social y cultural de carácter esencial; en este sentido, la importancia de la salud está dada por sí misma y no está condicionada por ningún otro derecho. Su importancia también es comprobable en la realidad, pues la salud es fundamental para ejercer cualquier otro derecho humano. De esta forma, amerita constituirse como un objeto de interés especial para ser protegida y defendida.

No hay duda de que sin salud se pierden las condiciones de dignidad, de movilidad, de toma de decisiones, las condiciones laborales, de educación, lo que liga el derecho a la salud con el concepto de bienestar, pues al no tenerla se pierde la oportunidad de realización; de esta forma lo ha entendido el derecho, aunado al concepto de bienestar y felicidad y entendido como un bien social, público y colectivo, vital para el desarrollo humano.

La creación de un bien común es aquel espacio en donde todos pueden desplegar sus habilidades y potencialidades y que les permite llevar una vida productiva y creativa. Tal como lo establece el Programa de las Naciones para el Desarrollo (PNUD), ello implica ampliar o permitir espacios que ofrezcan oportunidades para que cada persona logre una vida valiosa, es decir, que desde el punto de vista del bienestar se logre un desarrollo integral; y desde el punto de vista económico permitir el alcance a toda la población a posibilidades de suplir sus necesidades materiales.

Para asegurar un nivel digno de vida, se debe tener en cuenta la perspectiva de cada sujeto con respecto a lo que significa vivir dignamente, y que el individuo tenga libertad para lograrlo.

Siempre teniendo presente la conservación de la salud como un bien personal, centrándose en el derecho a la salud desde un sistema de salud pública funcional, respetuoso y dotado, que constituya un elemento relevante para la vida o para asegurar el desarrollo humano, haciendo viable cualquier contexto de libertad en los reales esfuerzos por alcanzar la paz.

El concepto de calidad de vida, aunque es subjetivo, es importante, porque se asocia a la noción de valoración positiva de la persona y a los aspectos de la vida digna. Sin embargo, uno de esos aspectos siempre va a involucrar a la salud física y emocional y todo lo que tiene que ver con el poder de mandar sobre el cuerpo, decidir sobre la enfermedad y sobre la práctica médica o inclusive, sobre la muerte.

Una vida digna se refiere a decidir y contribuir a la sensación de vivir en un contexto que vale la pena, porque es un contexto de protección, respeto y legitimidad del propio valor que se le otorga al cuerpo. Es por eso que acceder al derecho a la salud encausará los esfuerzos por superar el dolor que deja el conflicto y por tratar de reconstruir la vida después de este. Posterior a ello, se genera en el individuo el esfuerzo por la convivencia, el valor personal y la adopción de la sensación de acompañamiento y respeto al dolor con apoyo.

Papel de los derechos humanos sanitarios en la transición a la paz

El papel de los derechos humanos sanitarios contribuye al proceso de fortalecimiento de la transición a la paz. Jonathan Mann (1924) establece la relación entre la dignidad, la salud y los derechos humanos, que se relacionan de tres formas: 1) remite a los efectos de las violaciones de derechos humanos contra la salud; 2) tiene que ver con los efectos de las políticas, programas y prácticas de salud sobre los derechos humanos y 3) implica el reconocimiento de que los derechos humanos y la salud son dimensiones integrales de la dignidad y el bienestar de las personas y que pueden ser enfoques complementarios para su fomento (Mann *et al.*, 1994).

En los Objetivos de Desarrollo del Milenio (Organización de las Naciones Unidas, 2000), se evidencia esta relación cuando se define a la salud como un eje central de acción para mejorar

la calidad de vida de las personas y las comunidades vulnerables, incluyendo asuntos como la erradicación de la pobreza extrema y el hambre, la reducción de la mortalidad infantil, la mejora de la salud materna, la lucha contra múltiples enfermedades, la garantía de sostenibilidad del medio ambiente, el acceso al agua potable y el interés por fomentar una alianza mundial para el desarrollo, asociadas incluso farmacéuticas que proporcionan medicamentos vitales de fácil acceso.

De esta forma, se establecen caminos viables alimentados por los derechos humanos, que buscan contribuir al desarrollo humano y con la transición a la paz, reconociendo que el goce de la salud integral es un derecho al que todos tienen derecho; pero que en pleno siglo XXI, tienen muchas dificultades para acceder, por las condiciones de pobreza extrema y el alto costo de los servicios sanitarios.

A este problema se suma la situación de guerra, en la que conviven cargas de pobreza, dificultad de acceso a la salud y violencia; estos casos son evidentes en varias zonas apartadas de Colombia, en donde a la carencia de servicios de salud, circunstancias de pobreza extrema y analfabetismo, se suma la huida de profesionales de estas regiones, por falta de seguridad, incluso hay muchos que han sido amenazados por brindar atención, llamándolos “colaboradores del enemigo”.

En esta medida se inicia un proceso de reivindicación del derecho a la salud, que empieza por la presencia del Estado, de profesionales del área y de equipamientos médicos adecuados en todas las regiones del país; pues la salud debe ser respetada como un mínimo fundamental, de lo contrario el acceso a la paz será mucho más demorado.

Estrategias para contribuir a la transición a la paz desde la salud

Presentar algunas de las estrategias que podrían contribuir a la transición a la paz implica la adopción de políticas públicas que busquen facilitar y garantizar el adecuado acceso a servicios de salud, oportunos y de calidad, en los que se pueda acceder a profesionales en las diferentes zonas del país, correspondiendo con la dolencia que se está padeciendo.

En una fase de transición a la paz es importante que las víctimas reciban un servicio de salud dignificante ya que se puede leer como una clara iniciativa de protección integral de la persona, de modo tal que negarle o prestarlo de manera incompleta afecta el derecho humano sanitario, la verbalización del derecho a la salud y, en últimas, termina revictimizando a la persona y sometién-dola a una situación dolorosa y degradante.

Otra estrategia es reconocer la vulnerabilidad del actor del conflicto, independientemente de su bando o postura, ya que este hace psicológica y físicamente vulnerable a cualquier actor que interviene en él. A ello se agrega, que deben cumplirse procesos administrativos que hacen más abrumador y complejo el acceso a la salud, para una persona que ya se encuentra enferma y que además fue víctima de un hecho de guerra, lo que contribuye a complejizar su situación y a retardar su recuperación física y mental.

Cabe resaltar que ninguna de las estrategias es viable si no existe un Estado que brinde apoyo a la construcción de infraestructuras en todos los rincones de Colombia. Es necesaria una presencia estatal activa que diseñe campañas en defensa de la vida de quienes trabajan por los derechos humanos, construyen hospitales, restauran los antiguos, compren insumos médicos, contratan el personal médico necesario, entre otros.

Conclusiones o aportes

En una fase de transición a la paz con participación real del Estado y del sistema de salud, toma relevancia la implementación y ejecución de políticas que aseguren contar con el personal y la infraestructura adecuada, que garantice el acceso a los medios que permitan conservar la salud, prolonguen la vida o eviten la muerte en un contexto humanizado y dignificante.

Un sistema de salud robusto con posibilidad de brindar atención en salud oportuna y de calidad, contando con personal e insumos necesarios, favorecerá la reivindicación del derecho a la salud y la dignidad humana. Así, aminorará la carga de la guerra en las víctimas, al sentirse apoyados por un sistema que les interesa y les permite hacerlo con una mirada esperanzadora hacia la paz.

La condición de enfermo empeora, si además de carecer de acceso a un sistema de salud debe convivir con las secuelas físicas

o mentales que deja la guerra, que lo obligan a enfocar sus esfuerzos en sobrevivir el día, más que en superar lo vivido. Garantizar la salud es vital para el desarrollo humano (Programa de las Naciones para el Desarrollo [PNUD], 2015), pues contribuye a asegurar la vida en dignidad y a ejercer la dignidad bioética, de modo que la protección del derecho a la salud con apoyo en un sistema de salud pública funcional es factor sustancial para el fortalecimiento de los esfuerzos para alcanzar la paz.

El derecho a la salud y las estrategias jurídico-políticas para la paz están conectados, porque todo aquello que tiene que ver con las estrategias para ayudar a vivir —y ojalá superar— las secuelas de la guerra tiene un nexo fáctico con la política pública (Corte Constitucional, 2008, p. 34). Es precisamente a partir de esta, que se puede asegurar el bienestar sanitario (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CDESC], 2000, p. 3) que ayudará a gestar un contexto para la resiliencia y la superación de los conflictos sociales.

En concreto, negar o prestar incompletamente los servicios de salud para asegurar la vida sanitaria en condiciones de dignidad es una clara violación a un derecho de primer nivel que, además expone al individuo a una situación revictimizante, dolorosa y degradante, totalmente trasgresora de su propia percepción de dignidad bioética, esto es, la dignidad sobre su salud y su cuerpo.

Bibliografía

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CDESC]. (2000). *Observación General n.º 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>
- Ciruzzi, M. S. (2018). *La “criminalización” de la medicina al final de la vida. Una perspectiva crítica. Una propuesta superadora*. Universidad de Buenos Aires. https://www.researchgate.net/publication/330503283_TESIS_POSDOCTORADO_MSCiruzzi
- Corte Constitucional. (2008, 31 de julio). Sentencia T-760 de 2008. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa. <https://www.corte-constitucional.gov.co/relatoria/2008/T-760-08.htm>
- Corte Constitucional. (2017, 3 de febrero). Sentencia T-062 de 2017. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Expediente

- T-5.763.044. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-062-17.htm>
- Corte Constitucional. (2018, 7 de mayo). Sentencia T-171 de 2018. M. P. Cristina Pardo Schlesinger. Expediente T-6.406.033. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-171-18.htm>
- Mann, J. M., Gostin, L., Gruskin, S., Brennan, T., Lazzarini, Z. y Fineberg, H. V. (1994). Health and Human Rights. *Health and Human Rights*, 1(1), 6-23. <https://doi.org/10.2307/4065260>
- Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Objetivos de Desarrollo del Milenio*. https://www.undp.org/content/undp/es/home/sdgooverview/mdg_goals.html
- Organización Mundial de la Salud. (2017). *Salud y derechos humanos*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2015a). El desarrollo humano. En *Informe Nacional de Desarrollo Humano - Guatemala*. <http://desarrollohumano.org.gt/ desarrollo-humano/concepto/>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2015b). El desarrollo humano. En *Informe Nacional de Desarrollo Humano - Guatemala*.
- Yamin, A. E. (2018). *El poder, el sufrimiento y la lucha por la dignidad*. Primera ed. Universidad de los Andes.



Consideraciones bioéticas de la vida humana en prisión: una visión sociojurídica al tratamiento penitenciario colombiano^{14*}

Juan Carlos Hoyos Rojas¹⁵
Universidad Militar Nueva Granada

Resumen

El ser humano como agente social se ve expuesto a ejercer conductas comisivas u omisivas capaces de transgredir el marco penal, abriendo puertas para que el biopoder ejerza con violencia un castigo que deberá cumplir en prisión. Por consiguiente, en el marco de un tratamiento resocializador se da inicio a un proceso deteriorante, degradante y desocializador, que abona un terreno fértil de maleficencia capaz de deshumanizar y desnaturalizar cualquier andamiaje axiológico. No obstante, cuando la

14 * Ponencia, elaborada en el marco de la tesis doctoral. Adscrito a la línea de investigación: Bioética, Biopolítica y Biojurídica del Doctorado en Bioética. Facultad de Educación y Humanidades. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá. Colombia.

15 Abogado. Magíster en Educación, Magíster en Derecho Público, Estudiante del Doctorado en Bioética, Asesor jurídico gubernamental. Consultor legal. Correo electrónico: juan.hoyos@unimilitar.edu.co

pena pierde toda su concepción teleológica, la reproducción de violencia y criminalidad son un efecto directo que la sociedad tendrá que enfrentar y resolver en un escenario bioético por medio del principio de no maleficencia, si se quiere contrarrestar el mal.

Palabras clave:

sociedad; crimen; prisión; tratamiento; bioética

Abstract

The human being as a social agent is exposed to commissive or omissive behaviors capable of transgressing the penal framework, opening doors for the biopower to exercise with violence a punishment that must be carried out in prison. Consequently, under the framework of a resocializing treatment, a deteriorating, degrading and dissocializing process begins, fertilizing a fertile ground of maleficence capable of dehumanizing and denaturing any axiological scaffolding. However, when the penalty loses all its teleological conception, the reproduction of violence and criminality are a direct effect that society will have to face and solve in a bioethical scenario through the principle of non-maleficence, if evil is to be counteracted.

Keywords:

society; crime; prison; treatment; bioethics

Introducción

Alrededor de la ejecución de penas en el sistema penitenciario colombiano se han generado grandes debates sociojurídicos debido a la magnitud del problema de violación de los derechos humanos, que afectan no solo la vida del penado, sino también la de su familia y de la propia sociedad. Al punto, que se hace evidente la crisis humanitaria alrededor de estos hechos. Es claro que el Estado tiene una responsabilidad directa con el penado, más aún cuando existe un marco tutelar especial para las personas privadas de la libertad, a quienes se les debe proteger y garantizar plenamente

que los derechos no se vean limitados o suspendidos con la sanción intramural.

De cara a esta radiografía es evidente que la prisión ha decaído en un escenario autopoietico reproductor de violencia y criminalidad. De aquí surge la pregunta: ¿De qué manera el principio bioético de no maleficencia es interiorizado en el tratamiento penitenciario colombiano?

Metodología

Para alcanzar los objetivos conducentes a responder la pregunta problema, el método se centra en una investigación documental cuyo enfoque cualitativo permite llegar a un diseño hermenéutico. En ese camino, la recolección de datos se enmarca en las técnicas de revisión documental, revisión estadística, narrativa, entrevista y observación sistematizada. Por consiguiente, se viene trabajando en matrices de información documental Excel, *software* Quattro Pro, Thinkfree Office; Statgraphics y Minitab. En principio, la tesis aborda tres ejes temáticos: 1) el mal (crimen, castigo, pena, maleficencia); 2) la prisión (genealogía de la prisión, privación de la libertad, tratamiento penitenciario y el proceso resocializador) y 3) la autopoiesis (operaciones autorreferenciales, desontologización de la sociedad privada de la libertad, comunicaciones sociales y sistemas autorreferenciales).

El tratamiento penitenciario y su incidencia en la vida humana de la persona privada de la libertad

El tratamiento penitenciario colombiano no deja de ser una importación europea cuya génesis puede evidenciarse a partir de 1791, cuando Bentham (2019) presenta al parlamento británico su proyecto arquitectónico denominado *panopticon*. A partir de entonces, sobre la base del utilitarismo se fundamenta la “teoría del tratamiento” o como la llamó Röder Krause (2007) “teoría del mejoramiento”. Posteriormente, surge un segundo escenario amparado en el discurso científico, mejor conocido como criminología clínica, en el que el positivismo peligrosista sentó las bases de un “tratamiento reductor de peligrosidad”. Ya superada la Segunda Guerra Mundial, Talcott Parsons, a partir del funcionalismo,

presentó en 1951 “un tratamiento resocializador” (Lambert, Altheimer, Hogan y Barton Bellessa, 2011) que dio lugar al posicionamiento de las tendencias “Re” (readaptación social; reinserción social; reeducación; re-personalización). Acorde con estos tres escenarios, el tratamiento penitenciario justificó por dos siglos el fin de la pena.

En los años setenta se presentó el cuarto escenario, al que Zaffaroni (2015) califica como “momento anómico” porque la maleficencia hizo metástasis en la prisión; en ese marco, el contenido sociojurídico inicia un proceso deslegitimador y evidencia el fracaso del tratamiento penitenciario y la dificultad de explicar el comportamiento de las personas privadas de la libertad, sin vincular la responsabilidad del Estado y las demás entidades que rodean el sistema penitenciario colombiano penal y la artificialidad de la prisión.

En el cumplimiento del castigo, la persona privada de la libertad, según el derecho de autonomía, decide si quiere o no redimir pena mediante los mecanismos propios del “tratamiento”, que básicamente es binario, con sustento en la educación y en el trabajo. Nótese cómo el tratamiento es potestativo, no obligatorio. Ahora bien, quien decide acogerse por cualquiera de los dos caminos, encontrará que la educación que ampara el “tratamiento” es minimalista, basada en alfabetización, capacitación en artesanías, panadería, primeros auxilios y agricultura. Con respecto al trabajo, tan solo se propician espacios ocupacionales sin mayor representatividad (ni intelectual ni económica), el interno ocupa varias horas del encierro en carpintería clásica, aseo, locativas, agricultura, crianza y cuidado de animales domésticos, también puede ocuparse en preparación de alimentos para la sociedad prisionizada. En este marco, se concentra parte del tratamiento penitenciario (del Pozo Serrano y Martínez Idárraga, 2015).

La otra parte es un escenario totalmente diferencial, a partir de un tratamiento maleficente, la deteriorización, degradación y desintegración social están a la orden del día (Bombini, 2018). La vida de la persona privada de la libertad se enmarca en un permanente contexto de hostilidad, de ahí que las dinámicas organizacionales jerárquicas de poder, control, subordinación, violencia y criminalidad se nutren del escenario anómico en que vive el sistema penitenciario colombiano, donde el poder lo comparten

internos y personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Agréguese la problemática que enfrenta el tratamiento penitenciario: 1) se encuentra la asignación de recursos económicos, alrededor de diez dólares diarios para cubrir los gastos que demanda mantener una persona privada de la libertad, lo que evidencia un déficit fiscal permanente; 2) el aumento poblacional, que supera con creces la capacidad de alojamiento, registrando un 54.6 % de hacinamiento; 3) una pluralidad socio-cultural en la comunidad prisionizada; 4) la prisión no deja de ser un espacio geográfico cerrado e insustancial; 5) es clara la beligerancia del entorno carcelario que limita la consecución teleológica de la pena; 6) existe una escasez multidimensional de recursos; 7) se hace evidente la inexistencia de un programa pospenitenciario y 8) se identifica la ausencia de corresponsabilidad social pues no existe un programa dignificador que conduzca a la reinserción social con plenas herramientas y garantías laborales y 9) es clara la gobernanza del sistema penitenciario en cabeza de personal castrense (Sozzo, 2009). Taxonomía que puede acercar a la situación que enmarca el tratamiento penitenciario en Colombia.

Maleficencia en el tratamiento penitenciario

Con el ingreso a prisión, la persona sufre efectos psicológicos devastadores (distorsiones afectivas, cognitivas y perceptivas) derivados de la tensión emocional constante, cuya colateralidad encierra automáticamente a la familia. La prisionización es un mecanismo de biopoder estatal basado en una biopolítica que impone penas privativas de la libertad a las personas que transgreden el derecho penal. La prisión como institución intramural despoja violentamente a la persona de toda humanidad e identidad, potencia conductas agresivas de adaptabilidad que algunos internos no alcanzan a superar, situación que puede trascender a la desestructuración mental) y llevar incluso al suicidio (DeGrazia, 2005). De allí que la prisionización puede ser entendida como un proceso desestructurador del individuo, la familia y la sociedad (Giddens, 2006). Analizando las razones, se infiere que al penado se le imponen códigos de conducta y lenguajes propios de la subcultura carcelaria; respecto a la familia, se generan efectos extramurales de zozobra, miedo y violencia que causan graves alteraciones

psicosociales; en cuanto a la sociedad, la reinserción del penado genera apatías, exclusión, inseguridad y violencia dada la potencialización criminal que se alcanza con la temporalidad de encierro y la convivencia criminal (Rich y Ashbi, 2014).

En cuanto a los efectos maleficentes de la prisión en la vida humana, el portafolio da cuenta entre otras de las siguientes: la ansiedad, potenciada por un estado de ánimo marcado en una tensión emocional explosiva, que se refleja en el transcurso del cautiverio; sin embargo, su mayor grado de potenciación se alcanza en el ingreso y salida de la prisión; la segunda consiste en la despersonalización, fruto de la imposición de un número de identificación carcelario, es aquí donde el ser humano deja de ser persona y se convierte en un objeto, lo que suscita en el interno una necesidad permanente de identidad que lo diferencie de la comunidad carcelaria; la tercera se centra en la autoestima, pues la persona que ingresa en prisión por primera vez se enfrenta a una cosmovisión diferenciada, donde el descrédito social permanente afecta su condición humana (Echeverri Vera, 2010), en la cuarta se refleja una falta de control sobre la propia vida: la prisión limita exponencialmente la capacidad de decisión respecto de situaciones personales, familiares y sociales, propias del aislamiento, muros, rejas, cerraduras, candados, personal custodio, etc.

Lo cierto es que el biopoder (Bauman, 2016) que prisoniza a la persona, la vuelve absolutamente dependiente de su familia y de la sociedad; la quinta se enmarca en la ausencia de expectativas: el prisionero enfoca toda su actividad personal en un solo fin, recuperar la libertad, cualquier otra expectativa o proyecto de vida difícilmente alcanza una consideración plausible (Dechiara, Furlani, Gutiérrez y Kratje, 2000).

El principio bioético de no maleficencia y su poder re-orientador en el tratamiento penitenciario

La bioética es una ciencia encaminada a rehacer los valores éticos, filosóficos, morales, sociológicos, políticos, económicos y culturales en pro del respeto, promoción, protección y garantía por la vida, de ahí su estrecha relación con los derechos humanos y en especial, con la dignidad humana (Barak, 2015). Desde un marco principialista, la no maleficencia es un postulado fundante en

todo tratamiento terapéutico y es evidente que en el penitenciario no se tiene en cuenta tal principio, más aún cuando su orientación se fundamenta en la biopolítica y el biopoder.

Por consiguiente, la bioética viene a desempeñar un papel determinante en el fin de la pena, pues en el marco de la no maleficencia queda implícita la prohibición de no hacer daño. Ahora bien, la pena tiene una concepción antropológica que implica sufrimiento, esto obedece a las teorías absolutistas retributivas del derecho penal, basadas en la ley del talión, según la cual el castigo debería ser igual a la lesión causada. De vieja data, quien transgrede el mandato soberano ha sido devaluado como antisocial, enfermo, desadaptado. Por tanto, debe ser sujeto de un tratamiento humanizante, amparado en una educación y formación, con un contenido axiológico ético y moralizante (Coyle y Fair, 2018).

Nótese cómo ninguno de los tratamientos implementados en los dos siglos anteriores hace un esfuerzo por encontrar o preguntar las causas que conducen a la persona a lesionar un bien jurídicamente tutelado. Los eximentes de responsabilidad penal se encuentran taxativos en la norma, por tanto, al no encontrarse una exculpación en ese listado, el peso de la ley caerá sin contemplación sobre el infractor.

De acuerdo con la premisa anterior, es incomprensible que el tratamiento penitenciario colombiano sea esquivo a la interiorización de la bioética en su tratamiento terapéutico. Noruega es un fiel ejemplo de cómo la bioética según el principio de no maleficencia, viene cambiando el modelo del tratamiento penitenciario, porque lo primero que hizo fue alejarse de las teorías absolutistas retributivas del derecho penal. El país nórdico denomina “seguridad dinámica” a las fases del tratamiento penitenciario. En tal sentido, para cumplir con el fin humanizante de la pena, el personal que hace el tratamiento se cualifica meritoriamente. Con un equipo profesional altamente calificado, la fase dos consiste en eliminar tanto como sea posible muros, rejas, cadenas, candados, llevando a que la prisión sea un campo abierto donde la persona privada de la libertad inicia una relación constante con un entorno ecológico, con la naturaleza. Lo propio ocurre con la electricidad: es un polo a tierra donde el interno polariza todos los sentimientos y emociones negativas. De esta forma empieza a cristalizarse la ciencia de la bioética principialista. El paso tres se

ancla en una educación y formación personalizada, que potencia el trabajo y la recreación del penado. Noruega abrió las puertas para que la bioética oriente la teleología de la pena, en este proceso se adoptaron grandes reformas al sistema penitenciario para desmarcarse de lo que Hoidal concibe como “venganza” y enfocarse en un tratamiento penitenciario no maleficente. Sin duda, Noruega ha desarrollado un proceso innovador y paradigmático que viene haciendo carrera en la región nórdica, al punto, que algunos países europeos ven con buenos ojos la posibilidad de minimizar el crimen y de paso asegurar una convivencia armónica y pacífica entre sus asociados (Munizaga y Sanhuesa, 2017).

Conclusiones

Un tratamiento resocializador, readaptador, reparador, rehabilitador, reformador, reeducador o cualquiera que sea la rotulación que se adopte, es plausible, siempre y cuando la sociedad tome conciencia de que detrás de los muros hay personas que forman parte de la misma sociedad. Frente a la biopolítica y el biopoder, el control social no puede seguir amparándose en el miedo y el castigo medieval, debe haber un cambio sustancial en el sistema penitenciario que permita minimizar el mal, causal de violencia, criminalidad e inseguridad. Un sistema que genera violencia reproduce violencia; un tratamiento orientado en la deteriorización humana conduce a introducir en la sociedad agentes patógenos capaces de reproducir barbaridad; una sociedad que olvida a la sociedad prisionizada estará gestando sus propios demonios.

Bibliografía

- Agamben, G. (1998). *Homo sacer: Sovereign power and bare life*. Stanford University Press.
- Arendt, H. (2013). *The human condition*. University of Chicago Press.
- Barak, A. (2015). *Human dignity: the constitutional value and the constitutional right*. Cambridge University Press.
- Bardazano, G., Corti, A., Duffau, N. y Trajtenberg, N. (Comp.). Discutir la cárcel, pensar la sociedad. *Contra el sentido común punitivo*. Trilce, CSIC.

- Bauman, Z. (2016). *En busca de la política*. Fondo de Cultura Económica.
- Beauchamp, T. y Childress, J. (1999). *Principles of Biomedical Ethics*. Masson.
- Bentham, J. (2019). *O panóptico*. Autêntica.
- Bergalli, R. (2003). *Sistema penal y problemas sociales*. Tirant lo Blanch.
- Bombini, G. (2018). “De la criminología a la sociología jurídico-penal”. *Breve recapitulación epistemológica en torno a la ‘cuestión criminal’*. Eudem.
- Coyle, A. y Fair, H. (2018). *A human rights approach to prison management: Handbook for prison staff*. International Centre for Prison Studies.
- Dechiara, P., Furlani, L., Gutiérrez, N. y Kratje, P. (2000). Efectos del cautiverio de las cárceles sobre las personas privadas de la libertad. *Revista de Epistemología y Ciencias Humanas*, 2, 161-190.
- DeGrazia, D. (2005). *Human identity and bioethics*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511614484>
- del Pozo Serrano, F. y Martínez Idárraga, J. (2015). Retos del tratamiento penitenciario en Colombia: enfoque y acción diferencial de género desde la perspectiva internacional. *Revista Criminalidad*, 57(1), 9-25.
- Deleuze, G. (2006). Post-scriptum sobre las sociedades de control. *Polis. Revista Latinoamericana*, (13).
- Echeverri-Vera, J. (2010). La prisionalización, sus efectos psicológicos y su evaluación. *Pensando Psicología*, 6(11), 157-166.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.
- García, N. y Pacheco, M. (2012). *La construcción subjetiva de las consecuencias del encarcelamiento: el punto de vista del recluso*. *Acción psicológica*, 9(2), 21-34.
- Genel, K. (2006). The question of biopower: Foucault and Agamben. *Rethinking Marxism*, 18(1), 43-62.
- Giddens, A. (2006). *La constitución de la sociedad: bases para la teoría de la estructuración*. Amorrortu.
- Godoi, R. (2011). Para una reflexión sobre los efectos sociales del encarcelamiento. *Seguridad Pública*, 5(8), 138-155.

- Jahr, F. (1927). Bioethik: eine Übersicht der Ethik und der Beziehung des Menschen mit Tieren und Pflanzen. *Kosmos*, 24, 21-32.
- Kottow, M. (2014). Maleficencia y la banalidad del mal: una reflexión bioética. *Revista latinoamericana de Bioética*, 14(1), 38-47.
- Munizaga, A. y Sanhueza, G. (2017). Una revisión del modelo carcelario escandinavo con notas para Chile. *TS Cuadernos de Trabajo Social* (16), 99-117.
- Pérez Correa, C. (2015). *Las mujeres invisibles: los costos de la prisión y los efectos indirectos en las mujeres*. Inter-American Development Bank.
- Rich, L. y Ashby, M. (2014). Crime and punishment, rehabilitation or revenge: bioethics for prisoners? *Journal of Bioethical Inquiry*, 11, 269-274. <https://doi.org/10.1007/s11673-014-9569-5>
- Sozzo, M. (2009). Populismo punitivo, proyecto normalizador y “prisión-depósito” en Argentina. *Sistema Penal & Violência*, 1(1), 33-65.
- Zaffaroni, E. (2015). La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo. *Themis Revista de Derecho* 35, 179-191.
- Zerón, A. (2019). Beneficencia y no maleficencia. *Revista de la Asociación Dental Mexicana*, 76(6), 306-307.



Bioética y resiliencia en la obra de Claude Lanzmann^{16*}

César Oliveros Aya¹⁷

Universidad Militar Nueva Granada

Resumen

La ponencia explica cómo desde la visión de los documentales del cineasta Claude Lanzmann y *la bioética es posible construir la memoria histórica parcializada, utilizando los testimonios de las víctimas, victimarios y testigos de acontecimientos como los campos de concentración, en el holocausto de la Segunda Guerra Mundial, reivindicando el derecho a la resiliencia como una pauta para los modelos de justicia transicional y reparación, buscando nuevos espacios en la creación de normas que reivindiquen la condición y compensación de los afectados por los conflictos armados; dentro de una premisa que debería ser aplicada en Colombia, según la cual las instituciones como el Centro de Memoria Histórica, se encargan de reunir*

¹⁶ *Esta ponencia es resultado del proyecto de investigación intitulado *Análisis exploratorio de las estrategias pedagógicas usadas en el programa de pregrado de derecho*, con código de trazabilidad INV-DER-3154, del Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada.

¹⁷ Abogado. Doctor en Bioética. Docente investigador de la Facultad de Derecho, Universidad Militar Nueva Granada.

Correo electrónico: cesar.oliveros@unimilitar.edu.co

los testimonios y recordar las expresiones del pasado, evitando juicios de valor y optando por utilizar herramientas como el cine para la transmisión de tales sucesos.

Palabras clave:

bioética; guerra; resiliencia; holocausto; testimonios; cine

Abstract

The paper explains how from the vision of the documentaries of the filmmaker Claude Lanzmann and bioethics, it is possible to construct the partialized historical memory, using the testimonies of the victims, victimizers and witnesses of events such as the concentration camps, in the holocaust of the Second World War, claiming the right to resilience as a guideline to be used in the models of transitional justice and reparation, seeking new spaces in the creation of rules that vindicate the condition and compensation of those affected by armed conflicts; within a premise that should be applied to the case of Colombia, according to which, institutions such as the Historical Memory Center, are in charge of gathering testimonies and remembering the expressions of the past, avoiding value judgments and opting to use tools such as cinema for the transmission of such events.

Keywords:

bioethics; war; resilience; holocaust; testimonies; cinema

Introducción

Shoah (1985) es el trabajo cumbre del cineasta Claude Lanzmann (1925-2018), un film de más de diez horas de duración que configura un ejemplo de memoria histórica tendiente a reivindicar el sentido de la vida como experiencia, propósito y fundamento de dignidad, desde la mirada de víctimas y victimarios del holocausto judío. Resulta complementario al documental *El último de los injustos*, dedicado a la persona de Benjamin Murelstein, último

presidente del Consejo Judío del campo de concentración de Theresienstadt (que llegó a presentarse como campo modélico).

Por medio de esta ponencia se exponen los criterios hermenéuticos derivados de esa obra, que permiten comparar historias de vida orientadas a reivindicar el derecho a la resiliencia como pauta inescindible de la dinámica funcional y efectiva de los propósitos que entraña la justicia transicional en busca de la verdad, la justicia y la reparación, como categorías que nutren el derecho a la paz.

Metodología

El objetivo general se enfoca en interpretar aspectos significativos del trabajo fílmico de Claude Lanzmann como aportes al sentido y propósito de la justicia transicional en perspectiva bioética. Para el desarrollo de la ponencia se hace uso de la hermenéutica analógica y análisis documental.

Resultados

Esta investigación surge desde el enfoque de la bioética, partiendo de la obra de Claude Lanzmann, que da a entender conceptos como dolor y memoria histórica, a partir de la narración de un documental de los antiguos campos de concentración nazis. Lanzmann se consideró como una persona rigurosa, *quisquillosa*, un personaje icónico, reconocido referente audiovisual de las personas sobrevivientes al holocausto, pues su obra contribuyó a la construcción del imaginario sobre este suceso histórico.

Importancia de la obra de Lanzmann en la coyuntura actual colombiana

La obra de Lanzmann sirve como punto de referencia para reconocer y legitimar los derechos en función de las víctimas, pues históricamente han quedado en un segundo plano. En esta medida, la obra ayuda a entender que el proceso de justicia transicional se debe abordar desde una perspectiva bioética.

Existen diversas obras que han tratado el tema de los derechos humanos como *Elisa o la verdadera vida de Claire Etcherelli*,

para abordar una primera perspectiva desde una postura y visión femenina. El trabajo de la autora es eminentemente documental y hace referencia a las tensiones, cuestionando la conflagración que aún perdura entre Israel y Palestina y la dinámica de las tensiones de poder que se presentan desde múltiples enfoques en circunstancias de conflicto.

El contexto narrativo de *Shoah* es el campo de concentración y exterminio en Auschwitz, replanteando el alcance de la narrativa audiovisual como parte de la memoria histórica y factor al derecho de resiliencia. Es una película de casi 10 horas de metraje, que se caracteriza por la incidencia en el protagonismo de las víctimas, el espíritu de la voluntad humana, el manejo de las adversidades y trayectorias a la vida. Otros autores se han influenciado con esta obra y en otras de Levi y Víctor Franco y han empezado a escribir o a plasmar aspectos desde otros personajes como el testigo, el observador o la propia víctima que cuenta su historia.

Una cuestión más compleja es encontrar material referente con parcialidad, en Colombia y América Latina, por ejemplo, la mayoría de las películas son *hollywoodenses*, muestran siempre un solo punto de vista; los estadounidenses se muestran como salvadores y los alemanes como los malos; se trata de materiales que surgen desde los prejuicios. Por tanto, *Shoah* es un referente de parcialidad y documentación pertinente porque logra la descripción de categorías de sujetos, de seres humanos que tuvieron que vivir en carne propia esta adversidad sin ofrecer juicios de valor.

Análisis de la obra de Lanzmann

Lanzmann cambia la perspectiva de este tipo de documentales, porque la obra no está inspirada en la desolación ni en la salvación de los estadounidenses sino que presenta narrativas más cercanas a la realidad, lo que también muestra la verdadera forma de acercar al público a la magnitud histórica de esta experiencia adversa, por medio de una narrativa en la que se conjuguen varios tópicos como las entrevistas que Lanzmann hace directamente, deteniendo en su cámara las expresiones de víctimas, victimarios y testigos de forma indiferente. Es un fotograma en donde se observa el lenguaje de los rostros de los individuos, de la persona humana.

La primera persona que aparece a los diez minutos de haber iniciado el cortometraje, es un sujeto que estuvo en los campos de concentración durante su infancia, se caracterizó porque tenía una excelente voz. En este caso Lanzmann lleva al sujeto a sus 43 años, lo regresa a los campos de concentración y este termina cantando, evocando esa salida, esa forma de escapar al dolor que pasó en su infancia. Esto muestra, en síntesis, lo que es la resiliencia. El fotograma permite que se vea un proceso de transición entre la dolorosa infancia y lo que posteriormente significa visitar esos campos desde otra perspectiva. Lanzmann también se identifica porque brinda libertad de expresión al entrevistado.

En varias de sus fotografías muestra líneas rectas —la carrilera, las carreteras—, lo hace con una intención dentro de la narrativa, ya que esa carretera conduce a la entrada del campo de concentración, se erige como un monstruo que absorbe a las personas y las devora. Dentro de ese hueco surge un nuevo mundo, una nueva dimensión de la idea de derecho, de justicia y una interesante mimesis del holocausto, es una situación que metafóricamente significa un nuevo mundo alejado de la dignidad humana.

Las narrativas de Lanzmann se concentran en los campos de concentración Auschwitz, Treblinka, Sobibor y Chelmno. Las personas que dan testimonios y dicen la verdad provienen de los cuatro campos. Desde una primera perspectiva filosófica se vivencia el pasado a partir del testimonio. Lanzmann logra esta vivencia desde una técnica narrativa y de filmación en función del material audiovisual que se produce a través del Centro de Memoria Histórica para traerlo a la coyuntura nacional propiamente.

A continuación, muestra a un sujeto que fue autoridad nazi dentro de los campos de concentración. En el fotograma se aplica la técnica más importante del método de Lanzmann y es darle total protagonismo al rostro. Esta técnica se repite en todas las imágenes del autor, lo que se considera trascendental porque puede armonizar el concepto teórico de bioética personalista, en el ámbito de interpretación que le ha dado Emmanuel Lévinas, para quien el rostro es el medio para expresar la humanidad, el que condiciona la identidad y la experiencia y en el que se puede hacer una cartografía de la imagen de la voz y de los gestos que afianzan una idea, un replanteamiento o evocan un recuerdo.

Durante esta entrevista, Lanzmann le pregunta al hombre: “¿Usted por qué no hizo nada? ¿Por qué si era evidente el sufrimiento, el padecimiento de las personas dentro del campo de concentración?”. A lo que respondió: “Era demasiado joven tenía 28 años” y Lanzmann le dice: “No, usted tenía 30”, y en ese momento se muestra el gesto del personaje un tanto compungido, queriendo decir: “Tiene razón”. Adicionalmente, Lanzmann le dice: “Usted era doctor, por tanto, entendía el daño que se les estaba haciendo a las personas y reconocía el mal causado”, a lo que el personaje le dice: “El título no prueba nada. Yo tenía una categoría avanzada, pero era inexperto”. De tal forma, hay una contraposición y Lanzmann hace surgir desde la misma expresión del rostro el reconocimiento como persona humana, inclusive a los victimarios.

Alrededor de la técnica del total protagonismo del rostro, decide no incluir imágenes de archivo, por su deseo de que el documental no se considere como un tipo de relato contemplativo de docuficción, sino enteramente documental. Rechaza cualquier dato en la narración, cualquier elemento que manipule la emocionalidad del lector u observador; lo que intenta Lanzmann claramente es acercar la experiencia real y no lanzar juicios *a priori*. Esto también se evidencia en el manejo de las entrevistas, porque con ellas logra una admirable cercanía, expresión y confianza, que permite que los entrevistados respondan espontáneamente a las preguntas y cuestionamientos.

Una de las anécdotas que más se ha contado de *Shoah* es la entrevista a Abraham Bomba, quien se desempeñaba como peluquero en uno de los guetos de Varsovia. En una ocasión, el hombre fue conducido al campo de concentración por accidente y terminó sirviendo a los nazis para algunas labores informales o de oficios varios. Lanzmann recupera el perfil y aplica la entrevista, mientras está le corta el pelo a otra persona. Dentro de este panorama, Abraham cuenta la historia y cómo la labor y el trabajo lo llevaron a experimentar estos campos de concentración y le permitieron ampliar la visión de la historia que ya no es contada solo por un actor sino por diversos actores.

Estas metodologías características de Lanzmann hacen de sus obras un ícono para tener en cuenta en el material audiovisual de temas como la memoria visual y el documental de recolección de datos circunscritos y vinculados a un conflicto. *Shoah* es un gran

tratado para recuperar el pasado desde la experiencia de sus protagonistas. Esto es un factor importante en la bioética personalista. Desde la interpretación de Lévinas es la protección de la voluntad desde distintas variables, ya que hoy en día hablar de derechos humanos es hablar de la falla del derecho mismo respecto a la protección de la vida y de la dignidad humana, la persistencia de la guerra es evidenciar que el mismo argumento de los derechos humanos ha fracasado, y que por eso se debe reconocer y hallar nuevos espacios para resolver la tarea pendiente, mediante la creación de normas.

Más allá del documental y del testimonio directo, muchos de los dramas han ido acentuando distorsiones o interpretaciones en los roles de poder, no por justificar los conflictos, sino por entender cómo emergen del ámbito de responsabilidad, no solo jurídico, sino también ético. Ello se evidencia en *Alguien vivo pasa*, obra en la que entrevistó a Maurice Rossell, diplomático suizo que perteneció al Comité Internacional de la Cruz Roja y con el que en 1944 visitó el gueto checoslovaco, dando un informe falso, en el que se afirmaba que el trato de las personas era bueno y que no había daño significativo a la dignidad humana. De esta forma, la obra de Lanzmann es un cuestionamiento a esta actuación.

En la obra *Sobibor* plasmó el momento, hora y fecha específica del intento de escape del campo de concentración con el mismo nombre; el protagonismo es de Johannes Lerner, un personaje significativo en busca de la libertad. Es una película de 2001 en la que sale más a flote la imparcialidad, pues Lanzmann se muestra del lado del personaje Lerner y muestra una gran contundencia en el testimonio.

El informe Karski, de 2012, alude a un personaje que formó parte de la resistencia polaca y se caracterizó por informar oportunamente lo que vio en el gueto de Varsovia. Narrando las situaciones aberrantes del holocausto en la vida cotidiana y las estructuras de poder, el reporte muestra cómo las naciones pueden ser cómplices silenciosas y cómo más adelante, estas mismas repudiaron los hechos.

La penúltima obra fue *Los injustos*, que recoge material que había quedado en el diseño y la producción de *Shoah*. Aquí se señala a una persona que fue director de un campo de concentración menor y que estaba vivo cuando se hace la entrevista,

material primordial para la construcción de la memoria histórica ya documentada en *Shoah*. La obra tiene una frase significativa:

Yo sobreviví porque tenía que contar un cuento, no me tilden de malo, no me tilden de bueno, estaba en el lugar en el que tenía que estar y en el que simplemente terminé cumpliendo con algunas prerrogativas muy a pesar del dolor que podía llegar a generarme a mí y a mi familia.

Conclusiones o aportes

El trabajo fílmico de Lanzmann ha pasado a la historia como un paradigma significativo del relato documental, caracterizado por denotar especial atención a la condición humana en términos de resiliencia y superación de traumas ligados a los efectos de la guerra.

La obra es pertinente para abordar aspectos de la bioética narrativa en tiempos de crisis. Las historias de vida marcan puntos de conexión susceptibles de revalidación para afrontar las vicisitudes ligadas a la consecución del derecho a la paz como fundamento de un Estado social de derecho.

Para finalizar, se recomienda la biografía *La liebre de la Patagonia* de Lanzmann como activista político, como cineasta, personaje muy cercano a Sartre, en la que se considera el contexto en el cual vivió y las razones para crear estas obras tan características e importantes. De esta forma, se concluye en el propósito de la intervención, de tomar como referencia, un ejemplo condicionante para abordar parámetros de resiliencia y relatos de construcción de memoria histórica.

Bibliografía

- Cáceres Mendoza, E. (2013). Justicia transicional y derecho a la reparación integral. Aproximación al caso colombiano. *Novum Jus* 7(2), 55-87. http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/656/674
- Cárdenas Romero, J. F. (2017). Educación para la paz. De la Constitución de 1991 a la Cátedra para la Paz. *Novum Jus*, 11(1), 103-127. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2017.11.1.4>

- Croci, P. y Kogan, M. (2003). *Lesas humanidad. El nazismo en el cine*. La Crujía.
- Cubillos-González, R. A. Novegil González Anleo, F. J. y Cortés Cely, Ó. A. (2017). *Territorios resilientes y eficientes en Bogotá*. Universidad Católica de Colombia. <http://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/territorios-resilientes-y-eficientes-en-bogota.pdf>
- De la Peña, C. y Loyola, V. M. (2017). *De la genética a la epigenética. La herencia que no está en los genes*. Fondo de Cultura Económica.
- De Pablo, S. (Ed.). 2009. *La historia a través del cine. Las dos guerras mundiales*. Universidad del País Vasco.
- Galán Galindo, A. R. (2016). Los derechos humanos fundamentados mediante la legitimación y la moral jurídica. *Novum Jus*, 10(1), 31-48. http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1175/1162
- Garrafa, V. y Manchola, C. (2014). La bioética: una herramienta para la construcción de la paz. *Revista Colombiana de Bioética*, 9(2), 95-106. <http://www.redalyc.org/pdf/1892/189233271011.pdf>
- Gómez-Robledo, A. (2003). *El ius cogens internacional. Estudio histórico-crítico*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1073/1.pdf>
- Greene, R. (2006). *Las 33 estrategias de la guerra*. Océano.
- Harris, M. (2015). *Five Came Back. A Story of Hollywood and the Second World War*. Penguin Books.
- Koppes, C. R. y Black, G. D. (2000). *Hollywood Goes to War. Patriotism, Movies and the Second World War from Ninotchka to Mrs. Miniver*. I. B. Tauris.
- La Nación. (2003, 13 de enero). “La guerra es siempre una derrota de la humanidad”. *La Nación*.
- Lucas, B. (2015). *Guerra y ley: el derecho internacional humanitario*. <https://elordenmundial.com/el-derecho-internacional-humanitario/>
- Oliveros Aya, C. (2020). *Máscaras de guerra: cine bélico y bioética del derecho internacional*. Universidad Católica de Colombia.
- Ramírez Orozco, S. L. (2016). La persona frente a un mundo de crisis: el arte de frente a la persona y su realidad social. En É. J. Garzón Pascagaza (Comp.). *Filosofía y personalismo en un mundo de crisis*. Tomo 1. Universidad Católica de Colombia. <http://publicaciones.ucatolica.edu.co/uflip/filosofia-y-personalismo-en-un-mundo-en-crisis/pubData/source/filosofia-y-personalismo-en-un-mundo-en-crisis.pdf>



Tema

**La Jurisdicción
Especial para la
Paz (JEP), tribunales
internacionales de
paz y Derecho Penal
Internacional**



Las figuras de la amnistía e indulto en el contexto de procesos transicionales^{18*}

María Contín Trillo Figueroa¹⁹

Universidad de Zaragoza

Resumen

Por medio del análisis del caso del proceso transicional español y la ley de amnistía en Colombia, se comprueba la aplicabilidad de los instrumentos de amnistía e indulto y la compatibilidad con las leyes internacionales en el marco del sistema de justicia transicional colombiano. Adicionalmente, la ponencia analiza la aplicación de estas figuras en casos de reivindicaciones nacionalistas, como el español y el de Irlanda del Norte en el siglo xx.

Palabras clave:

amnistía; indulto; justicia transicional; Derecho Penal Internacional; Derecho Internacional Humanitario; transición española; responsabilidad internacional del Estado

18 *La ponencia es producto derivado del proyecto de alto impacto IM P-DER 2928 financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada.

19 Doctora en Derecho por la Universidad de Zaragoza. Imparte en la Universidad Pontificia de Comillas en el área de Derecho Procesal. Correo electrónico: mariacontin@hotmail.com

Abstract

Through the analysis of the case of the Spanish transitional process and the Colombian amnesty law, the applicability of the instruments of amnesty and pardon and their compatibility with international law in the framework of the Colombian transitional justice system is verified. In addition, the paper analyzes the application of these figures in cases of nationalist claims, such as the Spanish and Northern Irish cases in the 20th century.

Keywords:

amnesty; pardon; transitional justice; International Criminal Law; International Humanitarian Law; Spanish transition; international responsibility of the State.

Introducción

La ponencia versa sobre los instrumentos de amnistía e indulto en procesos transicionales, con el propósito de examinar desde el punto de vista del derecho comparado, otros sistemas de justicia transicional, como el caso español, para trasladar posteriormente esta experiencia al sistema de justicia transicional colombiano.

Para ello es necesario partir de una serie de premisas. En primer lugar, que la amnistía y el indulto son instituciones del derecho de gracia muy antiguas. En el año 403 a. de C. los griegos concedieron la primera amnistía cuando a todos los rebeldes en una guerra civil se les perdonaron los crímenes cometidos antes de que se hubieran rendido; e incluso en el evangelio, Pilato, el gobernador de la provincia indultó a Barrabás y crucificó a Jesús.

La amnistía y el indulto en España aparecen regulados en leyes muy antiguas y han sido utilizados también para favorecer determinados cambios políticos. La primera se reconoce en la Ley 46 de 1977, para eliminar definitivamente el delito y las consecuencias accesorias del delito y de la pena; y el indulto en una ley de 1870, condonando total o parcialmente una condena, cuando concurren razones de utilidad pública, justicia o equidad, en el Consejo de Ministros.

La Constitución española hace referencia al indulto, pero no a la amnistía. Por ello se cuestiona si aún se mantiene en el ordenamiento jurídico español, lo cierto es que la Ley 46 de 1977 sobre amnistía, no ha sido derogada, y continúa, por tanto, vigente.

Por otro lado, para la transposición de estas figuras al sistema de justicia transicional colombiano es imperativo considerar sus particularidades, a sabiendas de que, en el derecho penal, como consecuencia de la comisión de un delito se imponen penas, mientras que en el sistema de justicia transicional se imponen sanciones; asimismo, sus objetivos son diferentes: el derecho penal tiene una finalidad eminentemente retributiva, mientras la justicia transicional tiene una finalidad restaurativa. No obstante, ambas figuras son bastante aplicables al sistema de justicia transicional, por su compatibilidad con la ley penal internacional, con el derecho internacional humanitario y con el derecho internacional de los derechos humanos, según la ley estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Indulto y amnistía a autores de crímenes en el marco de un proceso de paz o para la transición a un régimen político diferente

Además del caso de la transición española, iniciada con el fallecimiento del general Franco el 20 de noviembre de 1975, hasta la instauración de la democracia, se resaltan otros fenómenos más recientes, que si bien empiezan durante el régimen de Franco, se prolongan hasta bien entrada la democracia en España, como los atentados de la banda terrorista ETA, perpetrados con el objetivo de reivindicar la independencia del territorio vasco y de una parte de Navarra. Se trata de atentados calificados como terroristas, que significaron más de ochocientas muertes, lesiones, daños físicos y materiales. España desplegó sus fuerzas y cuerpos de seguridad, a pesar de que el gobierno intentó distintos acuerdos y negociaciones con la banda terrorista para buscar que abandonara las armas.

Durante la época de la democracia no se concedieron amnistías a los miembros de ETA a pesar del desarrollo de las negociaciones. Por tanto, el debilitamiento físico y económico, más que una paz negociada, se convirtió en el fin de la banda. Un caso similar es el de IRA, en Irlanda del Norte, que pretendía una reivindicación

nacionalista, la independencia de una parte de la población, que finalizó como consecuencia de las negociaciones del gobierno británico con la banda armada y con una serie de decisiones que no gustaron a la sociedad civil, pero que garantizaron la paz.

No obstante, las reivindicaciones de ETA, en España, y del IRA, en Irlanda del Norte, eran de carácter nacionalista, mientras que las reivindicaciones de las guerrillas en Colombia son de carácter agrícola, de explotación de la tierra y reparto de riqueza, aunque detrás de tales pretensiones realmente se escondan asuntos relacionadas con la droga.

Por ello, y por mayor similitud, el sistema de justicia transicional en Colombia, —que pretende dejar atrás el pasado, esclarecer la verdad y la reparación de las víctimas, participar en la creación de un nuevo orden político, a cambio de determinadas cesiones—, se aproxima más al sistema de transición española a la democracia, en la que los indultos y especialmente la amnistía, desempeñaron un importante papel para conseguir que el nuevo régimen democrático se instalara en paz, acuerdo y sin confrontaciones.

Amnistía e indulto en la transición española

La transición española supuso dejar atrás el régimen franquista y la promulgación de la norma constitucional, que restauraba la democracia en España, bajo el reinado de Juan Carlos I, cuya coronación estuvo acompañada de un primer indulto (Presidencia del Gobierno, 1975). Las primeras resoluciones de la transición no se refirieron expresamente a la amnistía, sino que utilizaron el habitual mecanismo de los indultos generales.

Dos importantes leyes de amnistía se sucederían los dos años siguientes: la primera, por el recién estrenado gobierno de Suárez, en julio de 1976. Esta amnistía fue alabada, pero criticada por no ser lo suficientemente amplia, según las fuerzas políticas y los representantes de los ciudadanos. Se concedió amnistía por todos los delitos y faltas de intencionalidad política y de opinión, que no hubieran puesto en peligro o lesionado la vida o la integridad de las personas o el patrimonio económico de la nación. También se concedió amnistía por los delitos de rebelión y sedición tipificados en la legislación penal militar, así como a los prófugos y desertores.

Tras la celebración de las elecciones y una vez convocadas las nuevas Cortes Generales, los partidos políticos —exceptuando la Alianza Popular, que reivindicó la aplicación del principio de la retroactividad de la ley penal— reclamaron a Adolfo Suárez, triunfador en las elecciones con el partido Unión de Centro Democrático, una segunda amnistía más amplia, que comprendiera los delitos y faltas de intencionalidad política, cualquiera que fuera su resultado. Con ello, se estaba dando entrada a la amnistía de los delitos cometidos por ETA durante ese periodo.

De esta forma, la segunda amnistía la concedió el Parlamento, constituido tras las primeras elecciones democráticas, el 14 de octubre de 1977. En ella se amnistiaban todos los actos de intencionalidad política, cualquiera que fuese su resultado, tipificados como delitos y faltas cometidos con anterioridad al 15 de diciembre de 1976; todos aquellos de la misma naturaleza ejecutados entre esa fecha y el 15 de junio de 1977 en los que se apreciara, además de la intencionalidad política, un móvil de restablecimiento de las libertades públicas o de reivindicación de las autonomías de los pueblos de España, y los realizados hasta el 6 de octubre de 1977 siempre que no hubieran supuesto violencia grave contra la vida o la integridad de las personas. Con esta amnistía se dio lugar a la mencionada ley de 1977, que contempla la amnistía en España.

Los debates parlamentarios en relación con esta ley de amnistía contienen información importante acerca del espíritu de los diputados, en la medida en que lo que pretendían era conceder amnistía a determinados delitos que habían sido cometidos durante la guerra civil o durante la época de la posguerra y el régimen franquista, con el único propósito de hacer una transición pacífica hacia la democracia, que permitiera la superación de lo ocurrido en aquellas épocas y el consenso respecto a un nuevo régimen democrático.

La amnistía concedida fue general y se extendió a lo ocurrido durante la guerra civil y el régimen franquista. El olvido de las situaciones, y particularmente de los rencores anteriores, era imprescindible para comenzar una nueva época democrática. La novedad de la amnistía de octubre de 1977 respecto a la de julio del año anterior consistió en poner en la calle a los presos de ETA condenados por delitos de terrorismo, aun en los casos en que su resultado hubiere sido la muerte.

Santos Juliá (2003) señaló que

[...] a la amnistía no se llegó por amnesia sino por voluntad de echar al olvido trayendo a la memoria. (...) memoria que no dejó de estar presente en todo el proceso y que culminó en una especie de pacto: puesto que ha habido muertos de un lado y de otro, es preciso enterrarlos para que sus cadáveres no se interpongan en el camino de la democracia.

La democracia en España vino seguida del ingreso a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN, 1982) y en la Unión Europea (1986). Un momento histórico en relación con el tema de amnistía e indulto es la suscripción de España al Estatuto de Roma en 1988, lo que suponía reconocer la validez y la vigencia de la Corte Penal Internacional.

Ello supuso que había que tener en cuenta la aplicación en España de las orientaciones del nuevo derecho transicional y del Derecho Penal Internacional, basado en la imprescriptibilidad de algunos delitos, como el genocidio, determinados crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad.

A partir de 2006, algunos organismos internacionales, incluyendo la ONU, y algunas organizaciones civiles como Amnistía Internacional, Human Rights Watch o la Federación Internacional de Derechos Humanos empezaron a amonestar al Estado español por la aplicación que estaba haciendo de la Ley de Amnistía, señalando que se habían dejado de perseguir y sancionar penalmente determinados delitos, que pudieran calificarse de genocidio o lesa humanidad, por ejemplo, cometidos durante la guerra civil, delitos que con arreglo al Derecho Penal Internacional son imprescriptibles.

El Estado español se mostró disconforme con remover y dejar sin efecto la ley de amnistía, y retomar la persecución de determinados delitos que habían sido amnistiados durante ese periodo histórico concreto, pues de lo contrario significaría ir en contra del principio de irretroactividad de la ley penal desfavorable y en contra del principio de seguridad jurídica, el revisar sin limitación alguna todos los actos derivados de la aplicación de la ley de amnistía, que además era responsabilidad de los tribunales y no del Parlamento. Además, la ley de amnistía obedeció a un momento

histórico concreto y cumplió su objetivo, una transición pacífica, sin confrontaciones y rápida a la instauración de la democracia en España, por lo que carecía de sentido removerla y volver atrás más de treinta años después.

En efecto, considerando estas razones y las decisiones proferidas en ese entonces, no tuvo lugar la derogación de dicha ley de amnistía.

Compatibilidad de la justicia transicional con sus componentes de verdad, reparación, garantías de no repetición y reforma institucional con el derecho internacional de los derechos humanos, recogido en el Estatuto de Roma y el Derecho Penal Internacional

Sistema de justicia transicional en Colombia

La Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, sancionada en 2019, señala que la responsabilidad de los integrantes de las FARC-EP se exigirá teniendo como referente el derecho internacional, el derecho de los derechos humanos y el Derecho Penal Internacional, siempre con la aplicación de la norma penal más favorable.

En virtud de la Ley 742 de 2002 (Congreso de la República, 2002) se produce el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en Colombia, suscribiendo el Estatuto de Roma, lo que implica que a pesar de que Colombia no persiga los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra, serán perseguidos efectivamente por la Corte Penal Internacional.

Si se interpretan los artículos 16, 17 y 53 del Estatuto de Roma y el artículo 6, inc. 5, del Segundo Protocolo Adicional de las Convenciones de Ginebra, se encuentra que estos admiten una flexibilización y conceden amnistías a los responsables de crímenes contra la ley penal internacional, siempre para garantizar el cumplimiento de las condiciones de justicia transicional, a saber, verdad, justicia, reparación, reforma institucional y reconocimiento público de las atrocidades políticas y de las violaciones de los derechos humanos.

Ello implica que se reconoce a Colombia la posibilidad de amnistiar, para alcanzar la paz, sin que ello suponga impunidad, sino que existen determinadas concesiones a los miembros de la guerrilla a los que se les concede la amnistía, para garantizar que respondan por los delitos cometidos con ocasión del conflicto armado, mediante condiciones de reparación, contribución a la verdad, el perdón y la no repetición; de lo contrario, supondría la posibilidad de revocar la amnistía concedida.

En Colombia la amnistía y el indulto están consagradas constitucionalmente en el numeral 17 del artículo 150 de la Constitución de 1991, según el cual el Congreso de la República “puede conceder por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías e indultos generales por delitos políticos”. Y está establecido jurisprudencialmente en la Sentencia C-578 de 2002 de la Corte Constitucional:

Ninguna de las disposiciones del Estatuto de Roma sobre el ejercicio de las competencias de la Corte Penal Internacional impide la concesión de amnistías, indultos o perdones judiciales por delitos políticos por parte del Estado Colombiano, siempre y cuando dicha concesión se efectúe de conformidad con la Constitución Política y los principios y normas de derecho internacional aceptados por Colombia. (párr. 10)

La Ley 1820 de 2016 (Congreso de la República, 2016) contempla cuáles son los delitos amnistiables y los que no lo son, de una forma compatible con los principios del Derecho Penal Internacional, el Derecho Internacional Humanitario y el derecho de los derechos humanos, en la medida en que de la amnistía se excluyen crímenes atroces, grandes crímenes contra la humanidad, los crímenes de lesa humanidad, los delitos por desaparición por causa violenta y otras formas de violencia sexual, la tortura, el genocidio, los grandes crímenes.

La amnistía en la Ley 1820 de 2016 de Colombia

Esta ley tiene por objeto la regulación de las amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos para excombatientes guerrilleros miembros de un grupo rebelde que haya firmado un

acuerdo final de paz con el Gobierno nacional y haya dejado las armas. La ley también pretende adoptar tratamientos penales diferenciados para agentes del Estado y terceros civiles.

Por tanto, es posible amnistiar a aquellos guerrilleros que se comprometían a abandonar las armas, a contribuir en la reconstrucción de la verdad, a terminar con este sistema de guerrillas y siempre que los delitos objeto sean efectivamente amnistiables.

La Sala de Amnistías e Indultos de la Jurisdicción Especial para la Paz puede revocar la amnistía a solicitud de cualquier autoridad, cuando se haya constatado que la persona volvió a delinquir con posterioridad a la firma del Acuerdo final.

Son amnistiables los delitos políticos y sus conexos, como rebelión, sedición, asonada, conspiración y seducción, y usurpación y retención ilegal del mando. Son delitos conexos los relacionados con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, en los que el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente y las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

No serán objeto de amnistía ni indulto los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado y el reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma. Tampoco son amnistiables ni objeto de indulto los delitos comunes que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón de la rebelión o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal propio o para un tercero. De esta forma, se comprueba que la amnistía y el indulto al amparo del marco jurídico colombiano son respetuosos con el Estatuto de Roma.

Para citar un ejemplo, se analiza el controvertido caso de Marilú Ramírez, condenada en diciembre de 2018 a veintisiete años y cuatro meses de prisión por atentado con carrobomba en las instalaciones de la Escuela Superior de Guerra. La Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz le concedió amnistía el 17 de febrero de 2020, al considerar que se trató de un acto de guerra de naturaleza amnistiable acaecido en el marco del conflicto armado colombiano, antes del primero de diciembre de

2016; con la obligación de aportar la verdad plena y satisfacción plena de los hechos que tuvieron lugar en el marco del conflicto.

En este caso la exguerrillera pidió perdón a las víctimas y se comprometió a entregar toda la información relacionada con los delitos por los que se le acusaba. Sin embargo, se trata de un caso muy controvertido, muchos autores han asegurado que se trataba de crímenes de guerra, que no son amnistiables conforme a los principios estipulados.

Conclusiones

El análisis permite concluir que la Ley 1820 es perfectamente compatible con las leyes penales internacionales; sin desconocer que en la práctica es necesario analizar caso por caso, y resulta compleja su aplicación. La amnistía y el indulto son instrumentos que pueden ser utilizados para garantizar ese nuevo estatus y esa nueva transición para un Estado de paz, que pueden causar cierto desasosiego a las víctimas de determinados actos hostiles, pero cuyos costos serían mayores de continuar en una situación de guerra permanente.

Bibliografía

- Ambos, K. (1999). La responsabilidad del superior en el Derecho penal internacional. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* (ADPCP), LII, 527-593.
- Congreso de la República. (2002, 5 de junio). Ley 742 de 2002 “Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)”. Diario Oficial 44826. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0742_2002.html
- Congreso de la República. (2016, 30 de diciembre). Ley 1820 de 2016 “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones”. Diario Oficial 50102. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1820_2016.html
- Corte Constitucional. (2002, 30 de julio). Sentencia C-578 de 2002. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa. Expediente

- LAT-223. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-578-02.htm>
- Cortés Rodas, F. (2023). El derecho penal y el asunto de la amnistía. El caso de las Farc. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 15(29), 189-216. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28225781010>
- Cuesta, J. (2007). Recuerdo, silencio y amnistía en la transición y en la democracia españolas (1975-2006). *Studia historica. Historia contemporánea*, 25, 125-165. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3001777>
- Estupiñán Silva, R. Principios que rigen la responsabilidad internacional penal por crímenes internacionales. (pp. 133-173). *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r29232.pdf>
- Garrocho Salcedo, A. M. (2019). Los delitos de omisión de los mandos militares y superiores civiles ante la comisión de crímenes internacionales en el Código penal español. *Revista de Derecho Penal y Criminología* (17), 47-92. <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24460>
- Jiménez, W. G. (2013). Origen y evolución de las teorías sobre la responsabilidad estatal. *Diálogos de Saberes* (38), 63-78. <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.38.2013.1832>
- López Morales, J. (2007). *Responsabilidad del Estado por error judicial*. Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Orza Linares, R. M. (2019). Amnistías e indultos durante el franquismo y la transición. Granada. En J. A. Pérez Juan y S. Moreno Tejada (coord.). *Represión y Orden Público durante la II República, la Guerra Civil y el Franquismo* (pp. 115-162). Aranzadi.
- Santos, J. (2003). Echar al olvido. Memoria y amnistía en la transición a la democracia. *Revista Claves de Razón Práctica*, 243, 248-269. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5245104>
- Torres Vásquez, H. (2018). La responsabilidad por el mando en la justicia transicional colombiana. *Revista Academia & Derecho*, 16, 137-161. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7295652>

La amnistía y el indulto como elementos de la justicia transicional colombiana a la luz del Derecho Penal Internacional^{20*}

Miguel Ángel Boldova Pasamar²¹

Resumen

La ponencia presenta reflexiones sobre el indulto y la amnistía como elementos de justicia transicional en la legislación colombiana, teniendo en cuenta los criterios del Derecho Penal Internacional. Analiza la regulación de estas figuras a la luz del derecho nacional y los estándares internacionales, los delitos que les corresponden y los delitos susceptibles de amnistía e indulto de acuerdo con la legislación colombiana para la paz.

Palabras clave:

amnistía; indulto; delito político; delito conexo

20 *La ponencia es producto derivado del proyecto de alto impacto IM P-DER 2928 financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada.

21 Doctor en Derecho y Catedrático de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y asesor científico del Observatorio Internacional de la Transición a la Paz.

Correo electrónico: mboldova@unizar.es

ORCID: 0000-0003-0930-5823

Abstract

The paper presents reflections on pardon and amnesty as elements of transitional justice in Colombian legislation, taking into account the criteria of international criminal law. It analyzes the regulation of these figures in the light of national law and international standards, the crimes that correspond to them and the crimes susceptible to amnesty and pardon according to the Colombian legislation for peace.

Keywords:

amnesty; pardon; political offense; related offense

Metodología

Para el desarrollo de la ponencia se utiliza el método histórico y lógico, el análisis y la síntesis, el comparatismo constitucional, fuentes primarias y secundarias, y se hace análisis documental.

La amnistía y del indulto en los derechos nacionales y en el Derecho Internacional

La indulgencia, el perdón, la gracia, la amnistía y el indulto en relación con hechos considerados delictivos se han practicado a lo largo de los tiempos desde las primeras sociedades humanas a todos sus niveles, civiles militares y religiosos (Herrero Bernabé, 2012). De ellas la amnistía y el indulto, concedidas en principio como emanación de la gracia divina o como prerrogativa del monarca se han ido perfilando a lo largo de la historia como formas jurídicas aplicables por los poderes soberanos del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial) en el ámbito de la sociedad civil dirigidas a dar por extinguida la responsabilidad por la comisión de hechos delictivos, al igual que otras posibles causas extintivas de la responsabilidad, como la muerte del reo, el perdón del ofendido, el cumplimiento de la pena, la prescripción del delito y la prescripción de la pena, entre las más relevantes.

En la actualidad cada país regula internamente de manera singular el ejercicio del derecho de gracia. No existe una regulación supranacional que sirva de modelo o una convención internacional que indique cómo deben regularse jurídicamente la amnistía y el indulto, a qué delitos deben aplicarse y a cuáles no. Por ejemplo, en España se prohíben los indultos generales en la Constitución (artículo 62.i), justo lo contrario de lo que ocurre en la Constitución colombiana, y aunque en el derecho español se mantiene la vigencia en el ordenamiento jurídico de la ley de amnistía de 1977 (Ley 46 de 1977, de 15 de octubre), la prohibición de los indultos generales —lo menos— presupone que tampoco las amnistías —lo más— deberían estar permitidas (Gracia Martín, 2006; Pérez del Valle, 2001).

Y es que la amnistía, máxime cuando tiene carácter general, viene a suponer la negación o derogación transitoria de la ley, lo que tiene poco o ningún sentido en un Estado social y democrático de derecho. Por el contrario, el indulto es una institución basada en razones de justicia, equidad y utilidad, y en necesidades político-criminales aplicables a un caso concreto, que no solo es aceptable, sino absolutamente imprescindible en un Estado de derecho para corregir posibles excesos punitivos, a título individual.

Sin embargo, la amnistía, en la medida en que constituye un procedimiento más de resolución de conflictos político-sociales, se admite en el derecho internacional y en otros ordenamientos jurídicos nacionales, como el colombiano. Tal admisión con precedentes históricos de la operatividad de la amnistía —más que del indulto— ha de traer su causa en la existencia de algún motivo legítimo, como pudieran serlo cualquiera de los siguientes: la finalización de un conflicto civil armado que requiere instrumentos de pacificación, la necesidad de poner punto final a una determinada organización constitucional del Estado para comenzar una nueva situación o el restablecimiento de la paz jurídica tras un tiempo de inseguridad, desobediencia civil generalizada o anarquía. Estos podrían ser motivos legítimos para una medida amplia y beneficiosa como la amnistía.

No obstante, las leyes de amnistía o de punto final (casos de Argentina, Perú, Uruguay y El Salvador) han sido cuestionadas cuando con ellas se ha buscado la impunidad sobre determinados crímenes de carácter internacional u otros delitos que por

su extraordinaria gravedad son imprescriptibles. Sin dejar de reconocer el papel de la amnistía como instrumento político para pacificar una situación de conflicto, su aplicabilidad a una paz negociada implica la necesidad de someterla a rigurosos estándares internacionales (Cantón, 2007; Cortés Rodas, 2013). Así lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de las leyes de amnistías dictadas en su ámbito territorial (Vázquez Serrano, 2019).

Del Derecho Penal Internacional lo único que se deduce es que las amnistías están permitidas como forma de terminación de los efectos de un conflicto en casos de confrontaciones armadas no internacionales respecto de actos de combate y violaciones mutuas del Derecho Internacional Humanitario cometidas de modo necesario con ocasión de ese conflicto. Según el artículo 6 del Protocolo Adicional II de 8 de junio de 1977 a las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional:

A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado. (p. 2)

Pero, puesto que se trata de amnistiar actos de combate y violaciones mutuas del Derecho Internacional Humanitario cometidas de modo necesario con ocasión del conflicto, quedan fuera de la amnistía (y del indulto) las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario y desde luego los crímenes de derecho internacional. Así pues, la gran amalgama del resto de hechos delictivos que se contienen en las legislaciones penales puede incluirse de inicio en el marco de un procedimiento de amnistía o de indulto, es decir, fuera de los crímenes internacionales. En principio se podría estudiar la posibilidad de apreciar, en la amnistía o en el indulto, el resto de delitos que se tipifican en los códigos y en las legislaciones penales.

Por su parte, el Estatuto de la Corte Penal Internacional no menciona ni la amnistía ni el indulto en su articulado. En principio esto es así porque estas causas de extinción de la responsabilidad

penal, que suponen la impunidad de los delitos, son contrarias al espíritu del Derecho Penal Internacional, cuya misión reside precisamente en evitar la impunidad de hechos delictivos de gran trascendencia, particularmente si constituyen crímenes internacionales. De la regulación del Estatuto se puede deducir únicamente que cuando un asunto no reviste “gravedad suficiente” nos encontraremos ante una causa de inadmisión o cuestión de inadmisibilidad ante la Corte (artículo 17). Esto es así incluso cuando “existen razones sustanciales para creer que, aun teniendo en cuenta la gravedad del crimen y los intereses de las víctimas, *una investigación no redundaría en interés de la justicia*” (artículo 53.1.c).

De modo que puede llegarse a esta conclusión: “Teniendo en cuenta todas las circunstancias, entre ellas la gravedad del crimen, los intereses de las víctimas y la edad o enfermedad del presunto autor y su participación en el presunto crimen” (artículo 53.2.c), lo que ofrece una base para estimar que la amnistía o el indulto podrían aplicarse en ciertos casos en el marco de un proceso de justicia transicional y siempre que los hechos no constituyan crímenes internacionales ni graves violaciones del Derecho Internacional Humanitario. En todo caso, la aplicación de la amnistía o del indulto no puede dar lugar única y exclusivamente a la impunidad de los hechos, sino que su aplicación debe combinarse con otros pilares de la justicia transicional, como la justicia, la verdad y la reparación a las víctimas, así como el compromiso de no repetir los hechos objeto de amnistía o indulto (Serrano Suárez, 2015).

Diferencias generales entre amnistía e indulto y delitos que les corresponden

Los institutos de la amnistía y el indulto aparecen claramente diferenciados desde un punto de vista jurídico. Ambas constituyen causas de extinción de la responsabilidad criminal, esto es, de renuncia del Estado al *ius puniendi*, pero mientras la primera borra todo rastro del delito o suprime su consecuencia jurídica (la palabra amnistía procede del griego y significa olvido; comparte la misma raíz que el término amnesia), el indulto mantiene la condena y solo se proyecta sobre la consecuencia jurídica, que elimina, modifica o reduce. Estas diferencias son relevantes porque, a diferencia de la amnistía, el indulto no deroga transitoriamente la ley, sino

solo sus efectos aplicativos, y no necesariamente todos. Persisten al menos los antecedentes penales y las responsabilidades civiles y desde luego, mediante la condena se restablece la vigencia de la norma jurídica infringida. Con el indulto el delito no se olvida jurídicamente hablando.

En este sentido, es más acorde con las ideas de justicia, verdad y reparación que la amnistía. Otras diferencias de menor calado —dado que son contingentes— entre una y otra institución radican en que la amnistía suele presentar un carácter general, es decir, es aplicable a una generalidad de personas, ante el indulto que tiende a proyectarse sobre casos o personas particulares; o en que la amnistía es una prerrogativa del poder legislativo, mientras que el indulto lo sería del poder ejecutivo.

Tales diferenciaciones no se aprecian en el Derecho Penal Internacional, pero tampoco en la Ley 1820 de 2016 (Congreso de la República, 2016), por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto, tratamientos penales especiales y otras disposiciones, que parece centrarse principalmente en la amnistía y en sus efectos, pero apenas regula el indulto como algo diferenciado, tanto desde un punto de vista conceptual como desde la perspectiva de sus efectos jurídicos, limitándose a preverlo para unos pocos delitos.

Desde un plano puramente teórico, susceptibles de amnistía tendrían que ser todos —pero solo— los delitos políticos como rebelión, sedición o conductas similares y, subsidiariamente, sus conexos, es decir, aquellos delitos comunes que se realizan en consideración a los delitos políticos. Los delitos comunes puros —sin conexión con los políticos— no pueden ser amnistiados en un Estado democrático de derecho.

Dada la diferencia entre delitos comunes y delitos políticos en el sentido de estimar que los segundos merecen un trato más benigno, el beneficio más amplio (en realidad absoluto o casi absoluto) de la amnistía debería reservarse a los delitos políticos cuyos autores son delincuentes ideológicos, de conciencia o convicción y, a lo sumo, a sus conexos. Por el contrario, objeto del indulto podrían ser todos los delitos, tanto comunes como políticos, aunque a título particular (y ya no general como con la amnistía, pese a que puedan existir una pluralidad de beneficiarios). Ahora bien, cuando ambas instituciones extintivas de la responsabilidad

penal se proyectan a la vez sobre un mismo escenario o marco político-jurídico transicional, como en el caso colombiano, susceptibles de amnistía deberían serlo los delitos políticos y buena parte de los delitos conexos a ellos. En cambio, y como consecuencia de la extensión del privilegio de la amnistía a la mayor parte de los delitos conexos a un delito político, el indulto debería reservarse a los delitos comunes conexos con los políticos que no merecen los privilegios tan amplios como los que se deducen de la amnistía.

A este respecto, los delitos políticos en sentido estricto, los que solo afectan a las estructuras del Estado, deberían ser únicamente susceptibles de amnistía en una situación de paz negociada, y no también de indulto. No son causas extintivas intercambiables. Si así fuera, podría darse el caso en abstracto de que la ley permitiera amnistiar un delito común conexo al político, pero en la práctica se llegara a aplicar únicamente un indulto —y no también la amnistía— al delito político que le sirvió de base. Resultaría de ello una incongruencia valorativa. Este problema teórico no se reproduce en principio en la ley colombiana en cuanto la aplicación de la amnistía del delito político es de *iure*; no obstante, para el delito de “asonada” podrían persistir dudas (el artículo 15 de la Ley 1820 de 2016 concede amnistía de *iure* a la asonada, mientras el artículo 24 la menciona también para el indulto).

No obstante, el carácter más benigno del delito político, no tiene que ser necesariamente de menor gravedad que el delito común, en particular atendiendo a las penas aplicables. Aquellos pueden tener incluso más pena que los comunes, conexos o no. Pero el delincuente político ha sido tratado históricamente de manera distinta del delincuente común, de forma privilegiada (en parte por estar asimilado a delitos de opinión, en parte por la finalidad altruista de su conducta que se le presupone al delincuente político dirigida a promover una mejora social o de la organización del Estado) o benevolente (porque tradicionalmente se excluye la extradición del delincuente político y constituye una de las posibles causas para gozar de la condición de refugiado y consiguiente derecho al asilo).

Obviamente esta visión del delincuente político cobra pleno sentido cuando su lucha se desarrolla contra un régimen o Estado opresivo o autoritario y en favor de las libertades democráticas. Sin embargo, es mucho más dudoso hablar de delincuente

político cuando la confrontación tiene lugar contra un régimen o Estado democrático reconocido así internacionalmente. La negación de dicha condición se comprende fácilmente ante rebeliones armadas o violentas contra la forma de gobierno de un Estado democrático (por ejemplo, golpes de Estado militares: el 23F de 1981 en España); sin embargo, puede resultar más discutible con respecto a las rebeliones o sediciones no armadas que se desarrollan principalmente como actos de desobediencia civil (por ejemplo, golpes de Estado civiles: proceso separatista catalán de 2017). No obstante, la concepción del delincuente político en procesos de paz negociada en el colombiano nos sitúa ante una perspectiva todavía diversa de las anteriores, lo que nos transmite la relatividad del concepto.

El carácter privilegiado del delincuente político puede cuestionarse o relativizarse en la medida en que es un concepto sinuoso al albur de múltiples factores. Por ejemplo, una rebelión puede ser ejecutada con violencia o sin ella. En este último caso la aplicación de una amnistía no ofrece dudas. En primero de ellos sí, pues la violencia devalúa el carácter estrictamente político o ideológico del delito. Las distintas formas de violencia representan en realidad delitos comunes que, no obstante, pueden ser delitos conexos con el delito político. Igualmente es posible observar en ciertos casos un desplazamiento del concepto de delincuencia política hacia otro concepto de discutible definición y alcance como el terrorismo, deslizamiento conceptual que opera un giro absoluto sobre el delito político en cuanto los delitos de terrorismo no gozan de privilegio ni de beneficio alguno nacional o internacional.

Clave por ello para determinar la extensión del beneficio del indulto o la amnistía es el concepto de partida de delito político. Si este tiene que tener una dimensión objetiva, subjetiva o mixta. Objetiva en el sentido de que el delito se dirija únicamente contra la organización política o constitucional del Estado. Subjetiva porque se refiera a cualquier comportamiento delictivo realizado con una finalidad política. O mixta (restrictiva) porque se requiera no solo que afecte a las estructuras del Estado, sino que se realice con una finalidad política.

Delitos susceptibles de amnistía e indulto en la legislación colombiana para la paz. Adecuación a las exigencias del Derecho Penal Internacional.

En la ley de amnistía española rige un concepto subjetivo de delito político (“los cometidos con intencionalidad política cualquiera que fuera el resultado”). En la colombiana, Ley 1820 de 2016 (Congreso de la República, 2016), se incluye un concepto mixto *sui generis*: cuando el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional, pero en todo caso son ejecutados sin ánimo de lucro personal (artículo 8). Con independencia de esta definición, la ley identifica cuáles considera como tales delitos políticos a los efectos de aplicar amnistías de *iure*: rebelión, sedición, asonada, conspiración, seducción, usurpación y retención ilegal del mando (artículo 15). A este régimen se suman los delitos conexos con ellos. Se hace una amplia enumeración de comportamientos delictivos (más de treinta figuras delictivas)²², a la que se añade una fórmula abierta para considerar delitos conexos a los delitos políticos “otras conductas”, excluidas las mencionadas en el artículo 23 (artículo 16).

22 Apoderamiento de aeronaves, naves o medios de transporte colectivo cuando no hay concurso con secuestro; constreñimiento para delinquir; violación de habitación ajena; violación ilícita de comunicaciones; ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas; violación ilícita de redes de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; utilización ilícita de comunicaciones; violación de la libertad de trabajo; injuria; calumnia; injuria y calumnia indirectas; daño en bien ajeno; falsedad personal; falsedad material de particular en documento público; obtención de documento público falso; concierto para delinquir; utilización ilegal de uniformes e insignias; amenazas; instigación a delinquir; incendios; perturbación en servicio de transporte público colectivo u oficial; tenencia y fabricación de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; fabricación, porte o tenencia de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; perturbación de certamen democrático; constreñimiento al sufragante; fraude al sufragante; fraude en inscripción de cédulas; corrupción al sufragante; voto fraudulento; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; violencia contra servidor público; fuga y espionaje.

Cuando la amnistía no es de *iure* “la decisión de conceder amnistías o indultos dependerá de la Sala de Amnistía e Indulto de la JEP” (artículo 21). Cabe pensar que ya no se está refiriendo a delitos políticos en sentido estricto (ya contemplados por la amnistía de *iure*), sino a los delitos conexos. Para ello se establecen varios criterios de conexidad que se examinarán caso por caso: 1) los relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión, cometidos con ocasión del conflicto armado, incluidas muertes en combate compatibles con el Derecho Internacional Humanitario y aprehensión de combatientes en operaciones militares; 2) aquellos cuyo sujeto pasivo es el Estado y su régimen constitucional vigente (en este caso sorprende que se designe como conexo lo que sería propiamente un delito político, así definido por la propia ley en el artículo 8) y 3) las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión (artículo 23).

En razón a que “el Estado colombiano concederá la amnistía más amplia posible” (artículo 8; no se menciona aquí el indulto), solo se excluyen del artículo 23 de la amnistía o del indulto los delitos contra la Comunidad Internacional y los delitos comunes que se cometan al margen de un delito político. El primer grupo de delitos excluidos de la amnistía y del indulto es el de los delitos de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra, toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, sustracción de menores, desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Roma. Con relación a estos delitos internacionales fue necesario que la Corte Constitucional eliminara del artículo 23 algunas referencias que parecían ir encaminadas a restringir su campo de aplicación, dando lugar a una redacción equívoca (por ejemplo, se indicaba que los crímenes de guerra excluidos de la amnistía debían ser graves y cometidos de forma sistemática).

Además, este mismo precepto indica que cuando en una sentencia se mencionan los términos “ferocidad, barbarie u otro equivalente” no se podrá conceder amnistías o indultos exclusivamente por las conductas delictivas que corresponden a las enumeradas como no amnistiables. No se entiende bien lo que añade esta especificidad, porque ninguna de aquellas conductas —ninguno

de los crímenes internacionales— es amnistiable tanto si se mencionan esos términos como si no.

Por otra parte, en la enumeración de las conductas contra la comunidad internacional se incurre en un innecesario casuismo por cuanto se entremezclan categorías delictivas generales (genocidio, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra) con delitos específicos comprendidos en esas categorías (la toma de rehenes, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción menores, el desplazamiento forzado y el reclutamiento de menores). Sobrevuela así la duda de si con ello podría quedar excluida alguna figura delictiva de carácter internacional de las no específicamente enumeradas con anterioridad.

El segundo grupo de delitos excluidos es el de

[...] los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión, es decir, aquellos que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón de la rebelión durante el conflicto armado o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal, propio o de un tercero. (pár. del artículo 23)

Su comprensión no plantea dificultades. Tales exclusiones de los beneficios en estudio, particularmente el referido al primer grupo de delitos, constituye uno de los pilares en los que se basa la conformidad de la regulación colombiana con las exigencias derivadas del Derecho Penal Internacional.

Otro de esos pilares se encuadra en los artículos 14 y 35 de la Ley 1820, que tratan de dar satisfacción a los principios y derechos de justicia, verdad, reparación y no repetición, al establecer un deber del amnistiado o indultado de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad y al cumplimiento de las obligaciones de reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz (por eso esta amnistía no es pura sino condicionada). Se establecen, por tanto, obligaciones concretas de los beneficiarios de actuar en diversos sentidos, entre ellas, garantizar la dejación de armas, participar en los programas de contribución a la reparación de las víctimas o acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, de la Convivencia y No Repetición o ante la Unidad de Búsqueda de las Personas Dadas por Desaparecidas.

Atendiendo a la Ley 1820, solo en el artículo 24 se encuentra una referencia al indulto (y no a la amnistía) con relación a delitos claramente conexos con el delito político cometidos en el marco de disturbios políticos o en el ejercicio de la protesta social, y que generalmente implican cierto grado de violencia, pudiendo tratarse de cualquiera de los siguientes:

[...] lesiones personales con incapacidad menor a 30 días; daño en bien ajeno; perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial; obstrucción a vías públicas que afecte el orden público; disparo de arma de fuego; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; violencia contra servidor público; perturbación de actos oficiales; y asonada del Código penal colombiano.

Esta última referencia resulta chocante en tanto previamente la asonada se considera delito político susceptible de amnistía de *iure* (artículo 15). Por otra parte, la relación de delitos indultables es abierta, pues el indulto puede recaer sobre uno de los expresamente mencionados “*u otros* cometidos en el marco de disturbios políticos o en el ejercicio de la protesta social, siempre y cuando sean conexos con el delito político”. Al margen de estos, sobre el resto de delitos comunes susceptibles de ser conexos al político (particularmente y si fuera el caso: homicidio, secuestro, narcotráfico o terrorismo) en principio hay que entender que son amnistiables si concurre alguno de los criterios de conexidad que establece el artículo 23, pero no indultables porque no figuran en el artículo 24.

Es cierto que la Ley 1820 habla continuamente de amnistía e indulto de manera indiferenciada, pero en específico solo regula los efectos de la amnistía y no del indulto, de modo que deja abierta la cuestión de si realmente solo está regulando la aplicación de amnistías para todos los delitos políticos y sus conexos (tanto los que menciona expresamente la ley como aquellos que la Sala de Amnistía e Indulto (SAI) pueda apreciar como conexos en un caso concreto), con excepción de los referenciados en el artículo 24, que serían los únicos delitos conexos indultables y que en consecuencia requieren de una condena previa (“el indulto que alcance a la extinción de las sanciones impuestas...”), a quienes resulta ampliable el beneficio de la gracia.

En cierto sentido con esta regulación se desaprovecha una oportunidad en la medida en que el indulto es una forma menos radical respecto de la impunidad —aun cuando sea condicionada— que procura la amnistía, porque aquel se impone a quienes previamente han sido condenados en un proceso con las debidas garantías, que fija los hechos, satisface los intereses de las víctimas y perjudicados por el delito y restablece la vigencia del ordenamiento jurídico.

Por tanto, como señala Ibáñez Gutiérrez (2019) el indulto es un beneficio que sacrifica menos los derechos de justicia, verdad y reparación, los cuales constituyen pilares fundamentales de la justicia transicional. Por ello, y si es que en realidad amnistía e indulto fueran diferenciables, que en la Ley 1820 de 2016 no lo son (en el Capítulo V del Título III de la ley se regulan solo los efectos de la amnistía sin mencionar los del indulto), la limitación del indulto únicamente a los delitos del artículo 24, es decir, delitos conexos cometidos en el marco de disturbios políticos o en el ejercicio de la protesta social resulta insuficiente.

Otros delitos más graves que los allí circunstanciados están siendo o pueden ser objeto de amnistía (así en el caso de Marilú Ramírez, quien fue condenada por delitos de terrorismo, tentativa de homicidio y lesiones, al facilitar información decisiva para hacer explotar un carro bomba en la Escuela Superior Militar, pero que también afectó a estudiantes de la contigua Universidad Militar Nueva Granada). Habría sido más adecuado, aunque no lo imponga expresamente de este modo el Derecho Penal Internacional, reservar el indulto a los delitos conexos al delito político cuando por su evidente o extrema gravedad no fueran merecedores de un olvido jurídico condicionado, y sí solo del beneficio extintivo de la pena.

Bibliografía

- Cantón, S. Leyes de amnistía. En *Víctimas sin mordaza. El impacto del Sistema Interamericano en la Justicia Transicional en Latinoamérica: los casos de Argentina Guatemala, El Salvador y Perú*, D. R. © 2007. Due Process of Law Foundation.
- Congreso de la República. (2016, 30 de diciembre). Ley 1820 de 2016 “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre

- amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras". Diario Oficial 50102. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1820_2016.html
- Cortés Rodas, F. (2013). El Derecho Internacional Penal y el asunto de la amnistía. El caso de las Farc. *Araucaria Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 15(29), 189-216.
- Gracia Martin, L. (2006). *Tratado de las consecuencias jurídicas del delito*. Tirant lo Blanch.
- Herrero, I. (2012). Antecedentes históricos del indulto. *Revista de Derecho de la UNED*, 10, 687-709.
- Ibáñez Gutiérrez, C. (2019). Comentario: Artículo 25 Ley de Amnistía. En K. Ambos y G. E. Cote Barco (Eds.). *Ley de amnistía. Comentario completo y sistemático*. Konrad-Adenauer-Stiftung.
- Pérez del Valle, C. (2001). Amnistía, Constitución y justicia material. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 21(61), 187-206.
- Serrano Suárez, S. (2015). La amnistía en el proceso transicional negociado. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* (16), 83-100. <https://doi.org/10.17141/urvio.16.2015.1811>
- Vásquez Serrano, I. (2019). La amnistía: un obstáculo al ejercicio de la jurisdicción universal sobre crímenes internacionales. El caso de España. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 39, 206-223.



Alcances y límites de los factores de conexidad fijados en las leyes 1820 de 2016 y 1922 de 2018, en el marco de las resoluciones proferidas por la Sala de Amnistías e Indultos de la Jurisdicción Especial para la Paz^{23*}

Jenniffer Pinilla León²⁴

Yenifer Yeraldin Rodríguez Castillo²⁵

Universidad Militar Nueva Granada

Resumen

La ponencia presenta el segundo avance de la investigación enmarcada en el proyecto *La Justicia Especial para la paz en Colombia. Diseño de un observatorio social*. Recoge

23 *La ponencia es producto derivado del proyecto de alto impacto IM P-DER 2928 financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada.

24 Magíster en Derecho, programa en ciencias penales y criminológicas y estudios de maestría en Literatura. Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho, Universidad Militar Nueva Granada Campus. Correo electrónico: jenniffer.pinilla@unimilitar.edu.co

25 Abogada, especialista en Derecho Humanos y sistemas de protección con experiencia en investigación en temas de justicia transicional. Correo electrónico: uo601633@unimilitar.edu.co

los hallazgos preliminares producto de la revisión de algunas de las decisiones de la Sala de Amnistía e Indulto (SAI), por medio de las cuales se espera identificar los argumentos esgrimidos por la Sala para fundamentar la concesión o negación de los beneficios fijados por la ley, avanzar en la construcción de líneas decisorias a partir de las categorías que puedan identificarse y verificar los escenarios e incidencia de la participación de las víctimas en estos procesos, el estudio de los alcances y límites de la aplicación de los criterios personal, material y temporal fijados por la Ley 1820 de 2016, con especial énfasis en las discusiones que suscita la aplicación de los factores de conexidad previstos en esta.

Palabras clave:

amnistía; Derecho Internacional Humanitario; Sala de Amnistías e Indultos; Jurisdicción Especial para la Paz

Abstract

The paper presents the second advance of the research framed in the research project “Special Justice for Peace in Colombia. Design of a social observatory”. It gathers the preliminary findings resulting from the review of some of the decisions of the Amnesty and Pardon Chamber (SAI) through which it is expected to identify the arguments used by the Chamber to support the granting or denial of the benefits established by law, to advance in the construction of decisional lines based on the categories that can be identified, as well as to verify the scenarios and incidence of the participation of the victims in the process, as well as to verify the scenarios and incidence of the participation of the victims in these processes, the study of the scope and limits of the application of the personal, material and temporal criteria set by Law 1820 of 2016, with special emphasis on the discussions raised by the application of the connection factors provided therein.

Keywords:

amnesty; International Humanitarian Law; Amnesty and Pardon Chamber; Special Justice for Peace

Introducción

La ponencia presenta el segundo avance de la investigación que realiza el Grupo de Estudios Penales y del Sector Defensa conformado en desarrollo del proyecto de alto impacto IMP DER 2928 de la Facultad de Derecho Campus. En el marco de ese proyecto se planteó la necesidad de realizar el estudio de las decisiones de la Sala de Amnistía e Indulto (SAI) con el fin de identificar las líneas argumentativas que soportan las decisiones que conceden o niegan estos dos beneficios a los comparecientes. Lo anterior para analizar el alcance de los criterios personal, material y temporal fijados por la Ley 1820 de 2016 (Congreso de la República, 2016) y, en especial, las discusiones en relación con los factores de conexidad que esta consagra.

Los criterios que fija la ley implican la toma de una postura interpretativa no solo de cara a su propio contenido sino a la casuística que ha venido conociendo la Sala y que ha revelado las realidades del conflicto. En este orden, la SAI ha tenido que avanzar en una labor argumentativa que dé cuenta de manera clara del cumplimiento de estos criterios y la observancia de los principios del Derecho Internacional Humanitario (DIH) como distinción, precaución y proporcionalidad. La revisión de las resoluciones que resuelven de fondo las solicitudes, permitirá identificar los criterios interpretativos, la consistencia y coherencia en los fallos de la misma Sala y también caracterizar los alcances de los beneficios, la garantía de los derechos de las víctimas y la expectativa del cumplimiento del componente de justicia encomendada a esta justicia especial.

Esta ponencia presenta un avance de la revisión en torno a las decisiones y resoluciones en la SAI de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Metodología

Se trata de una investigación de cortes cualitativo, descriptivo e interpretativo, enfocada al análisis teórico de las fuentes oficiales, doctrina y resoluciones de la SAI desde 2018 hasta septiembre de 2020.

La línea de investigación responde a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los alcances o límites de los criterios personal, temporal, material y especialmente los factores de conexidad aplicados para conceder amnistías e indulto en el marco de las decisiones proferidas por la SAI? Para ello, se revisa un inventario aproximado de 1600 decisiones tomadas en esta Sala. Hasta la fecha se han revisado 400. En el 21 % de los casos se ha concedido el beneficio.

Amnistía e indulto en el marco jurídico colombiano

La palabra amnistía tiene origen griego en vocablos que hacen alusión a *amnestia* o *amnesia*, que significa pérdida de la memoria u olvido. Según Frulli (2009), la amnistía puede definirse en términos sencillos como un acto soberano de perdón de los delitos del pasado, que es concedido más frecuentemente a un grupo de personas. En concreto, se trata de la extinción de la acción penal. Por su parte, el indulto según Latapiat (1991), consiste en el ejercicio del derecho de gracia, es decir, el perdón total o parcial por la comisión de un delito.

El indulto sería, técnicamente, la extinción de la pena impuesta mediante una sentencia ejecutoriada por las autoridades judiciales, y que tiene un efecto particular y concreto. En ambas situaciones se incurre en consecuencias jurídicas similares y se obtiene inmunidad ante consecuencias penales para la persona a la que se le conceden estos beneficios.

La amnistía no es una institución jurídica que se trajo al ordenamiento jurídico colombiano con el Acuerdo de paz entre el Gobierno y la extinta guerrilla de las FARC, no es novedosa en el plano nacional ni tampoco en los ordenamientos jurídicos de los países latinoamericanos. Al contrario, se trata de medidas respaldadas por el derecho internacional, concretamente en el Protocolo Adicional 2 de los Convenios de Ginebra, en los que se establece que, para la cesación del conflicto armado, se faculta a los Estados a otorgar la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte del conflicto armado o que se encuentren privadas de la libertad, como consecuencia o en relación con sus actuaciones en el marco del conflicto.

En virtud de esta disposición internacional es que la investigación parte de conocer la amnistía no como una equivalente de

impunidad o de injusticia, sino como un requisito: sin él es imposible concretar los fines de la justicia transicional. Por esto la investigación de estas figuras se desarrolla desde una lógica más amplia, entendiendo lo complejo del conflicto armado sin dejar de lado los sentimientos negativos en el ámbito político y en la sociedad colombiana.

Hallazgos de colocación de las resoluciones identificadas

En principio se aborda una visión preliminar de los hallazgos sobre el tiempo preciso para dar cuenta de la totalidad de la información recaudada. Cabe resaltar que se encuentra en la fase de reconstrucción del inventario, específicamente en las que tienen que ver con la concesión de amnistía e indultos descartando aquellas que se refieren al otorgamiento de libertades condicionales y permisos de salidas del país, que también constituyen asuntos que son de competencia de la SAI. Al respecto, se reconocen tres aspectos que llaman la atención.

1. La Sala de Apelación de la JEP ha señalado que cuando se trata del otorgamiento de beneficios y privilegios tan importantes como el indulto y la amnistía, el análisis se considera de intensidad alta. La SAI reconoce que hay una intensidad baja, media y alta, y señala que cuando se trata del otorgamiento de beneficios, la carga argumentativa implica un ejercicio de intensidad alta, en cuanto a los requerimientos que exigiría aplicar o no un beneficio. En este escenario se pueden entender las lógicas que subyacen a la estructura de decisiones de las salas porque los estudios de doctrinas a escala internacional ya tienen decantados los conceptos o aproximaciones internacionales.
2. Otro de los hallazgos importantes que de entrada reconoce la JEP para cumplir con los beneficios es la aplicación de las potestades facultativas que plantea el artículo 23 de la Ley 1820 que impone que efectivamente para la toma de decisiones, la SAI puede recaudar una serie de información e incluso puede cambiar la clasificación jurídica de la conducta que analiza la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando tenga la

argumentación necesaria para hacerlo. En la búsqueda de estos soportes e insumos se puede dirigir al Alto Comisionado para la Paz, la Unidad de Investigaciones y Acusaciones de la JEP, la Policía nacional, la Procuraduría, la Contraloría, la Fiscalía, mismas instancias en materia de respuesta de delitos comunes y a otras instituciones que sirven para tener claridad de otorgar o no el beneficio.

3. La importancia del manejo lingüístico para la apropiación de los casos: se debe emplear un lenguaje claro y digerible que sin perder la precisión jurídica les permita a los ciudadanos comprender cuál es el alcance de las decisiones que está tomando la SAI, qué debe contener la decisión, cómo debe enunciar el resuelve y, finalmente, se resalta la importancia de la rigurosidad en la metodología que cumplen las salas para su aplicación en el factor material y el buen uso de los presupuestos que suponen la conexidad de los sucesos con el delito político, pasando por dos niveles de análisis que implican reconocer si hay relación del delito con el conflicto, si es conexo como delito político, aplicando los presupuestos de los artículos 16 y 23, para enseguida iniciar las investigaciones pertinentes.

Impacto de los beneficios al logro de la justicia como misión principal de la transición a la paz

El trabajo de la SAI no es contrario al propósito de la justicia que plantea la JEP. Todos los órganos deben procurar los fines de justicia como objetivo principal. El concepto de justicia transicional es justicia, pero abordada desde otros mecanismos, incluyendo también los extrajudiciales. La JEP fue creada en el punto 5 del Acuerdo de paz, para contribuir a la terminación del conflicto. Se entiende que es una justicia excepcional, transitoria, que no puede ser permanente y que se adopta para apoyar el tránsito de la guerra o el conflicto a la paz.

Es por esto que la JEP da un tratamiento a algunos sucesos, dentro de los que se encuentran esta Sala que otorga amnistías e indultos, la renuncia a la persecución penal o la imposición de sanciones propias, alternativas u ordinarias; sin embargo, es

importante resaltar que este tratamiento se encuentra enmarcado en la verdad y en los derechos de las víctimas.

De esta forma, quienes comparecen en la SAI, deben cumplir con ciertos requisitos y obligaciones que les permitan vincularse desde un régimen de condicionalidad, especialmente deben aportar la verdad y contribuir con los procesos de búsqueda de personas desaparecidas y los procesos que cursan en la Comisión de la Verdad. Así, se comprueba la contribución de las acciones de las salas a la justicia, la verdad, las víctimas y a la sociedad colombiana.

Amnistía e indulto y exigencias del derecho interno y del derecho internacional

Desde las doctrinas nacional e internacional es clara la necesidad de que la SAI pueda cumplir con la carga argumentativa que permita justificar las limitaciones, alcances y perspectivas para considerar un delito conexo a uno político; pese a no estar expuesto en el artículo 16, por ejemplo, sucede en el caso del tráfico o porte de estupefacientes, en donde la SAI ha logrado identificar un delito conexo al delito de rebelión o al político, entrando en choque con el discurso que se ha manejado, según el cual, todo aquello que tenga que ver con narcotráfico no puede ser considerado como conexo al delito de rebelión.

Para poder cumplir con la legitimidad y dando cumplimiento a las garantías públicas y justas, efectivamente las salas deben continuar con ese proceso de fundamentación de justicia transicional. La determinación de los criterios de otorgamiento del beneficio, consistencia, coherencia, rigurosidad, disciplina e insusmos son determinantes para consolidar los casos y lograr la paz.

Dentro de la investigación preliminar se deben enfatizar e identificar los criterios de decisión, factores de inclusión y exclusión del beneficio, la aplicación de conceptos del Derecho Internacional Humanitario en la SAI y, en consecuencia, la necesidad de reforzar la carga argumentativa del factor material y los criterios de conexidad. También resulta esencial que apoye el proceso de fundamentación con la aplicación de los principios de distinción, precaución y proporcionalidad.

Además, es determinante el enfoque en la participación de las víctimas, tal como se expone en el Acuerdo, porque ellas

desempeñan un papel central e importante. Por tanto, es necesario que para las resoluciones que otorgan el beneficio, participen de manera central, mediante la interposición de recursos y otras formas de participación, que les permitan formar parte determinante para conceder o no el beneficio.

Conclusiones o aportes

La revisión de los argumentos que fundamentan las decisiones de la SAI permitirán la identificación de los alcances y los límites de los criterios y factores fijados por la Ley 1820 de 2016 (Congreso de la República, 2016) y 1922 de 2018 (Congreso de la República, 2018) y aportará insumos para el análisis crítico que se desarrollará como objetivo final del proyecto. En igual sentido, la caracterización y la categorización de las decisiones brindará a la sociedad herramientas de comprensión sobre el alcance de las decisiones de la JEP en materia de amnistías e indultos.

Bibliografía

- Ambos, K. y Cote Barco, J. E. (Eds.). (2019). *Ley de amnistía. Comentario completo y sistemático*. Konrad Adenauer Stiftung.
- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. (2017, 4 de abril). Acto Legislativo 01 de 2017 “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial 50196. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2017.html
- Congreso de la República. (2016, 30 de diciembre). Ley 1820 de 2016 “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras”. Diario Oficial 50102. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1820_2016.html
- Congreso de la República. (2018, 18 de julio). Ley 1922 de 2018 “Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”. Diario Oficial

51478. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/base-doc/ley_1922_2018.html
- Corte Constitucional. (2002, 30 de julio). Sentencia C-578 de 2002. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa. Expediente LAT-223. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-578-02.htm>
- Corte Constitucional. (2018, primero de marzo). Sentencia C-07. M. P. Diana Fajardo Rivera. Expediente RPZ-001. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-007-18.htm>
- Frulli, M. (2009). *The Oxford Companion to International Criminal Justice*. Oxford. Oxford University Press.
- Latapiat, W. (1991). La amnistía desde el punto de vista del derecho procesal penal. *Revista Chilena de Derecho*, 18(1) 125-136.
- Organización de Estados Americanos [OEA]. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. Protocolo Adicional II (8 de junio de 1977).
- Sala de Amnistías e indultos [SAI] (2018, primero de marzo). Lineamientos redacción y escritura formal de las providencias judiciales y demás decisiones de la SAI.
- Sala de Amnistías e indultos [SAI]. (2019, 12 de marzo). Resolución SUBA-AOI 010.
- Sala de Amnistías e indultos [SAI]. (2019, 18 de marzo). Resolución SUBA-AOI 014.
- Sala de Amnistías e indultos [SAI]. (2020, 5 de febrero). Resolución SAI-LC-D-JCP 092.
- Sala de Amnistías e indultos [SAI]. (2020, 12 de febrero). Resolución AOI-D 003.
- Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). (2020, 19 de junio). Resolución No. 2071.
- Uprimny, R. y Saffon, M. P. (2005). Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: tensiones y complementariedades. *Dejusticia*, 1-20. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_52.pdf



Tema

Justicia transicional,
sociedad y empresa



El largo camino del perdón: la opinión pública colombiana sobre la JEP^{26*}

Juan David Gómez Quintero²⁷

Universidad de Zaragoza

Resumen

La investigación identifica algunas tendencias que definen la opinión de los colombianos con respecto a las negociaciones, el Acuerdo de paz y particularmente, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), por medio del análisis de estudios sociológicos, periodísticos y de opinión desarrollados entre 2012 y 2019. Se presentan preliminarmente los resultados de la investigación, resaltando algunas tendencias y sus explicaciones a partir de las fuentes de información y la predisposición de los colombianos contra el proceso de paz.

26 *La ponencia es producto derivado del proyecto de alto impacto IM P-DER 2928 financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada; y de la financiación otorgada por la Fundación Seminario de Investigación para la Paz de Zaragoza.

27 Sociólogo por la Universidad San Buenaventura de Medellín. Doctor en Sociología por la Universidad de Zaragoza. Secretario del Departamento de Psicología y Sociología y profesor de Trabajo Social, Políticas Sociales y Políticas Públicas de la Universidad de Zaragoza. Correo electrónico: jdgomez@unizar.es

Palabras clave:

opinión pública; sociología; discurso; imaginarios; justicia; perdón; reconciliación

Abstract

The research identifies some trends that define the opinion of Colombians regarding the negotiations, the peace agreement and particularly, the JEP, through the analysis of sociological, journalistic and opinion studies developed between 2012 and 2019. Preliminary results of the research are presented, highlighting some trends and their explanations based on the sources of information and the predisposition of Colombians towards the peace process.

Keywords:

public opinion, sociology, discourse, imaginaries, justice, forgiveness, reconciliation

Introducción

El objetivo de la investigación presentada es observar y describir algunos aspectos cruciales posteriores al acuerdo entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Esto es, analizar los resultados de estudios sociológicos, periodísticos y de opinión realizados por agencias y organismos nacionales sobre la paz, la reconciliación y la Justicia Especial para la Paz (JEP) desde 2012 hasta 2019. De este modo, se analizan las tendencias en la percepción social y en la opinión pública, a fin de complementar el trabajo realizado desde la perspectiva del derecho, en razón a que la opinión de los ciudadanos sobre sus democracias brinda una idea de la calidad democrática alcanzada en un país.

Además de conocer la opinión sobre la JEP, y en general sobre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición es relevante conocer su impacto en la legitimidad y el respaldo de la ciudadanía respecto a este tipo de políticas durante los próximos años.

Se busca responder a la pregunta de investigación: ¿Cuál es el estado de opinión de los colombianos respecto al Acuerdo de paz y, concretamente, respecto a la JEP?

Metodología

La investigación surge, entre otras, de la inquietud internacional por el resultado del Plebiscito por la paz desde el ámbito de la sociología; se basa en el método de estudio de caso documental y combina la recolección de datos de fuentes secundarias de tipos cualitativo y cuantitativo. Esto supone la identificación de estudios de opinión sobre el Acuerdo de paz y la formulación e implementación de la JEP durante los últimos siete años, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Autoría del estudio.
2. Periodo de formulación (2012-2016) y de implementación (2017-2019).
3. Características del muestreo estadístico: zonas urbanas y rurales, edad, nivel educativo y sexo.
4. Tamaño de la muestra: el proceso de identificación tiene en cuenta solo sondeos con una muestra superior a 500 encuestados.

Discusión

La importancia de conocer la opinión pública de los colombianos sobre la JEP radica en que la posición de los ciudadanos con respecto a este tipo de políticas determina el curso de los próximos años, en el sentido de definir las consultas ciudadanas y las elecciones democráticas en los ámbitos nacional, regional y local. En Colombia se han desarrollado un número importante de estudios respecto a esta cuestión, precisamente porque es fundamental medir la temperatura anímica de una sociedad, para que los Estados y los gobiernos puedan conocer el estado de opinión, el conjunto de ideas, de preocupaciones, problemas y aspiraciones de sus ciudadanos, que contribuyan a definir o evitar ciertos cursos de acción.

Encontrar una “opinión” no es sencillo, pues existen numerosas concepciones afines, como percepción, discurso, representación, idea, entre otras. Por tanto, una opinión está compuesta de muchas cuestiones. Dos grandes elementos la caracterizan: la información disponible y la predisposición. En la información disponible es importante comprender de qué información disponían los colombianos en el periodo de análisis: antes y después de la firma del Acuerdo (2012-2019); la información se produce, se distribuye, y más importante aún, se construye; particularmente Zaller (2014) narra el papel determinante de las elites políticas, económicas, periodísticas y académicas como centros emisores de dicha información.

De esta forma, la opinión puede entenderse como el conjunto de imágenes mentales de los ciudadanos sobre los acontecimientos, que proceden de unos centros de producción de conocimiento vinculados a dichas elites, y que se convierten en fuentes importantes para saber cómo piensa la gente, sin desconocer con ello que los ciudadanos pueden revelarse ante estas imágenes por medio, por ejemplo, de los movimientos sociales y la protesta social, particularmente porque en este momento gracias a las redes sociales, la interactividad ha cambiado la comunicación de masas. Es decir, que no solo hay unas elites concentradas, sino múltiples focos de producción de información, que hacen más complejo e interesante el estudio de esta materia.

La predisposición, por su parte, implica analizar cómo la ciudadanía se sitúa, actúa, se predispone a fijar una posición, sacar una conclusión o emitir un juicio sobre la información. Una predisposición se construye con múltiples elementos: las predisposiciones para emitir juicios sobre la realidad, para votar, para decir si se está de acuerdo o en desacuerdo, tienen mucho que ver con los valores, las creencias, los intereses y las experiencias de la ciudadanía.

En este sentido, hay importantes diferencias en función de las experiencias directas e indirectas o mediadas con los hechos vinculados a la conflictividad social, política y armada e incluso a la posición social y económica, como elementos influyentes en las predisposiciones.

Así, una opinión se compone de información y predisposiciones, ambos complejos, pero con un crecimiento importante en las últimas décadas. En este contexto se hace mención a un

entramado de ejemplos relacionados con este asunto, resaltando particularmente el libro *Revelaciones al final de una guerra*, del negociador Humberto de la Calle (2019), en el que se menciona en veinticinco a veintisiete ocasiones la “opinión pública” o “encuestas”, esto es, en promedio cada diez páginas del texto, dando cuenta de la consideración de estos aspectos y la influencia de la opinión en las negociaciones.

Los análisis realizados permiten inferir cómo en ciertos momentos se eleva o disminuye el respaldo ciudadano, por ejemplo, con la ocurrencia de una masacre. En las encuestas de ese periodo disminuyeron significativamente los niveles de confianza de los colombianos en las posibilidades de establecer un sistema que fomentara la reconciliación, la paz y la no repetición; por el contrario, cuando se logran grandes intervalos con baja actividad armada, los niveles de confianza, aumentan; lo propio ocurre con la imposición de sanciones a los actores del conflicto o la reinserción de grupos armados, entre otros.

Este tipo de situaciones robustece la creencia en torno a la necesidad de que existan “héroes”, “salvadores”, los discursos vinculados al patriotismo, la definición de bandos, simplificaciones que apelan a las predisposiciones porque parten de elementos arraigados en las entrañas de cualquier persona, como las emociones, que pueden estimular los centros productores de información, tal como se ha encontrado en el análisis propio de la investigación.

En este contexto, las tendencias que han caracterizado la opinión de los colombianos sobre la JEP son variables. En general, cuando se inician las negociaciones de paz, los resultados de las encuestas son optimistas y demuestran que el estado anímico de los nacionales respecto a las posibilidades de reconciliación, perdón, e incluso a las probabilidades de un acuerdo final, eran positivas.

Lo anterior es muy significativo si se considera, que tal como lo señala el sociólogo Daniel Pécaut (2013), Colombia ha vivido en un consenso generalizado sobre la condena al fracaso de la propia nación, una especie de profecía que se cumple a sí misma, en el sentido de que muchas personas creen que el país no saldrá adelante, ratificando actitudes y comportamientos de escepticismo, baja participación, incredulidad o desconfianza de sus representantes, de tal manera que la profecía que se produce colectivamente termina por cumplirse.

Sin embargo, en la medida en que el país se adentra en los diálogos y las negociaciones, empieza a decaer el respaldo, las encuestas empiezan a registrar una leve disminución, con algunos altibajos, sobre su apoyo. Tal como lo constata la bibliografía, en ello influyen significativamente los medios de comunicación; por ejemplo, trabajos como el de Charry, García y Ortiz (2019) señalan que en los encuadres informativos de los principales medios de comunicación del país sobre el Acuerdo de paz prevalecían los enfoques negativos sobre los positivos, el 56 % de los encuadres informativos era neutral, pero el 28 % era negativo y el 16 % positivo.

Según los resultados preliminares de la investigación, en esa producción de información se estimula más el escepticismo o una visión negativa, aunque no sobre todos los puntos del Acuerdo, particularmente sobre los que los medios fueron más incisivos o se estimularon diferentes emociones que dificultaron el respaldo y aceptación ciudadanas, tenían que ver con las cuestiones relacionadas con las penas que se iban a imponer o con la reinserción de los actores armados.

Lo propio ocurre con los niveles de confianza en la JEP: antes de 2016 la desconfianza oscilaba entre el 30 % y el 40 %; en torno al 2017-2018 la desconfianza alcanzó niveles del 56 % y 60 %, explicando también los resultados electorales del país y buena parte de los resultados del plebiscito por la paz. En general, los diálogos de paz iniciaron con un respaldo del 76 % y terminaron con respaldos del 36 % al 45 %, según las encuestas analizadas; mientras tanto, un elemento constante en el análisis es la imagen desfavorable de las FARC, que varió entre el 80 % y el 90 %.

Finalmente, los resultados definen los tipos de marcos (*frames*) interpretativos contruidos que han dado forma a las opiniones contrarias a los acuerdos, al sistema integral y a la JEP para sugerir a las entidades promotoras y favorables a esta entidad algunas claves para persuadir y comunicar mejor las políticas de paz, perdón y reconciliación.

Conclusiones o aportes

El análisis de los doce estudios organizados por medios de comunicación, organismos internacionales y universidades ha permitido tener una visión amplia que evita hacer lecturas parciales o

unilaterales de un asunto tan complejo. En términos generales se encuentra coincidencia en las tendencias de alta favorabilidad al inicio y escasa favorabilidad al final del Acuerdo. La explicación de estas tendencias, obedece en gran medida a elementos que generan un reducido espacio público y una excluyente concepción de la ciudadanía, porque aún es complejo establecer una pluralidad que incluya a todos los actores.

Es muy importante conocer la opinión de los colombianos, porque proporciona información valiosa de cara a las posibilidades de implantación y arraigo de las políticas sociales y en este caso de las políticas de reconciliación y convivencia entre los ciudadanos y de respaldo político al sistema de la JEP, dependiendo de cómo se muevan en los últimos años tales opiniones.

Las conclusiones preliminares señalan el papel de las fuentes de información y de las predisposiciones y sugieren la existencia de diversos procesos microsociales que ayudan a formar la opinión: las creencias irracionales (pesimismo ontológico, existencia de bandos con atribuciones morales); los mitos (heroísmo, salvación, etc.) y las emociones (la rabia, el miedo, el odio).

Bibliografía

- Álvarez Vanegas, E., y Garzón Vergara, J. (2016). *Votando por la paz: entendiendo la ventaja del “No”*. Fundación Ideas para la Paz.
- Barrera Machado, D. y Villa Gómez, J. (2017). Barreras psicosociales para la paz y la reconciliación. *Revista El Ágora USB*, 18(2), 459-478. <https://doi.org/10.21500/16578031.3828>
- Cárdenas Ruiz, J. D. (2015). *Los medios de comunicación y la construcción de la opinión pública del proceso de paz de La Habana*. VIII Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por ALACIP. Universidad de la Sabana.
- Castañeda, J. (1995). *La utopía desarmada*. Ariel.
- Carlos, C., García Ramírez, D. y Ortiz Leiva, G. (2019). El cubrimiento mediático de los acuerdos de paz en Colombia al inicio de la era de Iván Duque. Entre el pesimismo y la negatividad. *Clivatge*, 7, 178-227. <https://doi.org/10.1344/CLIVATGE2019.7.6>
- De la Calle, H. (2019). *Revelaciones al final de una Guerra*. Penguin Random House.

- Rubira García, R. y Puebla Martínez, B. (2017). Representaciones sociales y mediaciones: una lectura crítica desde la perspectiva latinoamericana de comunicación. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 22, 81-97. <https://www.re-dalyc.org/journal/3221/322153762005/html/>
- Villa Gómez, J. y Arroyave Pizarro, L. (2018). Creencias sociales y orientaciones emocionales colectivas. *Revista Kavilando* 10(2 I), 449-469. <https://doi.org/10.14482/INDES.31.01.495.123>
- Zaller, J. R. (2014). *La naturaleza y los orígenes de la Opinión Pública*. CIS.



Proyectos productivos colectivos, un camino de transición hacia la paz en Colombia^{28*}

José Guillermo Carrillo Ballesteros²⁹

Universidad Libre

Resumen

La ponencia visibiliza las transformaciones que se presentan en las poblaciones más afectadas por el conflicto armado en Colombia cuando se ponen en marcha medidas de generación de ingresos y empleabilidad, por medio de proyectos productivos y negocios inclusivos, en los

28 *La ponencia es producto derivado del proyecto de investigación denominado “Proyecto productivo de gestión sostenible apícola en zonas de protección ambiental para comunidades constructoras de paz en el Páramo de Sumapaz”, que se realiza según la figura de un acuerdo de colaboración entre la Universidad Libre - Sede Bogotá y la Federación Nacional de Apicultores de Colombia (Fenapicol).

29 Abogado. Candidato a Doctor en Ciudadanía y Derechos Humanos por la Universitat de Barcelona. Magíster en derechos humanos por la Universidad Carlos III de Madrid y Magíster en Derecho Público por la Universidad Externado de Colombia. Especialista en Derecho administrativo por la Universidad del Rosario y Especialista en Derecho procesal penal por la Universidad Cooperativa de Colombia. Docente investigador de la Universidad Libre.

Correo electrónico: joseg.carrillob@unilibre.edu.co

ORCID: 0000-0003-3764-470X

que la sociedad y el sector privado desempeñan un papel relevante en esta transición hacia la paz.

Asimismo, examina no solo el rol de las instituciones del Estado que se encargan de promover el empoderamiento económico y social de estas poblaciones con este tipo de proyectos, sino el que desempeñan las empresas en la sostenibilidad de los proyectos o negocios inclusivos; para de esta manera, identificar los retos y desafíos que se presentan en estos procesos, en especial, aquellos cuellos de política pública que no han sido superados, lo que conlleva a que existan resultados exitosos y otros, que por múltiples factores, pueden conducir a su fracaso.

Palabras clave:

proyectos productivos; empoderamiento económico y social; transición; paz; negocios inclusivos

Abstract

The paper makes visible the transformations that occur in the populations most affected by the armed conflict in Colombia when income generation and employability measures are implemented through productive projects and inclusive businesses, where society and the private sector play a relevant role in this transition to peace.

It also examines not only the role of state institutions that are responsible for promoting the economic and social empowerment of these populations with this type of projects, but also the role of companies in the sustainability of inclusive projects or businesses, in order to identify the challenges that arise in these processes, especially those public policy bottlenecks that have not been overcome, which leads to the existence of successful results and others that, due to multiple factors, can lead to failure.

Keywords:

productive projects; economic and social empowerment; transition; peace; inclusive business

Introducción

Esta ponencia se desarrolla como iniciativa para visibilizar y socializar los resultados parciales del proyecto de investigación denominado *Proyecto productivo de gestión sostenible apícola en zonas de protección ambiental para comunidades constructoras de paz en el Páramo de Sumapaz*, que se realiza según la figura de un acuerdo de colaboración entre la Universidad Libre - Sede Bogotá y la Federación Nacional de Apicultores de Colombia (Fenapicol).

La hipótesis de la investigación es que el camino de tránsito hacia la paz está mediado por los proyectos de generación de empleo e impactan significativamente los grupos poblacionales no solo a las víctimas sino a los excombatientes de la mano de la articulación con el Gobierno nacional y el sector privado, la cooperación internacional y la academia. Con la ponencia se pretende visibilizar las condiciones que ha vivido la población con el conflicto armado, evidenciar las transformaciones, proyectos productivos o negocios inclusivos en el que el papel de las organizaciones es relevante en su articulación para generarlas, mostrar esas propuestas del Estado y el rol de la empresa en el proceso de sostenibilidad de negocios inclusivos y finalmente, evidenciar los retos de la ejecución de la política pública.

Metodología

La metodología utilizada en la ponencia es la presentación de un informe ejecutivo de algunas conclusiones parciales del proyecto de investigación, así como el análisis de documentos guía de las instituciones que respaldan este tipo de procesos.

Principales transformaciones de las poblaciones más afectadas por el conflicto armado en Colombia

Se abordan transformaciones como la asociatividad y el fortalecimiento organizacional, en las que ciertos grupos considerados vulnerables buscan estrategias de inclusión y participación en los procesos de resiliencia, innovación y empoderamiento económico.

El segundo criterio transformador muestra un proceso de agenciamiento y empoderamiento social y económico en estos

grupos poblacionales, particularmente en víctimas de la violencia. La intervención productiva tiene el potencial de reconocer el bienestar, la resolución de conflictos, la capacitación y la independencia económica. En este proceso todos los actores ganan: la empresa, la comunidad y las familias.

El tercer criterio se refiere a la contribución de estas iniciativas productivas para la generación y recuperación de confianza institucional.

Finalmente, el otro criterio importante favorece la dignificación y el restablecimiento de los derechos de las comunidades por medio del bienestar y la generación de ingresos.

El papel del sector privado y de la sociedad en la transición hacia la paz

En relación con el papel del sector privado y de la sociedad en el tránsito hacia la paz, en algunos casos se observa que las empresas han sido indiferentes a la construcción de paz, mientras que podrían convertirse en actores activos en estos procesos, generar oportunidades de empleo y ofrecer nuevas visiones del mercado laboral y alianzas entre los sectores público y privado, que permitan cubrir las necesidades en los territorios.

El sector empresarial también puede ser un actor líder en la reconciliación y memoria histórica mediante la promoción del diálogo entre víctimas y victimarios.

El papel de las instituciones del Estado encargadas de promover el empoderamiento económico y social

El papel de las instituciones del Estado se centra en promover los proyectos económicos en los que existe una desarticulación entre lo nacional y lo local, que en ocasiones conduce al fracaso; por ejemplo, el Departamento de la Prosperidad Social (DPS) es relevante en sus tres programas para víctimas del desplazamiento, población en pobreza extrema y población vulnerable. Con sus proyectos productivos la Unidad de Restitución de Tierras (URT) también se enfoca en las víctimas del conflicto. Otra organización importante es el Ministerio del Trabajo que coordina programas del PNUD de la ONU y se dirigen a las familias víctimas. Finalmente,

el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ofrece programas a población campesina, diversa y vulnerable. Por su parte, la academia se centra en investigar y aportar información científica para el buen funcionamiento de estos proyectos.

Retos y desafíos en los proyectos productivos y negocios inclusivos

Dentro de las principales dificultades se destacan la agudización del conflicto que complejiza poner en marcha los proyectos, las grandes desigualdades entre el campo y la ciudad, la falta de acompañamiento técnico en los programas y las limitaciones de seguimiento y monitoreo en los procesos locales y territoriales, con mayor énfasis en los enfoques étnicos, de género, raciales y psicosociales.

Conclusiones

Algunas de los principales conclusiones que arrojan estos resultados de investigación apuntan a comprender que el éxito de los proyectos productivos colectivos como iniciativas de transición hacia la paz, no solo depende de los mismos actores sino de la voluntad política de las autoridades que representan al Estado, de las instituciones que acompañan los procesos, del asesoramiento técnico permanente en sus proyectos, de la transparencia en el manejo de los recursos, del involucramiento del sector privado para comercializar sus productos y, en gran parte, del apoyo que la sociedad puede brindar para garantizar su desarrollo.

Bibliografía

- Cecodes. (2017). *Desarrollo de negocios inclusivos con impacto social*. <https://www.cecodes.org.co/2022/12/02/desarrollo-de-negocios-inclusivos-con-impacto-social/>
- Grupo de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. GMH.
- Centro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para América Latina [CODS]. (2020). *Negocios inclusivos para superar la pobreza*. <https://cods.uniandes.edu.co/vea-aqui-la-clase-virtual-sobre-negocios-inclusivos-para-superar-la-pobreza/>

- Fundación Ideas para la paz. (s. f.). *¿Cómo construir paz desde las empresas?* https://multimedia.ideaspaz.org/media/website/FIP_EmpresariosPaz_Final_V4.pdf
- Fundación Ideas para la Paz. (2020). *¿Cómo dinamizar la participación del sector empresarial en los PDET? Tres reflexiones a partir de la experiencia para que las empresas contribuyan a construir paz en las regiones.* <https://empresaspaiddhh.ideaspaz.org/como-dinamizar-la-participacion-del-sector-empresarial-en-los-pdet>
- Fundación Ideas para la Paz. (2017). *Construyendo paz a través del desarrollo del sector privado.* <https://empresaspaiddhh.ideaspaz.org/sites/default/files/2019-06/Construyendo%20paz%20a%20trav%C3%A9s%20del%20desarrollo%20del%20sector%20privado.pdf>
- Fundación Ideas para la Paz. (2019). *Los empresarios en la Política de Estabilización.* <https://ideaspaz.org/publicaciones/investigaciones-analisis/2019-08/los-empresarios-en-la-politica-de-estabilizacion>
- Fundación Ideas para la paz. (2019). *Perspectivas y aportes empresariales para la construcción de Paz.* <https://empresaspaiddhh.ideaspaz.org/documento/perspectivas-y-aportes-empresariales-para-la-construccion-de-paz>
- Maldonado, J. H., Romero, A. y León-Jurado, V. (2020). *La restitución de tierras y la estabilización socioeconómica de los hogares desplazados en Colombia ¿Cómo vamos?* Universidad de los Andes, Facultad de Economía, CEDE.
- Méndez, M., Noordam, K. y Sánchez, J. (2017). *¿La paz sí es un buen negocio?* <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/5a01b1cb5b2ba.pdf>
- Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2016). *Informe Nacional de Desarrollo Humano.* <https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr2016spoverviewwebpdf.pdf>

Proceso de Justicia y Paz en Colombia: un enfoque desde la perspectiva de derechos humanos y empresa^{30*}

Dilia Paola Gómez Patiño³¹
Universidad Militar Nueva Granada

Resumen

La ponencia presenta los resultados de la revisión de sentencias sobre la participación de las empresas en el conflicto armado, en el marco de Justicia y Paz y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Se identifica que las empresas participaron por medio de pagos voluntarios a grupos paramilitares en contextos políticos y sociales que involucraron un factor de violencia en zonas donde el Estado no podía ejercer plenamente su presencia y prestar seguridad. Los grupos guerrilleros coaccionaban el aparato empresarial con amenazas, extorsión y secuestros, lo que generó como respuesta, la colaboración con otros

30 *La ponencia es producto derivado del proyecto de alto impacto IM P-DER 2928 financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada.

31 Abogada CL por la Universidad Militar Nueva Granada. Docente asociada e investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Magíster en Análisis de Problemas Políticos, Económicos e Internacionales por la Universidad Externado de Colombia – Instituto de Altos Estudios para el Desarrollo. Correo electrónico: dilia.gomez@unimilitar.edu.co y diliapg@yahoo.es

grupos al margen de la ley en hechos delictivos de financiación. En este escenario se reconoce como imprescindible la reparación de las víctimas, teniendo en cuenta el marco internacional de la protección de derechos humanos por parte de las industrias nacionales, y su contribución al desarrollo social sostenible, en el marco de procesos generales o de casos puntuales de justicia transicional.

Palabras clave:

justicia transicional; Justicia y Paz; derechos humanos; empresa

Abstract

The paper presents the results of the review of sentences on the participation of companies in the armed conflict, within the framework of Justice and Peace and the Special Jurisdiction for Peace. It identifies that the participation of companies took place through voluntary payments to paramilitary groups in political and social contexts that involved a factor of violence in areas where the State could not fully exercise its presence and provide security. Under this premise, the guerrilla groups coerced the business apparatus with threats, extortion, and kidnappings, generating in response, collaboration with other illegal groups in criminal acts of financing. In this scenario, the reparation of victims is recognized as essential, taking into account the international framework for the protection of human rights by national industries, and their contribution to sustainable social development, within the framework of general processes or specific cases of transitional justice.

Keywords:

transitional justice; Justice and Peace; human rights; business

Introducción

A lo largo de su historia Colombia ha atravesado múltiples periodos de violencia con la participación de diversos actores, característica que le ha impedido desarrollar un solo proceso de

finalización del conflicto y, en consecuencia, un solo proceso de justicia transicional.

En 2020 el país registró casi dieciséis años de experiencia en el diseño, formulación e implementación de mecanismos de justicia transicional. La ponencia se refiere al proceso derivado de la Ley 975 de 2005 (Congreso de la República, 2005), con un enfoque específico en los pronunciamientos judiciales en el que se encuentran empresas involucradas. Así, se evidencia cómo: 1) algunas empresas formaron parte activa y colaboraron con grupos al margen de la ley y 2) agentes perpetradores reconocen la coparticipación de algunas empresas en hechos delictivos por medio del financiamiento.

Metodología

El estudio de los pronunciamientos de los Tribunales de Justicia y Paz se realizó de forma cronológica, agrupando las empresas señaladas de contribuir al fortalecimiento de grupos armados al margen de la ley. Empleando un método descriptivo, se pretende mostrar la participación de las empresas en los procesos de Justicia y Paz, desde una lógica de derechos humanos y empresa.

A la luz de este enfoque se establecerán las dimensiones que permiten, por un lado, reconocer el grado de involucramiento de sectores empresariales en las dinámicas del conflicto armado. Y, por otro, evaluar la labor judicial, en especial la construcción de los contextos de violencia dentro de las sentencias, en lo que se refiere a la identificación de aquellas relaciones.

En una segunda fase de esta investigación se realizará un comparativo con el desarrollo en el mismo ámbito, desde la Justicia Especial para la Paz (JEP).

Resultados

Para comenzar se debe tener en cuenta que en contextos sociopolíticos dados en el marco de la violencia gestada por los grupos guerrilleros y la imposibilidad del Estado de garantizar seguridad a sus asociados, se conforman grupos al margen de la ley, surgidos a partir de la organización de personas con la capacidad económica

para financiar organizaciones paramilitares, con el propósito de contener a las guerrillas.

El sector productivo en Colombia ha sido de los principales afectados por el conflicto de diferente forma y circunstancia. Ante la ausencia del Estado en algunas regiones, los empresarios apoyaron a diferentes grupos paramilitares para protegerse de las extorsiones, paros y secuestros de otros grupos ilegales, que impedían ejercer su actividad económica; estos empresarios pagaban voluntariamente y de forma activa cuotas mensuales para garantizar su seguridad personal y la de sus intereses económicos.

Relación de sentencias

Uno de los actores más afectados por la actividad de los grupos al margen de la ley fueron las empresas que, incluso, de manera voluntaria o involuntaria contribuyeron a la financiación de las actividades ilícitas.

El análisis de las sentencias en el marco de Justicia y Paz evidencia cómo algunas organizaciones participaron en la financiación:

1. 2010: sentencia del incidente de reparación integral e individualización de la pena contra Jorge Iván Zapata alias *El Iguano*.
2. 2013: Rodrigo Pérez Álzate alias *Julián Bolívar o Pérez*.
3. 2015-2016: Salvatore Mancuso, José Bernardo Lozada, Isaías Montes y Jorge Eliécer alias *El paisa*.

Lo anterior no obedece exclusivamente a motivos de extorsión o coacción, sino a que voluntariamente pagaban por protección.

El papel de la empresa no ha sido considerado en la transición a la paz. Por esta razón la investigación buscó identificar los pronunciamientos de la jurisdicción de Justicia y Paz respecto a las empresas desde 2005 hasta 2016, teniendo en cuenta que en esa temporalidad se enmarca un proceso de transición propiamente dicho.

La relación de sentencias evidencia que en diferentes momentos y según declaraciones de los más sonados paramilitares que obtuvieron la contribución empresarial, los principales mecanismos por los cuales las empresas participaron fueron:

1. Extorsión: “cobro de impuestos”.
2. Mecanismos de seguridad y normalización o pacificación laboral.
3. Desplazamiento forzado como estrategia de guerra.
4. Relaciones simbióticas. Autodefensas y su confluencia de intereses políticos, militares y económicos.

La relevancia de estudiar la participación empresarial radica en que el desarrollo de una sociedad está directamente relacionado con la creación de empresas, la generación de empleo y de riqueza. Adicionalmente, las empresas se han visto inmersas en el conflicto de dos formas: 1) por una posición activa, en virtud de la financiación o facilitación de operaciones de algún actor del conflicto para beneficio propio o 2) por posición pasiva, perjudicadas por la extorsión, el secuestro de los empleados y otras razones que han conducido incluso al cierre de sus operaciones.

Las estrategias evidencian que hubo una relación de los intereses políticos, militares y económicos que les eran útiles a las empresas. Sin embargo, se debe resaltar que estos mecanismos no han sido estudiados a profundidad y en la medida en que las investigaciones van avanzando surgen las relaciones con las empresas que deben recibir las sanciones pertinentes en caso de que se hayan beneficiado de las acciones de los grupos al margen de la ley y que hayan participado voluntariamente en su actividad.

El tema tampoco ha sido suficientemente abordado y estudiado por la justicia; en la JEP se establece que la participación de las empresas se puede dar a partir de terceros intervinientes, que incluso facilitaron un acercamiento de manera voluntaria en un plazo específico. En caso de haber participado en dicha financiación, y no ejecutarlo, se toman las acciones pertinentes.

Principios rectores

En el marco de las investigaciones en derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas, en 2011 se reconoce la participación de las empresas en la vulneración de los derechos humanos, resaltando los principios de respeto, protección y remedio:

1. Respetar se refiere a abstenerse de vulnerar un derecho.

2. Protección se refiere a la obligación del Estado de proteger y vigilar que las empresas no vulneren los derechos de otros, la cual incumplió.
3. Remediar se refiere a la responsabilidad del Estado y de las empresas de garantizar la reparación de las víctimas.

Las empresas influyen desde tres ámbitos:

1. Las que formaron parte activa y colaboraron con grupos al margen de la ley.
2. Agentes perpetradores reconocen la coparticipación de algunas empresas en hechos delictivos por medio del financiamiento.
3. Dicotomía entre el aporte económico voluntario y el coaccionado.

La ONU y algunos organismos internacionales insisten en que las empresas deben respetar los derechos humanos. Colombia es el primer país en América Latina que expide un Plan Nacional de Acción de derechos humanos, buscando su aplicación efectiva, instando, entre otras, al cuestionamiento que las empresas deben hacerse de forma permanente sobre sus impactos negativos o positivos, no solo en el marco del conflicto, sino en general, el efecto de sus actividades sobre la sociedad, especialmente las que se localizan en los territorios protagonistas de la guerra.

A pesar de los avances nacionales e internacionales que muestran la importancia de reconocer a la empresa como un actor determinante, aún hacen falta muchos esfuerzos para pasar del discurso a la práctica. Estas obligaciones no son exclusivas de las empresas permeadas por el conflicto, sino de todas las grandes o pequeñas, pues todas tienen un nivel de impacto sobre los derechos humanos, el desarrollo sostenible y las garantías de equidad e igualdad.

Conclusiones o aportes

En las sentencias y pronunciamientos analizados se identifica que el rol desempeñado por las empresas contribuyó al fortalecimiento de los grupos armados al margen de la ley. Tal es el caso de las

Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), cuya participación se entendió como una “paracoeconomía” que causó graves perjuicios por el financiamiento voluntario, el favorecimiento y beneficio que recibieron. No obstante, a partir de las sentencias analizadas se reconoce que otra de las dificultades de los actores económicos ha sido determinar la naturaleza jurídica del contexto de violencia que buscan dilucidar en la sentencia.

Asimismo, queda pendiente conocer los resultados de las investigaciones ordenadas por el Tribunal sobre las corporaciones a las que se les vinculó directa e indirectamente por su participación y el seguimiento a las exhortaciones que se realizaron respecto de las leyes y mecanismos que deben implementarse en la jurisdicción interna para prevenir y sancionar este tipo de actuaciones.

Bibliografía

- Ambos, K., Cortés Rodas, F. y Zuluaga, J. (2018). *Justicia transicional y Derecho Penal Internacional*. Siglo del Hombre Editores.
- Congreso de la República. (2005, 25 de julio). Ley 975 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. Diario Oficial 45980. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html
- Gómez, D. (2019). Sector empresarial en Colombia: entre el conflicto y la transición a la paz. En Bernal, Edwin (coord.), *Reforma rural integral*. Universidad Militar Nueva Granada. (Inédito).
- Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. *Justicia transicional en Colombia*. <http://www.justiciatransicional.gov.co/Justicia-Transicional/Justicia-transicional-en-Colombia>
- Michalowski, S., Sánchez León, N. C., Marín López, D., Jiménez Ospina, A., Martínez Carrillo, H., Domínguez Mazhari, V. y Arroyave Velásquez, L. (2018). *Entre coacción y colaboración. Verdad judicial, actores económicos y conflicto armado en Colombia*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, De justicia.

Sánchez León, N. C. (2017). *Cuentas claras. El papel de la comisión de la verdad en la develación de la responsabilidad de empresas en el conflicto colombiano*. Dejusticia.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (2010). Radicación número 110016000253200680281, 2 de diciembre de 2010. M. P. Uldi Teresa Jiménez López.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (2011). Radicación número 110016000253200782790, 29 de junio de 2011. M. P. Alexandra Valencia Molina

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (2011). Radicación número 110016000253200782701, 16 de diciembre de 2011. M. P. Uldi Teresa Jiménez López.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (2012). Radicación número 110016000253200680585, 31 de enero de 2012. M. P. Uldi Teresa Jiménez López.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (2014). Radicación número 11001600253200680008 N.I. 1821, 31 de octubre de 2014. M. P. Alexandra Valencia Molina.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (2014). Radicación número 11 001 22 52 000 2014 00027, 20 de noviembre de 2014. M. P. Léster M. González R.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (2015). Radicación número 11-001-60-00253-2007 82791 y 11-001-60-00253-2007 82716, 31 de julio de 2015. M. P.: Eduardo Castellanos Roso.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (2015). Radicación número 110016000253-2006-82689, 23 de abril de 2015. M. P. Rubén Darío Pinilla Cogollo.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (2015). Radicación número 0016000253-2007-82700, 0016000253-2008-83269, 0016000253-2007-82699, 0016000253-2008-83275, 0016000253-2006-80864, 0016000253-2008-83275 y 0016000253-2008-83285, 24 de septiembre de 2015. M. P. Rubén Darío Pinilla Cogollo.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. (2015). Radicación número 13244-31-21-001-2014-0004-01, 17 de febrero de 2016. M. P. Amanda Janneth Sánchez Tocora.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín. Sala de Justicia y Paz. (2014). Radicación número 110016000253-2006-82611, 2 de diciembre de 2014. M. P. Rubén Darío Pinilla Cogollo.

Uprimny, R. (2005). *¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.



Transiciones políticas complejas. El caso español: de la dictadura a la democracia^{32*}

José Manuel Lasierra Esteban³³

Universidad Militar Nueva Granada

Resumen

La transición política española se analiza desde la óptica de las disposiciones, el respaldo y la legitimidad de las partes ante la reforma democrática y de las medidas de corte económico con las que se estabilizó al Estado y se abrió paso a la reforma política y al establecimiento de una constitución. A partir de este análisis se plantean algunas cuestiones que se deben considerar en el marco del proceso de transición que atraviesa el Estado colombiano.

Palabras clave:

pactos, estructura social, legitimidad de las organizaciones, conflicto social y político

32 *La ponencia es producto derivado del proyecto de alto impacto IMP-DER 2928 financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada.

33 Doctor y profesor de Economía de la Facultad de Estudios Sociales de la Universidad de Zaragoza y asesor científico del Observatorio Internacional de la Transición a la Paz.

Correo electrónico: jmlasie@unizar.es

ORCID: 0000-0002-4277-3760

Abstract

The Spanish political transition is analyzed from the point of view of the dispositions, support, and legitimacy of the parties to the democratic reform, and of the economic measures that stabilized the State and paved the way for political reform and the establishment of a constitution. Based on this analysis, some issues to be considered in the framework of the transition process undergone by the Colombian State are raised.

Keywords:

covenants; social structure; legitimacy of organizations; social and political conflict

Introducción

Un cambio político que pone fin a un largo periodo de conflicto social y militar es más que una mera alternancia del poder. El proceso de primero las ideas, luego las palabras, para terminar con los hechos constituye una secuencia que lleva mucho tiempo de maduración.

La transición constituyó un periodo en el que confluyeron varios aspectos en España: una crisis económica importante, que había comenzado con el abandono de Estados Unidos de los acuerdos de Bretton Woods y que generó inestabilidad en el comercio mundial, sumado a la crisis del petróleo y los desajustes de la política monetaria, consecuencia a su vez de las guerras de Corea y Vietnam; el fin del franquismo y el consecuente cambio de régimen.

Desde la guerra civil existía una oposición clandestina consolidada con una fuerza y capacidad movilizadoras relevantes, pero no lo suficiente para derrotar el franquismo. Así, años antes de la muerte de Franco, desde mediados de los años sesenta la que era la principal fuerza organizada contra el franquismo, el Partido Comunista de España, formuló la propuesta de Reconciliación Nacional y la alianza de las fuerzas del trabajo y la cultura para apoyarla.

Metodología

Para el desarrollo de este análisis, se utiliza el método histórico y el lógico, una revisión de fuentes primarias y secundarias y se hace análisis documental.

Disposición de las partes

A partir de la crisis económica y de régimen y la propuesta de los programas del trabajo y la cultura, se plantea una movilización social centrada en la búsqueda de la consecución de la democracia. Inicialmente, tras la muerte de Franco, los residuos del sistema franquista, que disponían de todos los instrumentos de poder proporcionados por una dictadura, no tenían ninguna intención de sacar adelante un programa democrático como el conseguido porque, finalmente, pretendían lo que denominaban, una reforma política. Las enormes movilizaciones, fortalecidas a partir de 1975, determinaron el cambio de régimen y la instauración de la democracia. Solo en 1976, hubo 17.455 huelgas en España, que trataban de desbordar el marco legal y político por medio de la movilización ciudadana.

Así, contrario a las teorías que señalan que la transición en España fue un asunto del rey y algunos elementos del franquismo que se hicieron reformistas, la presión social en forma de demandas y movilizaciones en diferentes escenarios, incluyendo el mundo del trabajo —por medio de los sindicatos, las universidades, los barrios, las ciudades—, promovió en España la transición hacia la democracia.

En esa situación, una vez se legaliza el Partido Comunista en contra del aparato político y militar, se plantea una reforma política y la necesidad de retomar primero la estabilidad económica, recordando lo ocurrido en la Segunda República Española, cuando trataron de afrontar sin éxito una crisis económica simultáneamente con una crisis política.

Propuestas y planes económicos y de reorganización social que lo sustenten

Las demandas de democracia y un sistema político moderno debían acompañarse de actuaciones para la mejora de las

condiciones de vida. Ello se tradujo en los Pactos de la Moncloa, que contenían una serie de medidas económicas para afrontar la crisis, particularmente la inflación, que estaba absolutamente disparada y una serie de reformas que permitieran abrir la economía y fortalecer el empleo. Estos pactos se han denominado como una serie de constitución económica en tanto garantizaron estabilidad, particularmente en virtud del control de la inflación, que logró tranquilizar la conflictividad laboral y social de la época.

Constituye una figura particular, para lo que normalmente son los planes o los acuerdos de políticas de rentas: fundamentalmente tenían carácter económico, pero como consecuencia de la situación, se cedió en algunas cuestiones sociales como la despenalización del adulterio femenino. Estos acuerdos, firmados entre partidos, fueron posibles porque la oposición en aquella época tenía una estrecha conexión con las organizaciones de masas, sindicatos de trabajadores, asociaciones vecinales y estudiantiles. Esa estrecha conexión permite que los representantes que pactan se sientan legitimados y puedan asumir determinados costes o renuncias a sus principios, legitimidad y eficacia a la hora de afrontar los problemas sociales, políticos y económicos del momento.

Así, se sientan las bases para afrontar la crisis económica y a partir de allí se elabora una constitución que la derecha ve con reticencias. Hoy eso sería muy difícil, en España hay una desconexión importante entre representantes políticos y sociedad. Durante seis años, hasta el intento de golpe de 1981, hubo ruido de sables y cuestionamiento del sistema democrático. Los aparatos represivos estaban prácticamente intactos, los poderes fácticos y reales permanecían presentes. Bien sabían sus protagonistas de la oposición democrática su fuerza y sus capacidades. Años de exilio, cárcel, muerte y represión se lo habían enseñado a sangre y fuego. Es necesario ponerse en aquella situación para entender los pactos y no verlo desde la posición holgada de una sociedad opulenta del siglo XXI.

Una vez implementadas las medidas para la superación de la crisis económica, se planteó la reforma política, traducida en una constitución progresista, salvo por la participación protagónica de la Iglesia católica, evidencia de los poderes fácticos de la época.

En los años siguientes a su elección por mayoría, el Partido Socialista se dedicó a desmontar la fuerza represiva, particularmente

mediante la integración de las fuerzas militares a los postulados democráticos. Así las cosas, durante el proceso de transición, el aparato represivo permaneció intacto.

Después de este periodo, a mediados de los años ochenta la economía española empezó a superar definitivamente la crisis, ingresó a la Comunidad Europea, a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), entre otros.

Conclusiones

El proceso de transición descrito dio lugar a un sistema democrático que puede considerarse avanzado. Si no se garantizan algunas medidas de carácter material que permitan a la sociedad mejorar sus condiciones de vida, el cambio político es más complejo. Ante cualquier proceso de transición, a pesar de las evidentes diferencias entre ellos, las cuestiones que habría que plantearse si alguna parte de este proceso pudiera servir como referencia para el caso colombiano serían:

1. ¿Está maduro el sistema para asumir una propuesta de paz?
2. ¿Las fuerzas políticas tienen una base social suficiente capaz de aceptar renuncias ante un posible pacto?, puesto que, si no hay una conexión estrecha de los protagonistas de ese pacto con la sociedad, se puede generar una secesión colectiva que termine en nuevos conflictos.
3. ¿Se acompañan las propuestas de paz de medidas económicas y sociales que mejoren las condiciones de vida de la sociedad?

Bibliografía

- Estefanía, J. (2007). *La larga marcha*. Península.
- Lasierra, J. M. (2009). Democracia, participación política y organizaciones. En J. Chávez y M. Castro, *Cultura de participación y construcción de ciudadanía*. Porrúa Editores.
- Lasierra, J. M. (2020). ¿Capital social contra democracia? (Aceptado, en prensa). Revista del CLAD, *Reforma y democracia*. <https://www.redalyc.org/journal/3575/357565951004/html/>

- Lasierra, J. M. (2020). Una revisión de las teorías materialistas-post-materialistas a partir de una clasificación generacional. ¿Se vuelven conservadoras las personas mayores? (Aceptado, en prensa). *Revista Tempo Social*, 32(3), 1-25. <https://doi.org/10.11606/0103-2070.ts.2020.164349>
- Sartorius, N. y Sabio, A. (2007). El final de la dictadura. Temas de Hoy.



La lucha por la transición: la movilización legal por los derechos de las personas LGBTI en el sistema de justicia transicional en Colombia^{34*}

Robinson Sánchez Tamayo³⁵
Universidad Militar Nueva Granada

Resumen

El Acuerdo de Paz firmado entre el Estado colombiano y el grupo guerrillero FARC-EP conllevó a la celebración de un plebiscito como mecanismo de refrendación popular. Durante el mecanismo se organizaron campañas promotoras del “sí” y del “no”, en las cuales, la incorporación del enfoque de género y el reconocimiento de las víctimas LGBTI tuvo un papel relevante en el debate público. Los primeros reivindicaban que la voz de las mujeres y las personas LGBTI era fundamental para la construcción

³⁴ * La ponencia es producto derivado del proyecto de investigación INV-DER 2565 financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada.

³⁵ Abogado por la Universidad de Antioquia. Magíster en Derecho y Doctor en Derecho (c) por la Universidad de los Andes. Docente de la Facultad de Derecho en la Universidad Militar Nueva Granada.

Correo electrónico: robinson.sanchez@unimilitar.edu.co.

ORCID: 0000-0003-2343-3637

de una paz estable y duradera, mientras que los segundos denunciaban la incorporación de una “ideología de género” que afectaba valores tradicionales de la sociedad colombiana. Con la victoria del “no” se renegó el acuerdo matizando el enfoque de género y retirando enunciados con la sigla LGBTI, pero se mantuvo el diseño de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, compuesto por un mecanismo judicial (la Jurisdicción Especial para la paz [JEP]) y uno extrajudicial (la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad [CEV]), en el marco de los cuales, las organizaciones LGBTI continuaron su proceso de movilización legal para el reconocimiento de las violencias en su contra en el marco del conflicto armado colombiano.

Palabras clave:

movilización legal; LGBTI; género; justicia transicional; Acuerdo de paz

Abstract

The Peace Agreement signed between the Colombian State and the FARC-EP guerrilla group led to the holding of a plebiscite as a popular endorsement mechanism. During the mechanism, “yes” and “no” campaigns were organized, in which the incorporation of the gender approach and the recognition of LGBTI victims played a relevant role in the public debate. The former claimed that the voice of women and LGBTI people was fundamental for the construction of a stable and lasting peace, while the latter denounced the incorporation of a “gender ideology” that affected traditional values of Colombian society. With the victory of the “no” vote, the agreement was renegotiated, modifying the gender focus and withdrawing statements with the LGBTI acronym, but the design of an Integral System of Truth, Justice, Reparation and Non-Repetition was maintained, composed of a judicial mechanism (the Special Jurisdiction for Peace [JEP]) and an extrajudicial one (the Commission for the Clarification of the Truth [CEV]), in the framework of which LGBTI organizations continued their process of legal mobilization for the recognition of the violence against them in the framework of the Colombian armed conflict.

Keywords:

legal mobilization; LGBTI; gender; transitional justice; peace agreement

Introducción

La ponencia abarca el tema de la violencia contra la población LGBTI y los crímenes de lesa humanidad para llegar a la reflexión legal de movilización de las organizaciones de personas LGBTI, que permite posicionar su agenda dentro de la justicia transicional para la paz. Estas reflexiones se centran en la discusión dada en 2016 respecto del plebiscito, en cuyas campañas, la perspectiva de género tuvo gran relevancia.

Se describe la influencia de los promotores del no y del sí, los resultados y la experiencia a la luz de la teoría de movilización legal, para establecer un diálogo entre esta y la justicia transicional, concluyendo en la victoria del “no”, que a su vez terminó constituyendo una oportunidad para las comunidades LGBTI de manifestar sus preocupaciones en el marco de los sistemas de justicia y no repetición, con el diálogo establecido entre la JEP y la Comisión de la Verdad.

El objetivo general se centra en analizar las perspectivas para la protección de los derechos de las personas LGBTI en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) después de las victorias electorales de los sectores conservadores y religiosos en rechazo a la denominada “ideología de género” que en su concepto incluía el Acuerdo de paz.

Objetivos específicos:

1. Enmarcar teóricamente las oportunidades de la movilización legal hacia la justicia transicional.
2. Describir el ejercicio de movilización de organizaciones LGBTI en Colombia.
3. Exponer el ejercicio de contestación de los sectores conservadores o fundamentalistas del país.

Metodología

Se realiza análisis cualitativo, mediante una revisión empírica de material académico y literatura gris que propició una conversación de los cuerpos de la literatura sobre la transformación de la justicia transicional y la movilización legal con notas de prensa que recogen el trabajo de activistas LGBTI que se han movilizado para incorporar sus demandas al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición.

Movilización social hacia la justicia transicional

Se plantea un marco teórico que sirve como base para analizar lo que ocurrió en el plebiscito, enmarcando la discusión en la teoría jurídica moderna del derecho como una herramienta para superar la violencia y para proteger los derechos, incluso la perspectiva en donde el derecho es un instrumento violento que usan quienes están en el poder para mantenerse.

Esta mirada permite pensar en la capacidad que tiene el derecho para promover transformaciones sociales y un espacio de litigio, por tanto, se concibe como una herramienta de lucha especialmente para grupos poblacionales sociales que han sido discriminados y excluidos del poder.

La literatura sobre movilización legal y la articulación de los movimientos sociales y el derecho, que ha tenido un mayor desarrollo en América Latina y se ha centrado en una relación de doble vía, en la que el derecho normatiza las acciones humanas, pero también puede ser usado para reconstruir algunos preceptos de orden nacional y en ese sentido, cuando las organizaciones sociales recurren al mismo, deben tener en cuenta esa doble vía.

La lucha, a propósito del ejercicio del plebiscito por la paz, demuestra que los movimientos conservadores y los de personas LGBTI estuvieron en una disputa sobre el enfoque de género, y esa lucha se puede ver desde dos perspectivas: la primera resalta la idea de la capacidad de incluir dentro del Acuerdo de paz, un enfoque que reconozca las violencias que históricamente han sufrido las mujeres y la comunidad LGBTI y la otra, la idea conservadora según la cual, detrás de ese enfoque de género, llamado “ideología de género”, se busca transformar los imaginarios de familia o lo

que significa ser hombre o mujer; de esta forma, incluir el enfoque de género en el Acuerdo de paz era atentar contra las instituciones conservadoras y religiosas.

En tal medida se demuestra cómo organizaciones feministas y LGBTI han usado el derecho para reivindicar su participación en los procesos sociales. Ejemplo de ello es la sentencia que otorgó la interrupción voluntaria del embarazo y el delito del aborto en Colombia, que hoy es un tema en discusión porque hay organizaciones conservadoras que mantienen el debate como un tema álgido en la agenda nacional. Estos hechos también se evidencian en las luchas por los derechos del reconocimiento de parejas del mismo sexo, como la adopción consentida.

La justicia transicional, siguiendo a Teitel (2003), es vista como la construcción de un marco de derechos humanos mínimo, que posibilite un tránsito a la paz, genere una nueva concepción de justicia, explique el valor del derecho o valor moral en el componente político y marque la idea del debate de la justicia transicional en derechos como la verdad, la justicia y la no repetición; proceso que ha sido cuestionado por diferentes organizaciones por no abrir espacios a representantes feministas y de la población LGBTI. Por tanto, se espera que este proceso logre demostrar garantías más incluyentes y transformadoras.

Campañas del “sí” y el “no”

En materia experiencial, se retoma la campaña LGBTI “vota sí” y la campaña conservadora “vota no”, en la medida en que lo que parecía un triunfo de los conservadores con el “no”, en la actualidad ha promovido las reivindicaciones de diferentes grupos sobre la justicia transicional.

Todo eso en el contexto de 2016, cuando Colombia venía de un proceso de reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI, a partir del cual, surgieron una serie de debates muy importantes sobre unas cartillas con el Ministerio de Educación, que se publicaron después del suicidio de Sergio Urrego, por la exclusión que vivió en el colegio en virtud de su orientación sexual. Este caso se presentó a la Corte y al Ministerio de Educación, para que revisaran los manuales de convivencia en todas las instituciones educativas del país y se elaborara una cartilla con el panorama de la

educación sexual. Sin embargo, en ese mismo momento se generaba un movimiento mundial en contra de los avances en materia de reivindicación de los derechos de personas LGBTI y se lanzaron campañas como “Con mis hijos no te metas” en las que se solicitaba no enseñar aspectos de orientación sexual y se cuestionaba la influencia de los discursos del *lobby* gay y la ideología de género.

Adicionalmente, en ese panorama la ministra de Educación de esa época era abiertamente lesbiana, situación que generó aún más rechazo, terminando con su renuncia y el retiro de la cartilla, lo que suscitó todo tipo de movimientos de facciones conservadoras a lo largo del territorio nacional, dando a entender mediante redes sociales, medios de comunicación y otros canales, que la ideología de género formaría parte de una reforma constitucional.

Personajes reconocidos de la política señalaban que la ideología de género en los acuerdos de paz únicamente serviría para perjudicar instituciones como el matrimonio, la familia, la adopción y crearon una imagen para indicar que las personas LGBTI eran vistas como enfermas, alejadas de Dios y otras calificaciones. Debido a esta situación, se gestó un rechazo generalizado a la población LGBTI y el enfoque de género pasó a incluir exclusivamente a las mujeres, limitando su alcance y excluyendo a todo concepto de LGBTI del Acuerdo final.

Después del suceso y exclusión, la comunidad LGBTI buscó procesos de unión y cohesión de impacto que permitieron avanzar en la reivindicación de sus derechos. Desde este escenario se han logrado convenios con diferentes organizaciones para la entrega de informes con la JEP, la Comisión de la Verdad y la Colombia Diversa en macrocasos que cursan en la JEP, que ayuden a reconocer que en todo el proceso del conflicto la población LGBTI ha sido violentada por crímenes de odio y crímenes de guerra.

1. El plebiscito por la paz contó con campañas promotoras del “sí” y del “no”, los primeros reivindicaban que la voz de las mujeres y las personas LGBTI era fundamental para la construcción de una paz estable y duradera, mientras que los segundos denunciaban la incorporación de una “ideología de género” que afectaba valores tradicionales de la sociedad.
2. Con la victoria del “no” se renegó el acuerdo matizando el enfoque de género y retirando la sigla LGBTI. Pero se mantuvo

- el diseño de un SIVJNRN, compuesto por un mecanismo judicial (la JEP) y uno extrajudicial (la CEV).
3. Los acercamientos de las organizaciones LGBTI a los organismos del SIVJNRN demuestran que el trabajo de movilización de las personas LGBTI en la lucha por la transición ha logrado posicionar la agenda en la implementación del Acuerdo de paz, pese al triunfo parcial de los promotores del “no” y la modificación del uso de la sigla LGBTI en el texto final del Acuerdo.

Conclusiones o aportes

Como una respuesta a la crítica presentada en la literatura revisada sobre la ausencia de una perspectiva de las víctimas LGBTI en la historia de los procesos de justicia transicional y, por tanto, con el propósito de visibilizar las violencias sufridas por las personas LGBTI en el marco del conflicto armado y la búsqueda de una reparación adecuada de sus derechos, diferentes organizaciones sociales se movilizaron durante la negociación del Acuerdo de paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP. Este ejercicio de movilización conllevó a la disputa que se desarrolló en el país en torno a la inclusión o no de las reivindicaciones de las personas LGBTI en el Acuerdo de paz. Pese a las constantes limitaciones, estas organizaciones sociales lograron presentar sus casos ante la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad.

Bibliografía

- Abuchaibe, H. (2017). La justicia transicional del posacuerdo con las FARC-EP. *Opera* (20), 129-153. <https://doi.org/10.18601/16578651.n20.07>
- Albarracín, M. y Rincón, J. C. (2013). De las víctimas invisibles a las víctimas dignificadas: los retos del enfoque diferencial para la población LGBTI en la Ley de víctimas. *Revista de Derecho público* (31), 1-31. <http://dx.doi.org/10.15425/redepub.31.2013.12>
- Arboleda Ramírez, P. B. (2013). La violencia política en Colombia: justicia transicional en el marco del proceso de paz entre el gobierno Santos y las FARC-EP. *Prolegómenos*, 16(32), 49-68. <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v16n32/v16n32a04.pdf>

- Azkue, I. M. (2012). Justicia transicional: dilemas y crítica feminista. *Cuadernos de Trabajo Heogo* (59), 7-41. <https://ojs.ehu.eus/index.php/hegoa/issue/view/841>
- Barclay, S., Jones, L. C. y Marshall, A. M. (2011). Two Spinning Wheels: Studying Law and Social Movements. En *Special Issue Social Movements/Legal Possibilities* (pp. 1-16). Emerald Group Publishing Limited.
- Bohórquez, V. y Noguera, M. (2011). Reparaciones y potencial transformador a favor de la población de lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales (LGBTI). *Revista Análisis Internacional* (Cesada a partir de 2015), (4), 249-269. <http://hdl.handle.net/20.500.12010/837>
- Buckley-Zistel, S. y Zolkos, M. (2012). Introduction: Gender in Transitional Justice. En *Gender in Transitional Justice* (pp. 1-33). Palgrave Macmillan.
- Büchely, L. y Salas, N. (2019). Trans-Neoliberalism? A Critical Reading of Colombian LGBTI NGOS and Trans Women's Rights Activism. *Desafíos*, 31(1), 45-81. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/desafios/a.6640>
- Burstein, P. (1991). Legal Mobilization as a Social Movement Tactic: The Struggle for Equal Employment Opportunity. *American Journal of Sociology*, 96(5), 1201-1225. <http://www.jstor.org/stable/2781340>
- Ciurlizza, J. (2012). Justicia transicional en Colombia: un modelo para desarmar. A. Rettberg (Comp.). *Construcción de paz en Colombia*. Ediciones Uniandes.
- Cañas, A.C. (2015). *Sistematización documentos presentados por las delegaciones de mujeres y comunidad LGBTI ante la Subcomisión de Género de la Mesa de Conversaciones de La Habana*. ONU Mujeres.
- Coral-Díaz, A. M. (2010). El cuerpo femenino sexualizado: entre las construcciones de género y la Ley de Justicia y Paz. *International Law* 8(17), 381-409. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13828>
- Domingo, P. (2004). Judicialization of Politics or Politicization of the Judiciary? Recent Trends in Latin America. *Democratization*, 11(1), 104-126. <https://doi.org/10.1080/13510340412331294152>
- Esguerra Muelle, C. (2017). Cómo hacer necropolíticas en casa: ideología de género y acuerdos de paz en Colombia. *Sexualidad, Salud y Sociedad* (27), 172-198. <https://doi.org/10.1590/1984-6487.sess.2017.27.10.a>

- Franke, K. M. (2006). Gendered Subject of Transitional Justice. *Colum. J. Gender L.*, 15, 813. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/coljgl15&div=30&id=&page=>
- Garrido Álvarez, R. J. (2017). La despenalización de la homosexualidad en Ecuador: el legado de la acción colectiva LGBTI. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Gómez Rojas, F. M. (2018). *Movimiento LGBTI en Bogotá: incidencia en la política pública distrital para la garantía de derechos LGBTI. Una mirada desde las redes de acción colectiva crítica y las políticas públicas*. <http://hdl.handle.net/10554/44725>
- Grau, M. (2013). Recordar para olvidar la desigualdad de género. *Revista de Derecho Público* (31), 2-23. <http://dx.doi.org/10.15425/redepub.31.2013.11>
- Hincapié, S. y López, J. A. (2017). Medioambiente y diversidad en el activismo legal transnacional. Agendas y redes de presión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Análisis Político*, 30(91), 18-36. <https://doi.org/10.15446/anpol.v31n91.70262>.
- Hassan, V. M., Crespo, J. S. y Arcieri, C. A. O. (2014). Violencia sexual sobre la población LGBTI en el Caribe colombiano: una cuestión de poder, negación de identidad y desconocimiento del devenir del cuerpo. En J. S. Bernal Crespo y C. E. Guzmán Mendoza (Eds.). *Los derechos humanos: una mirada transdisciplinar*. Universidad del Norte y Grupo Editorial Ibáñez.
- Jaramillo Sierra, I. C. y Alfonso Sierra, T., (2008). *Mujeres, cortes y medios: la reforma judicial del aborto*. Siglo del Hombre Editores.
- Kessler, M. (1990). Legal Mobilization for Social Reform: Power and the Politics of Agenda Setting. *Law and Society Review*, 24(1), 121-144. <https://doi.org/10.2307/3053789>
- Lopera Morales, J. J. L. (2011). Aproximación a la Justicia Transicional: interrogantes sobre su aplicabilidad en Colombia. *Diálogos de Derecho y Política*, (7), 90-103. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/11064>
- López, J. A. (2018). Movilización y contramovilización frente a los derechos LGBTI. Respuestas conservadoras al reconocimiento de los derechos humanos. *Estudios sociológicos*, 36(106), 161-187. <https://doi.org/10.24201/es.2018v36n106.1576>

- Maciel, D. A. y Prata, P. D. S. B. (2011). Movilización por nuevos derechos y cambio legal: la campaña por la Ley Maria da Penha. *Derecho, Justicia y Política*, 49(1), 139-170. <https://doi.org/10.5354/0719-5338.2011.16743>
- McMann, M. (2006). Law and Social Movements: Contemporary Perspectives. *Annual Review of Law and Social Science*, 2, 17-38. <https://doi.org/10.1146/annurev.lawsocsci.2.081805.105917>
- Meertens, D. (2016). Justicia de género y tierras en Colombia: Desafíos para la era del ‘pos-acuerdo’. *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, 102, 89-100. <http://doi.org/10.18352/erlacs.10166>
- Meertens, D. (2016). Entre el despojo y la restitución: reflexiones sobre género, justicia y retorno en la costa caribe colombiana. *Revista Colombiana de Antropología*, 52(2), 45-71. <https://revistas.icanh.gov.co/index.php/rca/article/view/31>
- Nielsen, L. B., Nelson, R. L. y Lancaster, R. (2010). Individual justice or collective legal mobilization? Employment discrimination litigation in the post-civil rights United States. *Journal of Empirical Legal Studies*, 7(2), 175-201. https://www.americanbarfoundation.org/uploads/cms/documents/jels_final.pdf
- Rincón, T. y Covelli, T. R. (2010). *Verdad, justicia y reparación: la justicia de la justicia transicional*. Universidad del Rosario.
- Rodríguez Garavito, C. (2011). Navegando la globalización: un mapamundi para el estudio y la práctica del Derecho en América Latina. En C. Rodríguez Garavito. *El Derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Siglo XXI editores.
- Rúa Delgado, C. F. (2015). Los momentos de la justicia transicional en Colombia. *Revista de Derecho* (43), 71-109. <https://doi.org/10.14482/dere.43.6270>
- Ruibal, A. M. (2015). Movilización y contra-movilización legal: Propuesta para su análisis en América Latina. *Política y gobierno*, 22(1), 175-198. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-20372015000100006&script=sci_abstract
- Ruibal, A. M. (2014). Movement and Counter-Movement: A History of Abortion Law Reform and the Backlash In Colombia 2006-2014. *Reproductive Health Matters*, 22(44), 42-51. [https://doi.org/10.1016/S0968-8080\(14\)44803-1](https://doi.org/10.1016/S0968-8080(14)44803-1)

- Sánchez-Moreno, M. (2017). Aproximación histórico-religiosa a las violencias de género y diversidad afectivo-sexual durante regímenes no democráticos. Mecanismos de memoria y justicia transicional. [Tesis de grado]. Universidad de Córdoba. Argentina.
- Sandoval Rojas, N. (2013). La movilización social en tiempos de la Constitución: feministas, indígenas y víctimas de crímenes de Estado ante la Corte Constitucional colombiana. *Colombia Internacional*, (79), 191-217. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=So121-56122013000300007&script=sci_abstract&tlng=es
- Santos, C. M. (2007). Transnational Legal Activism and the State: Reflections on Cases against Brazil in the Inter-American Commission on Human Rights. *Sur. Revista Internacional de Direitos Humanos*, 4(7), 26-57. <https://doi.org/10.1590/S1806-64452007000200003>
- Smulovitz, C. (2008). La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina. *Desarrollo Económico*, 48(190/191), 287-305. <https://www.jstor.org/stable/27667840>
- Teitel, R. G. (2000). *Transitional Justice*. Oxford University Press on Demand.
- Teitel, R. (2003). Genealogía de la justicia transicional. *Harvard Human Rights Journal*, 16, 69-94. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel_Genealogia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Uprimny, R., Marino, C. B., Restrepo, E. y Saffon, M. P. (2006). ¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad
- Valderrama Castellanos, D. E. y Gutiérrez Parra, M. A. (2017). Hacia una reparación integral para la población LGBTI de la comunidad wayúu en el marco del posconflicto. *Revista Ciencias y Humanidades*, IV(4), 1-22. <https://oaji.net/articles/2022/11095-1659972653.pdf>
- Valdivieso Collazos, A. M. (2012). La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de Santos. *Papel Político*, 17(2), 621-653. <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v17n2/v17n2a09.pdf>

- Vanhala, L. (2012). Legal Opportunity Structures and the Paradox of Legal Mobilization by the Environmental Movement in the UK. *Law & Society Review*, 46(3), 523-556. <https://www.jstor.org/stable/23252253>
- Vargas, J. y Pérez, Á. M. D. (2018). Enfoque de género en el acuerdo de paz entre el Gobierno Colombiano y las FARC-EP: transiciones necesarias para su implementación. *Araucaria Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades* 2(39), 389-414. <https://core.ac.uk/download/pdf/157763916.pdf>
- Zemans, F. K. (1983). Legal Mobilization: The Neglected Role of the Law in the Political System. *American Political Science Review*, 77(3), 690-703. <https://doi.org/10.2307/1957268>



Autorregulación de las empresas familiares en procesos transicionales de paz: el caso mexicano

Luis Lauro Herrera Bernal³⁶

Universidad Autónoma de Nuevo León

Resumen

La ponencia abarca el papel de las empresas en los procesos transicionales de paz, desde el caso mexicano, con la violencia ejercida entre los cárteles de la droga y el gobierno, reconociendo su papel de víctimas y victimarios. Se demuestra que al amparo de la figura de autorregulación, las empresas familiares incurrieron en delitos relacionados con actores armados. La solución sugerida para el caso colombiano es utilizar una paz positiva, que mediante la creación de condiciones sociales, económicas, ambientales y políticas justas e inclusivas, reconstruya la confianza del sector privado, esencial entre actores

36 Licenciado en Derecho por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Magíster en Administración de Empresas por la Facultad de Contaduría Pública y Administración de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, Doctorado en Mecanismo Alternos de Solución de Conflictos por la Facultad de Derecho y Criminología. Catedrático de Derecho Civil y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Correo electrónico: luisl.herrerab@gmail.com

ORCID: 0000-0002-0991-7689

políticos y sociales, por lo que resulta imperativa la construcción de un marco legal más robusto.

Palabras clave:

justicia transicional; autorregulación; empresas familiares

Abstract

The paper covers the role of companies in transitional peace processes, from the Mexican case, with the violence between drug cartels and the government, recognizing a role of victim and victimizer. It is shown that under the figure of self-regulation, family businesses incurred in crimes related to armed actors. The solution suggested for the Colombian case is to use a positive peace, which through the creation of fair and inclusive social, economic, environmental, and political conditions, rebuilds the trust of the private sector, essential among political and social actors, resulting imperative the construction of a more robust legal framework.

Keywords:

transitional justice; self-regulation; family business

Introducción

Las empresas desempeñan un papel importante en la integración de la justicia transicional para regular procesos de conflicto y violencia. En México se vive un fenómeno de violencia que ha ido escalando en los últimos años. La grave situación no ha tenido una respuesta adecuada de las instituciones y los mecanismos encargados de ejercer justicia. En el estudio se analiza el papel de la autorregulación que vivieron las empresas después de la llamada “guerra contra el narcotráfico”, que se vivió durante la gestión de Felipe Calderón a partir de 2006 y durante todo el sexenio. Se analiza el papel del sector empresarial en la construcción de paz y las decisiones políticas, económicas y sociales que contribuyeron a superar el conflicto o las condiciones que permitieron su perpetuación.

Metodología

Esta ponencia se integra con base en la información recopilada en documentos oficiales, artículos de investigación y mesas de análisis, la cual se revisó y evaluó para mantener una línea uniforme con los objetivos del estudio.

Resultados

En primera instancia es importante abordar una definición de justicia transicional que se refiere a los procesos en los que se presentan transformaciones radicales en los órdenes social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático o bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz cuyas tareas son los arreglos judiciales y extra-judiciales. Adicionalmente, la justicia transicional tiene también pretensiones fundacionales de nuevos órdenes políticos y judiciales (Rojas Barbosa, 2011).

Por otro lado, la autorregulación corporativa es un fenómeno profusamente estudiado en las últimas décadas a partir de su crecimiento exponencial en diversas áreas cuando, otrora, el Estado ejercía como único agente regulador, de forma que los particulares compartían escenarios de producción normativa con el Estado (Tobar Torres, 2019).

En contextos como el colombiano de transición del conflicto armado hacia la paz, el sector empresarial está llamado a tener un rol protagónico por la participación de algunos de sus miembros en el conflicto armado, unas veces como víctimas y otras como responsables de la comisión de delitos (Institute for Integrated Transitions, 2017).

Debido a la dificultad de comprobación jurídico-fáctica del papel empresarial en las violaciones a derechos humanos, la revisión se hizo desde la perspectiva de la autorregulación. Se encontraron diferentes propuestas de combinación de mecanismos para vincular a las empresas a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

Se entiende por proceso transicional aquellos cambios o movimientos ocurridos en un avance evolutivo. En esta medida es un proceso dinámico que incluye aspectos políticos, sociales,

académicos y se caracteriza por pasar a un enfoque transdisciplinario que ya no forma parte solo del derecho, sino que incluye sociología, historia y filosofía. Asimismo, se vinculan procesos en los que se crean transformaciones radicales por la terminación de un conflicto armado que dan como resultado arreglos judiciales y extrajudiciales.

Este contexto se contempla la reconstrucción de los acontecimientos pasados para recuperar a las víctimas, para reivindicar los derechos de las personas afectadas y tener un nuevo orden en el que los ciudadanos estén convencidos de los compromisos que se establecen.

En México a partir de 2000 con el presidente Vicente Fox se instauró un nuevo discurso democrático, que sumado a la aparición de la justicia transicional, generó expectativas de cambio en la población. Sin embargo, la presidencia de Felipe Calderón vivenció las mayores luchas entre los carteles de la droga, razón por la cual todos los esfuerzos políticos, económicos y sociales se dirigieron a la lucha contra este fenómeno. La decisión tomada se orientó a la militarización, que trajo como consecuencia la muerte de miles de personas. Actualmente la lucha entre los carteles, el crimen organizado y las bandas es cada vez más común.

En ese contexto las empresas y sus trabajadores se ven constantemente afectados por la violencia que golpea de forma directa a la economía mexicana, en diferentes rubros y Estados del país.

El presidente Peña Nieto heredó una situación difícil: como candidato se comprometió a cambiar de estrategia en la lucha contra el narcotráfico y se enfocó no solo en la captura de los líderes de las organizaciones sino en afrontar todas las situaciones subyacentes al problema del narcotráfico, especialmente la corrupción.

Sin duda, en México es imperativa la reestructuración de una institución clave, la policía. Peña Nieto proponía la interacción de esta entidad con las demás, en todos los niveles, para luchar contra la corrupción. Por su parte, el presidente López Obrador optó por el campo económico, aunque con muchas deficiencias en las garantías de la seguridad ciudadana; se dice que la presidencia de López Obrador, es la más violenta de la historia moderna de México: según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, entre diciembre de 2018 y 2019, fueron asesinadas 34.579 personas.

Ante este panorama, las empresas mexicanas han visto perjudicadas las inversiones y la economía nacional, especialmente las empresas pequeñas y medianas son las más afectadas por la situación de inseguridad en el país. Es por esto que en la búsqueda de opciones para responder a las diferentes presiones institucionales, tanto del gobierno, como de la delincuencia organizada, algunas empresas han optado por alternativas de paz positiva, mediante la creación de condiciones sociales, económicas, ambientales y políticas justas e inclusivas. En efecto, las empresas y el Estado deben replantear las acciones sin generar mayores perjuicios, y priorizar la construcción de confianza y la solución pacífica de tales diferencias, estar atentas en sus áreas de influencia y fomentar las relaciones de confianza con los diferentes actores, tanto en lo privado, como en lo político o lo social.

Las narrativas sobre justicia transicional en México se pueden agrupar en tres tipos de procesos: la agenda del conocimiento, la agenda social y la agenda del Estado, en las que deben propiciarse interconexiones complementarias. En el caso colombiano, la transición a la paz debe contar con la participación protagónica del sector privado empresarial, pues se ha visto inmerso en el conflicto, en su rol de víctimas o como financiadoras de procesos de violencia.

Conclusiones

En el contexto transicional es de gran importancia generar el diseño de una serie de mecanismos obligatorios que permitan determinar el papel de las empresas con las comunidades locales. En esta tarea, que está pendiente o inconclusa, es imperativa la reglamentación que facilite la proyección de empresas confiables y comprometidas con marcos legales, y no solo con códigos morales y de conducta de manera voluntaria, reconociendo, además, las causas estructurales de la violencia.

Bibliografía

Institute for Integrated Transitions. (2017). *Justicia transicional y sector empresarial en Colombia*. <https://www.ifit-transitions.org/files/documents/documento-sector-empresarial-sivjrnr-final.pdf>

- Rojas Barbosa, I. V. (2011). El papel de los actores empresariales en una política de reparaciones a víctimas del conflicto armado. <https://core.ac.uk/download/pdf/11056051.pdf>
- Tobar Torres, J. A. (2019). Responsabilidad corporativa en procesos transicionales de paz: entre la judicialización y la autorregulación. Elementos de análisis desde el caso colombiano. *Estudios constitucionales*, 17(2), 21-40. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002019000200121>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública. (2020). *Incidencia delictiva*. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005>



Conexidad entre la justicia transicional y la justicia restaurativa

Mónica Dayanna Garzón Valbuena³⁷

Universidad Libre

Resumen

A partir de la distinción entre justicia transicional y restaurativa se analiza la conexidad y el impacto sobre las víctimas del conflicto armado, complementando con los aportes de la verdad, justicia y reparación. Lo anterior sirve como punto clave para la comprensión del carácter complementario que atañe a la justicia restaurativa y el proceso de transición a la paz que tiene lugar en Colombia.

Palabras clave:

justicia; conexidad; transición; garantías; víctimas; conflictos; actores; verdad

Abstract

Based on the distinction between transitional and restorative justice, the connection, and the impact on the

³⁷ Estudiante de Derecho de la Universidad Libre, partícipe del semillero de investigación: Rehabilitación posbélica y justicia transicional, financiado por el Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Libre. Correo electrónico: monicad-garzonv@unilibre.edu.co

victims of the armed conflict are analyzed, complementing the contributions of truth, justice, and reparation for the victims. This serves as a key point for the understanding of the complementary nature of restorative justice and the process of transition to peace taking place in Colombia.

Keywords:

justice; connection; transition; guarantees; victims;
conflicts; actors; truth

Introducción

En primera instancia se diferencia entre justicia transicional y restaurativa, para de esta manera ver qué conexidad van a tener y qué impacto generan en las víctimas en el contexto colombiano. Se identifican aspectos importantes para la verdad, justicia y reparación de las víctimas, además de guiar el punto clave de la transición que mejor se logra complementar con esa justicia restaurativa que busca las garantías de todas aquellas personas que han sido víctimas del conflicto interno en el país.

Metodología

La ponencia se desarrolla con enfoque cualitativo, por medio de la revisión de dos documentos en específico: *Manual sobre programas de justicia restaurativa* y *¿Justicia transicional sin transición?* Luego se revisan individualmente y por último se realizará la respectiva conexión.

Resultados

En los últimos 50 años Colombia ha vivido inmersa en el conflicto, situación que genera inseguridad en la ciudadanía. Este hecho obliga a replantear el papel de Estado y su responsabilidad con las víctimas directas e indirectas del conflicto.

El conflicto armado nace en un contexto de desigualdad de repartición de tierras, baja participación e imposición de decisiones

gubernamentales y abandono y olvido de las zonas rurales. En estas zonas se produjeron delitos como asesinatos, extorsiones y desplazamiento forzado, situación que desestabilizó totalmente a las familias e hizo que se evidenciara la ausencia del Estado, que no ha sido capaz de cumplir con el deber de paz y protección de la población.

El Estado debe responder en caso de *riesgo excepcional*, es decir, cuando se desarrolla una actividad ilícita y la población se ve en riesgo y se vuelve vulnerable. En esta medida el Estado debería actuar como protector. Y en el caso de *daño especial* que se rige por el principio de solidaridad, en el que el Estado no debería ser directamente responsable por un daño, sino por el contrario, debería crear esa responsabilidad a cualquier hecho que afecte a la población. Fallo del servicio es el funcionamiento defectuoso de las fuerzas públicas en cabeza del Estado y nexos con el servicio, es decir, una obligación del servicio que permite descubrir la falla.

Los títulos imputables actualmente tienen dos tipos de responsabilidad: una objetiva y otra subjetiva. En el primer caso es deber del Estado reparar, y en el segundo caso, se incumple el mandamiento y provoca un daño. En esta medida el Estado debe garantizar la seguridad por medio de herramientas que estén a su favor.

La justicia transicional y la justicia restaurativa tienen su co-nexidad en dos aspectos:

1. La justicia restaurativa, según las Naciones Unidas, es la variedad de procesos y mecanismos que se usan para brindar a la sociedad resarcimiento por un pasado de abusos a gran escala a fin de que los responsables rindan cuentas por sus acciones, sirvan a la justicia y logren la reconciliación, mientras que la justicia transicional es una herramienta para darle fin a los conflictos armados.

Las transiciones democráticamente legitimadas buscan que la sociedad participe ampliamente en la construcción de la justicia transicional. Además, cuentan con el apoyo de órganos internacionales que ayudan con la veeduría y el control. Por ejemplo, los perdones responsabilizantes guían las investigaciones y suponen el establecimiento de una comisión de la verdad, primero; segundo, exigen a los sujetos la confesión de crímenes atroces; tercero, prevén la reparación; cuarto,

otorgan perdones y quinto muestran un equilibrio entre las exigencias de las víctimas y el acuerdo con los victimarios.

2. La justicia restaurativa busca que los actores del conflicto, tanto víctimas como victimarios, se sienten en una mesa de diálogo y acuerden una alternativa para el cese de la violencia. La reconciliación vista desde la reciprocidad democrática implica que tanto víctimas como victimarios tengan la capacidad de reconocimiento. El concepto de reconciliación se encuentra presente tanto en la justicia transicional como en la restaurativa.

En esta medida, estas dos justicias se complementan, aunque no compartan muchas de sus finalidades. Es clave que en temas de paz se resalte que el Estado tiene la responsabilidad de brindar seguridad y acompañamiento a todas las regiones.

Conclusiones o aportes

Tanto en la justicia transicional como en la restaurativa, la verdad, la reparación y el cese a la violencia son claves, porque es evidente que buscan la participación de todos los ciudadanos, ya que todos los colombianos han sido víctimas tanto directa como indirectamente y por tal razón, la importancia de implementar procesos de paz en donde se brindan garantías a las víctimas y a los mismos victimarios para crear una convivencia sana y estable en el país. El no generar una estigmatización y ayudar a crear un ambiente de paz, en donde todas las personas tengan la libertad expresar sus ideas sin vulnerar los derechos de los demás.

Bibliografía

- Díaz, F. (s. f.). Justicia transicional y justicia restaurativa, frente a las necesidades de las víctimas. Recuperado de: <http://psicologiajuridica.org/psj247.html>
- Cidob. (s. f.). *Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores*. https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/

- dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores
- Naciones Unidas. (2014). Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [Unodc] (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Sanabria, A. (2018). La responsabilidad del Estado por la corrupción en el conflicto armado colombiano. <http://prometheo.pe/la-responsabilidad-del-estado-por-la-corrupcion-en-el-conflicto-armado-colombiano/>
- Uprimny, R., Saffon, M., Botero, C. y Restrepo, E. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20transicional%20sin%20transici%C3%B3n.pdf>



8

Tema

**Transición a la paz,
paramilitarismo y
delincuencia organizada.
El asesinato de líderes
sociales**



Líderes sociales como víctimas en la transición de la paz en Colombia

Patricia Iburgüen Maturana³⁸

Universidad Autónoma de Nuevo León

Resumen

La ponencia aborda los desafíos de Colombia en materia de construcción de paz, que se han acrecentado por las vulneraciones a líderes sociales, que desempeñan un papel fundamental en este proceso. En este sentido, describe los múltiples factores de vulneración que han tenido lugar recientemente y la ineficacia de las medidas implementadas por el Gobierno nacional. Se resalta el valor de la justicia transicional y la intervención internacional para la garantía de condiciones y derechos en el marco del posconflicto.

Palabras clave:

líderes sindicales; proceso de paz; posacuerdo;
gobierno; víctimas

38 Abogada, especialista y magíster en Derecho Administrativo y Doctoranda en Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos en la Universidad Autónoma de Nuevo León, México. Correo electrónico: patriciaibarguen201313@gmail.com

Abstract

The paper addresses Colombia's peacebuilding challenges, which have been exacerbated by the violations against social leaders, who play a fundamental role in this process. In this sense, it addresses the multiple factors of violations that have occurred recently, and the ineffectiveness of the measures implemented by the national government. In this scenario, it highlights the value of transitional justice and international intervention to guarantee conditions and rights in the post-conflict framework.

Keywords:

union leaders; peace process; post-agreement;
government; victims

Introducción

En Colombia desde la suscripción del Acuerdo de paz con las FARC, en 2016, se ha generado una paz imperfecta, que si bien ha procurado solventar puntos que causaban gran aflicción al pueblo colombiano, en gran medida las circunstancias han dependido del Gobierno de turno. En este sentido, los daños causados por el conflicto armado en Colombia, van más allá de pérdidas económicas y familiares, pues han impactado a la sociedad más vulnerable, hasta llevarla a la desprotección, frente a la cual, el Estado por medio de leyes y políticas públicas ha buscado tomar medidas eficientes.

Metodología

La ponencia es de tipo reflexivo. Se realiza un análisis de tipo documental, que involucra la búsqueda y análisis de documentos normativos, legales y constitucionales, algunas sentencias de la Corte Constitucional y artículos científicos, tomados de publicaciones de diferentes revistas, para analizar la situación actual de los líderes sociales en Colombia, su protección y las medidas tomadas por el Gobierno nacional para evitar su desaparición y la vulneración de sus derechos. El paradigma de investigación es interpretativo, apoyado en un diseño de tipo cualitativo.

Al revisar teóricamente la información que servirá de pilar para lograr el objetivo propuesto, se tomarán fuentes secundarias organizadas por normatividad obtenida de códigos físicos y virtuales, jurisprudencia de la Corte Constitucional, ubicada en su relatoría web, doctrina extraída de libros físicos como también virtuales y artículos que nutran el tema, para las cuales se utilizarán las diferentes bases de datos.

Resultados

Las decisiones en torno a las víctimas han dependido del Gobierno de turno. En este sentido los daños derivados del conflicto armado en Colombia van más allá de pérdidas económicas y familiares, pues han marcado a la sociedad más vulnerable hasta llevarla a la desprotección frente a la cual el Estado con sus leyes y políticas públicas ha buscado tomar medidas eficientes.

Sin embargo, según uno de los informes del Centro Nacional de Memoria Histórica, algunas de las instituciones que investigan los casos de violación o vulneración de derechos de las víctimas son ineficientes, mientras que otras sí procuran defenderlas, estos grupos han sido insuficientes (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2002).

La justicia es apreciada desde la Ley 1600 y la Ley 906, es decir, el código penal colombiano, lo que convierte a Colombia en un sistema constitucionalizado. Se identifican avances reflejados en los procesos de sanación tanto para el condenando en las diversas etapas del proceso como para la víctima a la que actualmente no se le entrega solo una indemnización económica sino también recibe perdón públicamente y atención psicológica, entre otras medidas, producto de la justicia reparativa y transicional que se aplica en el país.

Para Francisco Valderrama y Marvin Ortiz, la justicia restaurativa tiene en cuenta tanto a la víctima como al victimario desde la perspectiva de la dignidad humana mientras que otros actores se enfocan en el victimario para que este no repita hechos de violencia (Agudelo, 2017).

Se considera oportuna la creación de instituciones serias que busquen implementar la transición del conflicto ya que se debe procurar el acceso a la justicia en los lugares más vulnerables

del país, teniendo en cuenta elementos como los procesos penales, el acceso a la verdad, la reparación a las víctimas y la creación de normas constitucionales y políticas públicas en pro de la población más vulnerable.

También, se deben doblar los esfuerzos en la protección de las personas que defienden los derechos de la comunidad. La protección de estos líderes se desprende de los diversos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los que el Estado ha sido condenado por más de veinte oportunidades, por delitos contra la vida y la integridad personal. De allí que el país ha tenido que reparar de distintas maneras los daños causados a las víctimas, considerándose que hay sanciones mucho más allá del dinero que son necesarias para una restauración del ser (Espitia, 2017).

En este sentido, el país ha tenido que reparar los daños causados a las víctimas, considerando que hay sanciones que van mucho más allá del dinero, es decir lo importante en el Acuerdo de paz y en la transición a la paz en la que trabaja el Estado no es solamente reparar a la víctima de forma económica sino apoyarla en un componente psicológico y sociocultural.

Es decir, que aquellos conflictos punibles en materia penal que desembocan en indemnizaciones para los perjudicados pueden ser superados por medio de la comprensión de la víctima y del Estado y de los posibles ofensores que solicitan las partes y por ende las repercusiones que esto pueda representar para la sociedad tanto en el patrimonio económico como social.

Por lo anterior es dable aseverar que la justicia transicional es positiva para quienes son víctimas, luego les permite una reparación más integral frente a las diversas esferas de su vida, con lo cual concuerda Daniela Bolívar, al afirmar que lo más importante para las víctimas es la sanación interna, viéndose nutrida la parte psicológica de la persona cuando en verdad entiende y comprende lo sucedido, desembocando en la reducción de la ansiedad, en el sentirse culpable y optar por empoderarse sintiéndose capaz de continuar su vida (2015).

Las nuevas leyes de víctimas también se ven influenciadas por los cambios globales en donde prima el respeto por los derechos humanos y en Colombia se expresa en la inclusión a las normas internas de los Estados por medio del denominado

bloque de constitucionalidad incorporado en el artículo 93 de la Constitución.

Sin embargo, los cambios no solo deben ser constitucionales sino sociales y culturales, se deben reformar las instituciones que no facilitan el acceso de las víctimas a la justicia. Es evidente que a Colombia aún le falta un camino por recorrer sobre todo si se miran las recientes muertes de líderes sociales que ya no pueden contar con una justicia restaurativa, pero que tal vez para sus familiares puedan acceder a ella.

Lamentablemente esta situación se ha incrementado en 2020, en donde al mes de octubre se cuenta con más de 200 líderes sociales asesinados a manos de grupos al margen de la ley. (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, 2016-2019). La organización Internacional de los Derechos Humanos de la ONU indica que desde 2014 el Gobierno conoce del asesinato sistemático de líderes sociales; sin embargo, no ha generado medidas eficaces (BBC Mundo, 2020).

De acuerdo con este panorama, la pregunta es: ¿Cuál es el papel de los líderes sociales en el Acuerdo de paz entre el Estado colombiano y la ex guerrilla de las FARC? Se trata de líderes que han estado defendiendo los derechos humanos y han encontrado la muerte; por ello, se cuestiona: ¿Por qué cumpliendo una función tan importante como la protección de los derechos humanos y la democracia, se ha convertido en víctimas a quienes se les ha vulnerado su derecho a la paz y a la defensa? Frente al incremento de estos asesinatos es prioritario que el Estado brinde más protección y garantía a este tipo de líderes. Si bien se han adoptado algunas medidas, se debe identificar y doblar estos esfuerzos para disminuir los factores de riesgo de estos actos violentos, reconociendo así su importancia y la reivindicación de su rol.

La justicia completa incluye aspectos más allá de la indemnización. Desde el punto de vista ideológico y normativo se puede entender como una justicia integral; sin embargo, en la implementación en la práctica se ven falencias y no se logra su correcta implementación.

Conclusiones

Colombia se encuentra en un tiempo de transición y la violencia quiere acallar la paz; no obstante, de este momento crucial dependerá quién sobrevive: si la violencia o la paz en los territorios. En este punto se involucran la inserida de los gobiernos en el incumplimiento de los pactos del Acuerdo, la insatisfacción de los reincorporados a la vida civil y la percepción cultural de la comunidad.

En segundo lugar, es evidente que no existe paz perfecta, pero sí la intención de una mayoría de lograr una mejor calidad de vida para ellos y sus familias, pese a que aún hay destellos de terror, dependiendo del partido político que tenga el poder, se tendrá en consecuencia el margen de miedo o seguridad.

En último lugar, es necesaria la intervención internacional en el plano de cesación de violencia de líderes sindicales en Colombia, pues las medidas del Gobierno nacional brillan por su ausencia, lo cual se vislumbra con los más de veinte fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los cuales Colombia es condenada por vulneraciones a derechos fundamentales, como la vida.

Bibliografía

- Acosta-López, J. I. y Espitia Murcia, C. (2017). Pasado, presente y futuro de la justicia transicional en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 15(30), 9-40. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.ili15-30.ppfj>
- Álvarez-Gayou, J., Camacho y López, S. M., Maldonado Muñiz, G., Trejo García, C. A., Olguín López, A. y Pérez Jiménez, M. (s. f.). *La investigación cualitativa*. <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>
- Bolívar, D. y Vanfraechem, I. (2015). Víctimas en justicia restaurativa: ¿sujetos activos o en necesidad? Un estudio europeo desde la perspectiva de operadores sociales. *Universitas Psychologica*, 14(4), 1437-1458. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.up14-4.vjrs>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2002). *Los impactos y los daños causados por el conflicto armado en Colombia*. CNMH.

- Congreso de la República. (2004, 31 de agosto). Ley 906 de 2004. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Diario Oficial 51658. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales. (2016-2019). *Informe de homicidios contra líderes sociales y defensores de derechos humanos*. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá D.C: Legis.
- Fundación para el debido proceso legal. (2010). *Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares legales?* DPLF. <https://www.dplf.org/sites/default/files/1285258696.pdf>
- Pardo, D. (2020, 4 de marzo). ONU en Colombia | “Los asesinatos de líderes sociales son crímenes políticos”: Michel Forst, relator especial para los derechos humanos. *BBC Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51745651>
- Rodríguez, F. (s. f.). La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada. *Justicia*, 9(25), 8-14. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412014000100001&lng=en&tlng=es.
- Sampedro Arrubla, J. A. (2010). La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 8(17), 87-124. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13821>.
- Sarlo, O. (2003). Investigación jurídica. Fundamento y requisitos para su desarrollo institucional. *Isonomía*, 19, 183-196. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182003000200007&lng=es&tlng=es.
- Uribe, S. (2017). Verdad Justicia y reparación. *Ratio Juris* 2(4),15-22. <https://doi.org/10.24142/raju.v2n4a2>
- Valderrama Bedoya, F. J. y Ortiz Agudelo, M. O. (2018). Justicia transicional: noción de la justicia en la transición colombiana. *Opinión Jurídica*, 16(32), 245-266. <https://doi.org/10.22395/ojum.v16n32a11>

Colombia y sus múltiples conflictos armados: análisis subregional de la violencia armada en el Caribe colombiano

Reynell Badillo Sarmiento³⁹

Luzmaría López Fernández⁴⁰

Felipe Campo⁴¹

Universidad del Norte

Resumen

La ponencia aborda las razones por las que el escenario de violencia posFARC-EP resultó tan heterogéneo:

39 Internacionalista por la Universidad del Norte y estudiante de Maestría en Estudios Internacionales de la Universidad de los Andes. Investigador del Centro de Pensamiento UNCaribe de la Universidad del Norte y Asistente Graduado de Docencia Honorífica por la Universidad de los Andes.

Correo electrónico: reynellb@uninorte.edu.co.

ORCID: 0000-0002-3576-8533

40 Estudiante de Relaciones Internacionales de la Universidad del Norte y asistente de investigación del Centro de Pensamiento UNCaribe de la Universidad del Norte.

Correo electrónico: luzmarial@uninorte.edu.co

ORCID: 0000-0003-1485-0236

41 Estudiante de Relaciones Internacionales de la Universidad del Norte y asistente de investigación del Centro de Pensamiento UNCaribe de la Universidad del Norte.

Correo electrónico: fcampo@uninorte.edu.co

mientras en algunas regiones se desencadenaron nuevas violencias, en otras pareció no alterarse considerablemente la confrontación armada. Se argumenta que la desmovilización de las FARC-EP profundizó un proceso de *subregionalización* de la guerra en el país hasta el punto de que en la actualidad ya no existe una confrontación armada nacional, sino múltiples conflictos, cada uno con actores y lógicas autónomas. Para demostrar esto se estudian tres subregiones en el Caribe colombiano: sur de Córdoba, sur del Cesar y sur de Bolívar. Se encuentran patrones tan distintos, que hacen difícil argumentar que todos dependen de un mismo conflicto armado nacional.

Palabras clave:

conflicto armado; competencia armada; paz mafiosa;
conflictos subregionales

Abstract

The paper seeks to understand why the post-FARC-EP scenario of violence was so heterogeneous: while in some regions new violence was unleashed, in others the armed confrontation did not seem to alter considerably. It is argued that the demobilization of the FARC-EP deepened a process of subregionalization of the war in the country to the point that today there is no longer a national armed confrontation, but rather multiple conflicts, each with autonomous actors and logics. To demonstrate this, we studied three subregions in the Colombian Caribbean: southern Córdoba, southern Cesar, and southern Bolívar. The patterns are so different that it is difficult to argue that they all depend on the same armed conflict at the national level.

Keywords:

armed conflict; armed competition; mafia peace;
sub-regional conflicts

Introducción

A pesar de que en Colombia la desmovilización de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FARC-EP) logró la reducción de algunos índices de violencia relacionados con el conflicto —homicidios, secuestro y desplazamiento forzado, por ejemplo— (Rettberg, 2020), no significó el fin de la violencia armada en varios territorios (Trejos *et al.*, 2019). Si bien este asunto lo han abordado diversos autores, no se ha estudiado con la misma sistematicidad las razones por las cuales el escenario de violencia posFARC-EP resulta tan heterogéneo. En algunas subregiones (como el sur de Córdoba) los índices de violencia aumentaron dramáticamente (Nussio y Howe, 2016), mientras que en otras en las que también había actores armados (como el sur de Bolívar) no se alteró significativamente el escenario (Trejos *et al.*, 2020). En consecuencia, el objetivo de la ponencia es comprender la heterogeneidad de escenarios de violencia en el posacuerdo en Colombia.

La investigación pretende demostrar que en Colombia ya no existe uno, sino múltiples conflictos armados. Especialmente en el Caribe colombiano, la salida de las FARC-EP del escenario de conflicto armado no significó el fin del conflicto, pese a que en algunas regiones disminuyeron las problemáticas, no se puede hablar de un fin del conflicto, debido a la heterogeneidad de las condiciones territoriales.

Metodología

La investigación busca proponer un argumento teórico y contrastarlo con tres casos de estudio. En ese sentido, se trata de una investigación orientada por casos que tiene como objetivo la construcción teórica (*case-oriented theory building*) (Ragin y Schneider, 2011). En lugar de pensar que la construcción teórica se hace a partir de supuestos que luego deben probarse empíricamente (Gross, 2008), se asume que el ejercicio inductivo puede orientar categorías generales de análisis y contribuir a su solidificación. Por tanto, se reconstruyen tres casos de violencia posFARC-EP en el Caribe colombiano: el sur del Cesar, sur de Bolívar y sur de Córdoba. La elección de estos casos responde al hecho de que, si bien son tres territorios en los que la guerrilla de las FARC-EP estuvo presente, su

desmovilización produjo escenarios distintos: confrontación entre ELN y fuerza pública, paz mafiosa entre el ELN y las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) y competencia armada entre las AGC, Los Caparros y las disidencias de las FARC, respectivamente. La reconstrucción de cada caso se realiza a partir de tres categorías de análisis: actores armados presentes en el territorio, interacciones entre estos actores y objetivos de su presencia territorial. Para ello, se utilizan las bases de datos del Observatorio de Dinámicas del Conflicto Armado en el Caribe Colombiano del Centro de Pensamiento UNCariibe.

Resultados

La heterogeneidad de escenarios de violencia en el posacuerdo se explica por el hecho de que en el país no existe un único conflicto armado, sino múltiples confrontaciones violentas (Pizarro, 1996; Duncan, 2015). Esto no deviene exclusivamente del Acuerdo de paz con las FARC-EP, sino que puede rastrearse en la atomización violenta producida por la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) (CNMH, 2016), la resistencia pasiva que asume el ELN desde 2005 (Ávila y Celis, 2008) y, finalmente, se consolida con la desmovilización de las FARC-EP en 2016. De esta manera, lo que hoy persiste son luchas relacionadas con los territorios en los que actúan los grupos armados, que además, tienden a tener pretensiones regionales, más que nacionales.

Colombia: país de múltiples conflictos, subregionalización del conflicto

El proceso de subregionalización del conflicto en Colombia se caracteriza por la atomización violenta de las AUC, pues a pesar del proceso de paz, la desmovilización no produjo el fin de la violencia. La desaparición del actor paramilitar más grande de Colombia, propició el surgimiento de nuevos grupos armados que chocan entre sí, por similitudes en sus objetivos territoriales. De esta forma, no solo hubo una fragmentación local sino también una atomización para ejercer su dominación por medio de acuerdos con el ELN o las FARC o enfrentamientos con el Clan de Golfo, sin existir una lógica nacional que articule el conflicto.

En el caso del ELN se habla de una resistencia pasiva, que tuvo su auge y consolidación en 2006, debido a su relación con algunos grupos y por los recursos del narcotráfico. Sin embargo, este apogeo duró muy poco, al verse opacado por las políticas de seguridad. Este grupo armado ilegal optó por reorganizarse militarmente, perseguir un proyecto de resistencia armada y pasiva y atrincherarse en el territorio, para presionar al Gobierno. Esto hizo que se afanzara aún más en algunos territorios específicos.

El proceso de desmovilización de las FARC resulta del fortalecimiento de algunas disidencias que quedaron en las regiones. De esta forma, la salida de este grupo profundizó un hecho que venía ocurriendo desde años atrás: la localización del conflicto, de la que se derivan varias preguntas: ¿En qué regiones se encuentran? ¿Cuál es el valor estratégico del territorio? ¿Por qué se encuentran allí ubicados estos actores? y ¿qué relaciones tienen con otros grupos armados y otras regiones?

Casos sur del Cesar, sur de Córdoba y sur de Bolívar

Para identificar las coincidencias y diferencias entre los casos analizados, mediante una metodología empírica, se reconocen tres tipos de violencia en los territorios identificados: horizontal, vertical descendente y vertical ascendente.

En el sur de Cesar nunca aparece la paz, la región se caracteriza por una violencia vertical ascendente, es decir, grupos armados atentando contra entidades específicas del Estado, como la Policía o contra otros grupos, como el ELN, pero no en contra de la población civil.

En el sur de Córdoba se profundiza la violencia, con el peor de los escenarios; por la multiplicidad de actores, se evidencian los tres tipos de violencia. Se comprueba la presencia del Clan del Golfo, las disidencias de las FARC y Los Caparros. La violencia horizontal se ratifica por acciones bélicas constantes entre sí, y por medio de acciones de secuestro y atentados. En el modelo vertical descendente esta subregión registra el mayor número de faltas al Derecho Internacional Humanitario. Por su parte, se evidencia violencia vertical ascendente, por la competencia con el Estado en virtud de operaciones y confrontaciones militares.

Finalmente, en el sur de Bolívar se mantiene un ambiente tenso, pero de aparente normalidad, no explota la violencia, pero tampoco se reconoce la paz. En el territorio hacen presencia el ELN, las disidencias de las FARC, el Clan del Golfo y grupos narco-trafficantes. Se evidencia el esfuerzo de los grupos por no afectar el funcionamiento del otro, lo que propicia un entorno rígido; sin embargo, no puede considerarse un ambiente de paz. La ubicación particular cercana al río Magdalena hace que la región sea característica e importante para diferentes eventos y por esto el control de los grupos ilegales es estratégico

Impacto de la priorización local sobre los procesos de construcción de paz y futuros procesos de negociación

A partir del reconocimiento de que cada región tiene una característica diferencial en cuanto a los procesos de conflicto y transición a la paz, se debe empezar a estudiar el conflicto de forma local y repensar las estrategias. La existencia de muchos conflictos exige muchos procesos de paz o muchas formas de solucionarlos. Por tanto, se propone integrar a las entidades locales, los dirigentes y la comunidad local para generar procesos de resolución de conflictos. Si el conflicto no se ataca de forma local, no se alcanzará un impacto en algunas regiones, por ello se propone una aproximación diferencial a él y a su solución.

Conclusiones o aportes

Esta investigación aporta tres elementos importantes a las discusiones sobre violencia armada en Colombia. En primer lugar, ofrece un marco de análisis distinto sobre el escenario de violencia posFARC-EP. Al proponer que no existe un único conflicto armado, sino múltiples confrontaciones violentas, se complejiza la discusión y es posible plantear una nueva herramienta para analizar no solo la confrontación armada, sino sus posibles estrategias de finalización; si la guerra es local, posiblemente se requieran acuerdos locales para superarla. En segundo lugar, se ofrecen herramientas epistemológicas para analizar esas confrontaciones violentas. La forma como se reconstruyen los tres casos de estudio

puede ser una guía para reconstruir otros escenarios de confrontación violenta en regiones distintas al Caribe colombiano (o incluso, pueden ser cuestionadas o modificadas). Al proponer que el análisis debe estar centrado en los actores, en sus interrelaciones y en sus objetivos se produce también una propuesta metodológica que puede servir de guía para otras investigaciones. Finalmente, el análisis ofrece la reconstrucción empírica de tres casos de estudio en el Caribe colombiano, lo que también contribuye a la literatura sobre conflictividad armada en la región y, particularmente, sobre los nuevos escenarios de confrontación violenta después de la desmovilización de las FARC-EP.

Bibliografía

- Ávila, A. y Celis, L. (2008). eln: el camino hacia la resistencia pasiva. *Revista Arcanos*, 11(14), 24-39. https://www.arcoiris.com.co/wp-content/uploads/2011/arcanos/revista_ARCANOS_14.pdf
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). Grupos Armados Posdesmovilización (2006-2015)- Trayectorias, rupturas y continuidades. CNMH.
- Duncan, G. (2015b). Exclusión, insurrección y crimen. En E. Pizarro (ed.), *Una lectura múltiple y pluralista de la historia* (pp. 1-42). Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.
- Gross, N. (2008). *Richard Rorty: The Making of an American Philosopher*. University of Chicago Press.
- Nussio, E. y Howe, K. (2016). When Protection Collapses: Post-De-mobilization Trajectories of Violence. *Terrorism and Political Violence*, 28(5), 848-867. <https://doi.org/10.1080/09546553.2014.955916>
- Pizarro, E. (1996). *Insurgencia sin revolución. La guerrilla en Colombia en una perspectiva comparada*. Editores IEPRI Universidad Nacional.
- Ragin, C. y Schneider, G. (2008). Case-Oriented Theory Building and Theory Testing. En: M. Williams y P. Vogt (Eds.), *The SAGE Handbook of Innovation in Social Research Method* (150-166). SAGE Publications Ltd.
- Rettberg, A. (2020). Colombia en 2019: The Paradox of Plenty. *Revista de Ciencia Política (Santiago)*, 40(2), 235-258. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2020005000107>

- Trejos, L., Badillo, R. e Irreño, Y. (2019). *El Caribe colombiano: entre la construcción de paz y la persistencia del conflicto*. Jurídicas CUC, 15(1), 9-46. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.15.1.2019.01>
- Trejos, L., Badillo, R. e Irreño, Y. (2020). *Los territorios del posacuerdo en el Caribe colombiano: ¿Fin de la violencia armada?* En L. Trejos (Ed.), *Capacidad institucional y posacuerdo: panorama en el Caribe colombiano* (pp. 141-195). Editorial Universidad del Norte.



Análisis sociojurídico del Estado mexicano con énfasis en el asesinato de líderes sociales y personas defensoras del medio ambiente

Joel Nabil Briones Gámez⁴²
Juan Diego Escalante Juache
Marco Antonio Hernández Castillo
Andrea López Galván
Sergio Emilio López Villagómez
Gerardo Turrubiarres Espinosa
Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Resumen

Partiendo de las bases jurídicas establecidas en tratados y pronunciamientos gubernamentales en relación con la obligación estatal de defender y garantizar los derechos humanos, se analizan casos de vulneración y asesinato de líderes sociales y defensores del medioambiente, resaltando algunos casos presentados históricamente en México y las implicaciones de este tipo de circunstancias en otros Estados.

42 Estudiantes de Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de San Luis de Potosí, México.

Correo electrónico: diegoescalantejuache@gmail.com

Palabras clave:

reformas constitucionales; derechos humanos; asesinato; líderes sociales, defensores ambientales; protección; paz; delincuencia organizada; impunidad; medioambiente; convencionalidad; progresividad; dignidad; desaparición forzada; responsabilidad internacional del Estado; moral; corrupción; explotación de recursos

Abstract

Starting from the legal bases established in treaties and governmental pronouncements in relation to the governmental obligation to defend and guarantee human rights, cases of violation and assassination of social leaders and environmental defenders are analyzed, highlighting some cases presented historically in Mexico and the implications of this type of circumstances in other States.

Keywords:

constitutional reforms; human rights; murder; social leaders, environmental defenders; protection; peace; organized crime; impunity; environment; convention; progressiveness; dignity; forced disappearance; international State responsibility; morality; corruption; resource exploitation

Introducción

En México una de cada cinco agresiones contra defensores del medioambiente termina en homicidio. Según el Informe sobre la Situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales, de 2012 a 2019 se documentaron 499 casos de agresiones, de los cuales 83 fueron asesinatos. En la actual administración federal, estos índices de violencia no han tenido la atención necesaria, ya que en los últimos dos años, el homicidio fue la principal agresión cometida. Es deber constitucional del Estado mexicano salvaguardar la vida y la libertad de expresión así como los demás derechos humanos, creando y reformando las normas pertinentes para proteger a todos los líderes sociales.

En la ponencia se pretende realizar, mediante una amplia investigación, un diagnóstico minucioso, para estudiar y analizar desde un enfoque sociojurídico, las diversas causas y problemáticas que han contribuido al asesinato de líderes sociales, especialmente a personas defensoras del medioambiente y territorios; tratando de sensibilizar la perspectiva social sobre esta situación global. Esto con el objetivo de fomentar principios éticos que hoy en día se están perdiendo por la normalización de la violencia en la sociedad en la que vivimos, apelando a la protección de la dignidad humana en favor de la libertad, la igualdad y la solidaridad.

Metodología

Para el desarrollo de la ponencia se establece una estructura —usando el método deductivo— que toma en cuenta y le da importancia a los tratados y organizaciones internacionales, como el Pacto de San José y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que forman parte del principio de convencionalidad —de aplicación obligatoria en México desde 2011—.

Es deber de las autoridades del Estado defender y garantizar los derechos humanos ya que existen mecanismos jurídicos para salvaguardarlos, con un enfoque que atienda a su progresividad, para que las autoridades públicas, trabajen en lo que les corresponde, con el objetivo de eliminar diversas problemáticas sociales, que violentan la integridad de las personas.

Resultados

Se silencian las voces de los que alguna vez lucharon y se mantuvieron firmes, de aquellos que cuidaron la naturaleza, que creyeron en un cambio, que no flaquearon ni se dejaron corromper, que siguieron hasta el final, con la frente en alto, con fe y esperanza de que todo podría mejorar. Conscientes del valor de la naturaleza, personas que velaron por el bien común, que dejaron las banalidades sociales y egoísmos, que se comprometieron con un objetivo justo y honorable, sin alguna duda que les hiciera dar un paso atrás. Pero, como suele pasar a estas personas, no tuvieron el final que merecían, causado por la ignorancia de algunos y avaricia de otros que se unifican para destrozar.

La ponencia invita a algunas reflexiones: ¿Qué sería de la humanidad sin esa naturaleza que nos brinda todo y a cambio la destruimos? ¿Por qué creemos que somos superiores a todo lo que nos rodea? No vemos más allá de nuestros propios intereses, nuestra visión está nublada por el egoísmo y el consumismo.

¿Cuándo seremos conscientes de que el camino a la paz está en el respeto recíproco? En la empatía y en la solidaridad; y aquellos que tienen voz y poder, aquellos que gobiernan, que representan a su pueblo, aquellas autoridades que tienen no solo la capacidad de ayudar y resolver, sino la responsabilidad de proteger y hacer justicia, deberían revisar sus prioridades y actuaciones en beneficio de la humanidad. Que en lugar de robarle al pueblo deben de cuidar y garantizar el cumplimiento de las facultades, responsabilidades y obligaciones que se les confieren, respetando los derechos y reglamentos y trabajando diariamente para que la libertad, la igualdad y la solidaridad sean una realidad.

Homero Gómez González —también conocido como *El Soldado Anónimo de Ocampo, Michoacán*—, líder ejidal que en algún momento administró el santuario Sierra del Campanario en la Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca, ubicación de la mayor colonia de estas mariposas migratorias en México, desapareció el 13 de enero de 2020, dos semanas después, su cadáver fue encontrado en una olla de agua para uso agrícola (Aridjis, 2020). Isaac Medardo Herrera Avilés, abogado que defendió el territorio natural de la expansión inmobiliaria en Morelos, fue asesinado el pasado 23 de marzo; le dispararon en la puerta de su casa (Rojas, 2020).

Samir Flores, activista que se oponía al Proyecto Integral Morelos (PIM) —megaproyecto para los estados de Morelos, Puebla y Tlaxcala, que incluye la construcción de un acueducto, un gasoducto y una planta termoeléctrica—, fue asesinado de veinte tiros poco antes de una consulta pública en la zona para decidir sobre la construcción de una planta termoeléctrica, impulsada por el actual gobierno mexicano (Infobae, 2020). Es una tragedia que se repite: una persona más dedicada a defender el patrimonio natural del país es asesinada. Ellos protegen al medioambiente, pero ¿quién los protege a ellos?

Entre enero de 2012 y diciembre de 2019 se documentaron 499 agresiones —desde amenazas hasta homicidios— contra personas defensoras del medioambiente y territorio en México, de los

cuales 83 fueron asesinatos. De este periodo destacan 2015 y 2016 con 107 y 85 casos, respectivamente (Centro Mexicano de Derecho Ambiental [Cemda], 2020). El Informe sobre la Situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales (Centro Mexicano de Derecho Ambiental [Cemda], 2020) señala que en la actual administración federal estos índices de violencia no han tenido la atención necesaria, ya que, en los últimos dos años, el homicidio fue la principal agresión cometida contra las personas que defienden el medioambiente.

El documento señala que la violencia en contra de los defensores del medioambiente y el territorio tampoco ha merecido atención prioritaria: de enero a diciembre de 2019 el homicidio fue, al igual que en 2018, la principal agresión cometida contra las personas que defienden el medioambiente.

México es el tercer país del mundo más peligroso para los ambientalistas, según informes de la ONG Global Witness (Wachange, 2020). Esta asociación detectó que en 2017 fueron asesinados 15 defensores y en 2018 otros 14. Faltando solo tres meses para que concluya el año ya se han contabilizado 12 homicidios, cifras consistentes con los años pasados. El asesinato y la violencia en contra de activistas en México han crecido exponencialmente, de acuerdo con las cifras de instituciones como Amnistía Internacional, Global Witness y el Centro Mexicano de Derecho Ambiental. En un informe de 2018 se contabilizaron 108 asesinatos de activistas en México en una década; de los cuales 85 (66 %) eran de origen indígena.

“México es uno de los países más peligrosos del mundo para los activistas. Actualmente, dada la emergencia climática, es una buena oportunidad para resaltar la labor de los defensores”, explicó Graciela Martínez, de Amnistía Internacional. La activista señaló que los defensores forman parte de

[...] uno de los colectivos que más están sujetos a represalias en la región y particularmente en México. (...) Creemos que es una buena oportunidad para que se llame la atención al Gobierno y tome medidas para su situación. Hubo algunos cambios en el mecanismo de protección, pero debe tenerse en cuenta las causas estructurales de la violencia que sufren estas comunidades y colectivo.

Oaxaca y Chiapas son los dos Estados más peligrosos para los y las ambientalistas y defensores de los derechos humanos; en 2019, por lo menos 12 activistas fueron asesinados, según datos recogidos por Amnistía Internacional. Cinco de estas víctimas fueron atacadas en Oaxaca y otras cuatro en Chiapas. La organización de defensa de los derechos humanos inició recientemente la campaña “No más asesinatos: alza la voz por las y los ambientalistas en México” para denunciar estos ataques. El 5 de abril de 2018 el Senado de la República reformó el artículo 51 del Código Penal Federal, con el fin de aumentar hasta un tercio la pena cuando se cometa un delito doloso en contra de un defensor o defensora de derechos humanos que tenga como finalidad obstaculizar sus labores, lo cual no muestra resultados. De octubre de 2019 a febrero de 2020 se registraron tres asesinatos más de activistas que denunciaban megaproyectos. Durante el primer año del actual gobierno, 15 activistas perdieron la vida.

Es alarmante cómo el asesinato de líderes sociales, que se dedican a proteger el medioambiente, sucede tan a menudo y más preocupante aún es que estos crímenes queden en la impunidad. Es necesario mencionar que el derecho a la vida, a la seguridad, a la libre expresión y al medioambiente sano son universales, ratificados por diversos tratados internacionales y nacionales. ¿Qué hacen, entonces, las autoridades del Estado y de la República para proteger a las personas defensoras del medioambiente?

La meta número 16 en la lista de Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (s. f.) —proyectados para ser alcanzadas en 2030— es “promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”. Pero únicamente en 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de derechos humanos, líderes sociales, periodistas y sindicalistas en 47 países.

La paz es el objetivo, es meta y proceso; la paz es un derecho universal. Debería ser una de las prioridades de toda persona, pues garantizaría la integridad de los derechos humanos de conformidad con el principio de progresividad. Según la perspectiva constitucional del Congreso de Colombia (Moreno Millán, 2014), la *paz* tiene la doble condición de valor y de principio; como valor, representa uno de los fines más preciados de su ordenamiento; como principio, es pauta de interpretación y creación de normas y puede ser objeto de aplicación directa en casos concretos.

México forma parte de un grupo de 15 países megadiversos que concentran entre el 60 y el 70 % de la diversidad global, y cifras oficiales afirman que aún se conserva alrededor del 71 % de ecosistemas naturales sobre el territorio (Semarnat, s. f.). Pero de acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en 2015 el número de especies extintas en el mundo debido a causas humanitarias —como la ganadería, agricultura, pesca, urbanización, construcción de infraestructura, apertura de minas y canteras, el calentamiento global o el traslado de especies invasoras de una región a otra— era de 834; y en México, la Norma Oficial Mexicana 059 (Semarnat, 2010), expone un listado de 49 especies probablemente extintas en el medio silvestre. También señaló que en el país existían 2.606 especies en peligro de extinción en 2010.

No es un secreto que en la actual agenda global, el cuidado del medioambiente ha quedado en segundo plano; grandes compañías transnacionales, proyectos faraónicos de gobiernos y hasta las personas que habitan en áreas naturales las diversas zonas tanto turísticas como ricas en recursos naturales se preocupan más en satisfacer sus patrones de consumo actuales que en procurar hacer uso sustentable de ellos. Estas tendencias poco sostenibles inevitablemente crean, desde un análisis muy general, dos perspectivas: por un lado, se encuentran los gobiernos y compañías que se lucran de esos proyectos y patrones de consumo y por el otro lado surge un grupo de defensores ambientalistas.

Estos últimos inevitablemente terminan por convertirse en líderes sociales, ya que su lucha es la misma de las comunidades y cuentan con el apoyo de los distintos grupos cercanos al problema. Pero en la sociedad actual se recurre a las amenazas y violencia física en contra de estos líderes sociales, escalando, a veces, hasta su asesinato, con el fin de acabar con la oposición ambientalista; de manera que se desarticulan los distintos grupos de resistencia y se inculca el miedo en sus participantes.

En México hay 24.709 concesiones mineras, 65,35 % son canadienses, 13,2 % estadounidenses y 9,2 % mexicanas. La minería es la actividad humana que más contamina el ambiente, el agua, suelo y el aire y provoca daños en la salud de la población. Un informe de Justice and Corporate Accountability Project (2016) titulado *The Canada Brand* registró en 2016 seis proyectos mineros canadienses

en México, alrededor de los cuales hubo ocho muertos, dos desapariciones forzadas, 14 heridos y 118 casos de criminalización.

Lo incongruente es que existen diversos organismos, nacionales e internacionales, que buscan salvaguardar la dignidad y los derechos humanos; destacan, por ejemplo, aquellos que poseen la competencia necesaria para dictar sentencias de carácter obligatorio para ciertos Estados que forman parte de ellos. Por ejemplo, en Latinoamérica, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos; institución judicial autónoma encargada de aplicar e interpretar el Pacto de San José. En el ámbito internacional existen casos que vale la pena considerar para sentar precedentes en el alcance de la justicia cuando se cometen agresiones en contra de los defensores del medioambiente:

En México resalta el caso *Radilla Pacheco vs. México*, el líder social —que procuraba el pueblo de Atoyac de Álvarez, llegó a ser su presidente municipal; destacó por su participación en la organización de caficultores y campesinos Unidad Agraria de la Sierra Cafetalera de Atoyac de Álvarez y también por ser uno de los fundadores de la Liga Agraria del Sur—. Fue detenido en 1974 por miembros del ejército mexicano y visto por última vez en el cuartel militar de Atoyac de Álvarez con evidencia de agresiones físicas. Posteriormente, en 2001, la CIDH declaró al Estado mexicano como responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida, sobre Desaparición Forzada de Personas; en perjuicio de las señoras Tita y Andrea, y del señor Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez.

El Estado mexicano es responsable de la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969), en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y los artículos I, IX y XIX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de las señoras Tita y Andrea, y del señor Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez (Corte IDH, s. f.). El Estado incumplió el deber de adoptar disposiciones de derecho interno por lo que, en este caso, la CIDH no solo se limitó a dictar sentencia, sino que se encargó de su supervisión

y le impuso al Estado una fecha límite para presentar los informes y cualquier otro tipo de texto relacionado con el fallo.

Para ilustrar con otro ejemplo el tema de esta investigación se encuentra el caso de las comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina (Corte IDH, 2020) —muy reciente—, que halló responsable internacionalmente al Estado de Argentina por la violación de los derechos a la propiedad comunitaria, a la identidad cultural, al medioambiente sano, a la alimentación adecuada y al agua de las comunidades indígenas.

El caso *Kawas Fernández vs. Honduras* (Corte IDH, 2009) es el correspondiente al asesinato de la presidenta de la Fundación para la protección de Lancetilla, Punta Sal, Punta Izopo y Texiguat, organización creada con el objetivo de “mejorar la calidad de vida de los pobladores de las cuencas hidrográficas de la Bahía de Tela”. Defendían al medioambiente y su hogar ante la apropiación ilegal de la Península de Punta Sal, la contaminación de las lagunas y la depredación de bosques de la región. En este caso la CIDH alegó que “el caso refleja la situación de los defensores del medioambiente y los recursos naturales en Honduras, los ataques en contra de tales personas y los obstáculos en la investigación de los actos de hostigamiento y persecución” (2009, p. 2).

Conjuntamente, la CIDH no solamente dicta sentencias, también actúa como organismo de interpretación con la capacidad de emitir Opiniones Consultivas. En razón a que el país anfitrión del Congreso es Colombia, se considera indispensable mencionar la Opinión Consultiva 23 (Corte IDH, 2017), solicitada por el Estado colombiano, de gran impacto en el área de la defensoría del medioambiente. La interpretación de la CIDH pone en evidencia un estilo de vida, mayormente consumista, que deteriora en buena medida la conservación del medioambiente, y debido a la responsabilidad única como seres humanos, se le dio al medioambiente sano el carácter de derecho humano, que figura ahora en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, artículo 11 (Corte CIDH, 1988).

De hecho, durante la realización de la investigación, se reportó el asesinato del defensor y representante legal del parque ecoturístico en la zona indígena de Alto Balsas del Santuario de la

Guacamaya, Juan Aquino Gonzáles —el lamentable suceso solo sirve para evidenciar de mejor manera la problemática que aborda el presente diagnóstico—, el miércoles 4 de noviembre de 2020. Un comando armado acabó con la vida del activista, su asesinato acrecentó a 19 los casos de homicidio a personas defensoras del medioambiente hasta ese mes de 2020, según el seguimiento hemerográfico La Minuta (Servicios para una Educación Alternativa, A.C., 2020).

Otro caso que reviste trascendental importancia es el de la activista Paulina Gómez Palacios Escudero, que se inició en San Luis Potosí. Paulina fue reportada como desaparecida en Matehuala, San Luis Potosí, el 19 de marzo y fue encontrada muerta tres días después en Zacatecas. Ella fue una gran amiga del pueblo Wixárika, defendió los territorios sagrados Wirikuta y canceló muchísimas concesiones mineras a empresas extranjeras (Insurgencia Magisterial, 2020).

Como estudiantes de Derecho y ciudadanos del mundo, esta última frase de la CIDH refleja la crítica realidad global a la que se enfrentan los defensores del medio ambiente contra particulares o proyectos gubernamentales. Asimismo, dentro de las principales preocupaciones, se destacan algunas referentes a la deficiencia de difusión de las instancias, mecanismos y organizaciones en las que puede ampararse la población para salvaguardar sus derechos humanos. Estos últimos casos son un perfecto ejemplo de lo necesario que es el estar debidamente informado para llegar a una instancia internacional —especialmente de aquellas que intervienen cuando el Estado falla a su deber constitucional de salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos—, para que los afectados puedan alcanzar la justicia y, sobre todo, puedan seguir con su lucha social-ambientalista.

Por otra parte, Transparencia Internacional (TI) es una organización internacional, no gubernamental, no partidista y sin fines de lucro, dedicada a combatir la corrupción nacional e internacional. En vez de señalar individuos, el TI se enfoca en la construcción y fortalecimiento de sistemas de integridad, difundiendo el valor de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito público.

A nivel nacional, se dedica a crear conciencia entre la población sobre los daños ocasionados por el soborno y otras formas de corrupción y a identificar y contribuir con métodos constructivos

para reformar los sistemas legales y políticos nacionales. TI cree que las organizaciones de la sociedad civil deben asumir con ímpetu y liderazgo la lucha global contra la corrupción.

Además, elabora el Índice de percepción de la corrupción (CPI, por sus siglas en inglés, Corruption Perceptions Index), con el que se puntúa y califica a los países en función de qué tan corrupto lo perciben los expertos y ejecutivos de empresas del sector público del país. El IPC lo componen 13 encuestas y es el indicador de corrupción más usado en el mundo. En la encuesta de 2019, México estuvo en el lugar 130 de 189 con una calificación de 29 sobre 100, además, el análisis de la TI de año pasado señala que la corrupción es más penetrante en los países que tienen un mayor flujo de dinero hacia campañas electorales (Transparencia Mexicana, s. f.).

Teniendo en consideración los datos anteriores, no debe sorprender que el país sea de los más peligrosos del mundo para dedicarse a las causas sociales, ya sea periodismo, ambientalismo, feminismo o cualquier movimiento. Porque la desigualdad siempre favorece a los que están en las esferas más altas —que son también las más estrechas— y los individuos pertenecientes a estas desean mantener sus privilegios al costo que sea.

Al hablar de los sectores más privilegiados de la población, en especial México, donde dos terceras partes de la riqueza están en manos del diez por ciento de la población (del Castillo, 2017), es imposible omitir a los altos mandatarios del Estado, de empresas privadas y del crimen organizado, que tienen intereses propios por los cuales velar y que, por lo general, se entrecruzan de manera que se coluden para beneficiarse mutuamente.

Por su parte la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, establece en el capítulo II: *De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos*, artículo 55:

Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento. (p. 3)

Y en el artículo 56 establece que “se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público”⁴³. (p. 3).

El Índice Global de Impunidad (IGI) se basa en el concepto de Impunidad de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que la entiende como

La inexistencia de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas. (ONU, 2015, párr. 2)

En el índice Global de Impunidad de 2018, la medida nacional de impunidad fue del 69.8, en comparación con el 55 a nivel internacional; el mínimo y máximo entre las entidades alcanza el 80.1 y el 45.1, respectivamente, mientras que a nivel global las cifras son de 74.6 y 36.0 (Instituto de Información Estadística y Geográfica, 2018).

Así, no es complicado ver el vínculo entre las agresiones a ambientalistas y la creciente corrupción en México: en ocasiones son los mismos servidores públicos los que comparten información privilegiada sobre proyectos venideros con terceros para que estos empiecen a despejar los territorios que se verán afectados. De hacer una investigación fehaciente respecto a las desapariciones forzadas, agresiones y asesinatos de personas defensoras del medio ambiente en zonas en las que actualmente se está desarrollando algún proyecto que claramente es invasivo para el ecosistema, se encontraría que estas aumentaron en los últimos años.

Puede ser que tal proyecto sea la cúspide de la carrera del servidor público en cuestión o que este posea bienes inmuebles,

43 Las sanciones correspondientes se señalan en el Título cuarto, Capítulo II: Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves, de la ya mencionada Ley General de Responsabilidades Administrativas. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.pdf

muebles o valores que pudieren incrementar su valor o que obtenga un beneficio privado si se lleva a término el proyecto en cuestión. Cualquiera que sea la motivación, el servidor público que provoque, encargue o propicie el asesinato de cualquier persona por un interés personal, no solo debería ser castigado por incurrir en una falta administrativa grave, sino como corresponsable de la privación de la vida del líder social en cuestión.

No es novedad la palabra “impunidad” en un país donde hasta, en no pocas ocasiones, las autoridades están coludidas con los criminales o ellos mismos son criminales. Y no es algo subjetivo: es la lamentable realidad en el país. Según datos oficiales en México el 98.86 % de los delitos quedan impunes (Infobae, 2020), derivados de una ola de violencia inmensa que parece crecer cada día más, aunada a un sistema penal ineficiente, con cuerpos de seguridad corruptos y poco capacitados.

Por esto puede afirmarse que las personas no están realmente informadas sobre sus derechos ni sobre cuáles autoridades deben brindarles la ayuda y protección correspondiente, de acuerdo con su situación. Es entendible que existan índices tan altos de impunidad si el 58 % de los mexicanos no conoce la totalidad de los derechos humanos de los que gozan, esto sería aproximadamente 59, 969, 236 personas que desconocen los procesos y mecanismos a los que tienen acceso y en los que se pueden amparar en caso de ser víctimas de cualquier agresión. Considerando que algunos de los activistas fueron amenazados, pero desconocían la obligación de las autoridades de protegerlos y su derecho a exigir tal protección es necesario señalar la responsabilidad del Estado mexicano de mejorar y promover el acceso a la información y al amparo, a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4, párrafo V, que

[...]toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por otra parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) es la máxima ley de derecho ambiental en México que regula lo relativo al ya citado artículo, que se agrega al 25 y establece la base constitucional del desarrollo

sustentable en el país. (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 1988).

Entonces ¿qué está pasando en México?, donde hasta por defender las tierras, el patrimonio natural, la naturaleza de la que depende la humanidad, no solamente se mata a sus nacionales, sino que se violan derechos fundamentales como la vida y la libertad, estipulados en el artículo 1 de la Constitución y también el derecho a la libre expresión, tomando en cuenta que su forma de expresión era protegiendo los valiosos recursos.

Aun así, a lo largo de los años, en la que dice ser una república democrática que, como lo define la palabra, debería basarse en libertad, respeto a los derechos humanos y a los ideales de las personas. ¿Pero qué pasa cuando esos ideales de algunos por más beneficiosos que sean para la comunidad ponen en peligro los intereses de otros? Suceden casos tan lamentables como el de la ambientalista Nora López, hallada sin vida en Ciudad de México o el de Homero Gómez Gonzales, Juan Aquino, Paulina Gómez, Isaac Medardo, Samir Flores. Solamente en México, durante 2020, fueron asesinados más de 10 activistas.

¿Cuáles han sido las consecuencias? En el campo jurídico: ninguna, porque han quedado impunes tales delitos cuando claramente se establece en el Código Penal Federal, libro segundo, título decimonoveno *Delitos contra la vida y la integridad corporal*, artículo 307: “Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga prevista una sanción especial en este Código, se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión”⁴⁴. Más los agraviantes de las violaciones a la ya mencionada Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Entonces, ¿por qué esto queda impune? ¿De quiénes son los intereses ofendidos? Bien, pues se sugiere que estos delitos en su mayoría fueron ejecutados por personas que ejercen la tala ilegal de árboles; pero no solo por ellos, sino por el reinado del crimen

44 “Libro segundo, Título decimonoveno, Artículo 307 (Código Penal Federal). Delitos contra la vida y la integridad corporal: Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga prevista una sanción especial en este código se le impondrán de 12 a 24 años de prisión (...)”.

organizado en Michoacán, donde las víctimas trataron de defender, velar por el país y la naturaleza de la que depende la humanidad. ¿Dónde queda esa libertad? ¿Dónde queda la libertad de expresión si su expresión era cuidar de la naturaleza de nuestro país, de proteger una especie amenazada, de querer un cambio?

Como se ha enunciado, la mayoría de estos delitos han quedado impunes por lo que las consecuencias son más bien sociales: las personas dejan de tener esa seguridad de que si haces las cosas bien te irá bien ya que, irónicamente, si quieres mejorar el país terminas muerto. Las consecuencias son una nación molesta, harta de tanta impunidad, de un gobierno que hace caso omiso cuando de crimen organizado se trata; pero a la par de eso crece el temor y la desconfianza de los ciudadanos, el tener miedo a salir a las calles y de salir a admirar la gran riqueza natural de este país, de normalizar los asesinatos, donde un muerto más es solo eso: un muerto.

Una de las consecuencias más peligrosas es la posibilidad de que la sociedad tome a México como un país impune, donde todo se puede hacer sin ser sancionado, que podría llevar a la gente a cometer crímenes tomando como excusa tales actos, lo que nos haría caer en un estado de anarquía, de desconfianza, de temor, de apartar la ley y creernos verdugos. No puede normalizarse el hecho de creer que “andaba en algún delito” el que fue ejecutado, porque la realidad es muy distinta: muchas de las víctimas de este reino del crimen son personas inocentes, personas trabajadoras, madres y padres de familia, estudiantes o, como en estos casos, ambientalistas que anhelan un mejor país.

Pero no todo lo atinente a estos actos genera desgracia, ya que detrás de las consecuencias de este problema está la unión de las personas, el fortalecerse unos a otros, el ser más empáticos con el dolor ajeno: como ya todos han perdido algo o a alguien a causa del crimen, esas pérdidas los unen, los hacen entenderse y apoyarse, levantar la voz y denunciar, hacer marchas ejerciendo su derecho a protestar, porque ya no es una voz la que pide justicia, es toda una nación, que al unificarse todos se sienta la base de la nación, la democracia.

Como parte de las soluciones, se ha formulado el plan de la formación de una red nacional de estudiantes de Derecho, con el propósito de concientizar sobre la importancia de cuidar, valorar

y defender los recursos ambientales; pero sobre todo divulgar los derechos y mecanismos de seguridad de los cuales los líderes sociales y ambientalistas puedan accionar cuando se encuentren en situaciones de violencia o peligro. El objetivo de esta propuesta es que los jóvenes a lo largo del territorio nacional se involucren e interesen en las problemáticas ambientales —que abarque los órdenes municipal, local y finalmente nacional—, para que después ellos mismos se convierten en promotores del Derecho para la protección de los líderes sociales y personas defensoras del medioambiente.

Se espera contar con el apoyo de diversas universidades del país, para que las únicas fronteras con las que se topen los jóvenes que formen parte de esta red sean las de su convicción. Adicionalmente, es importante fomentar el sentimiento de responsabilidad ambiental. ¿Y qué mejor manera de hacerlo que plantando esa semilla que es el respeto a nuestro entorno en el corazón de los jóvenes estudiantes? Para que así, en un futuro no muy lejano, la ambición de mirar hacia un futuro más verde y con menos violencia sea posible.

Bibliografía

- Aridjis, H. (2020, 27 de octubre). En México te matan por defender la naturaleza. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/es/2020/01/31/espanol/opinion/homero-gomez-mexico.html>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1988, 28 de enero). *Ley general del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf
- Centro Mexicano de Derecho Ambiental [Cemda]. (2018). *Situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales*. https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/Informe_defensores.pdf
- Convención Americana de los Derechos Humanos [CADH]. (1981). *Pacto de San José de Costa Rica*. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1988). *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos*

- Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".* <https://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2009). *Resumen Caso Kawas Fernández vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_196_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17.* https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (s. f.). *Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina.* <https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/cp-24-2020.html>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (s. f.). *Ficha técnica: Radilla Pacheco vs. México.* https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=360
- del Castillo, M. (2017). *La distribución y desigualdad de los activos financieros y no financieros en México.* Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). <https://www.cepal.org/es/publicaciones/41833-la-distribucion-desigualdad-activos-financieros-financieros-mexico#:~:text=En%202014%2C%20la%20riqueza%20total,las%20instituciones%20financieras%20el%205%25>
- Enciso L., A. (2020, 22 de octubre). ONG: asesinaron a 83 activistas ambientales en México en 8 años. *La Jornada.* <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/03/18/ong-asesinaron-a-83-activistasambientales-en-mexico-en-8-anos-1764.html>
- Esquivel, M. (2015). *El control de convencionalidad en el sistema jurídico mexicano.* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>
- Infobae. (2020, 16 de julio). *La impunidad reina en México: el 99 % de los delitos no se castigan.* <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/07/16/la-impunidad-reina-en-mexico-el-99-de-los-delitos-no-se-castiga>
- Infobae. (2020, 28 de octubre). *Un tercio de los asesinatos contra ambientalistas en México están relacionados con proyectos energéticos.* <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/08/>

- un-tercio-de-los-asesinatos-contr-ambientalistas-en-mexico-estan-relacionados-con-proyectos-energeticos/
- Instituto de Información Estadística y Geográfica. (2018). *Índice Global de Impunidad. La impunidad subnacional en México y sus dimensiones IGI-MEX 2018*. https://www.ieg.gob.mx/contenido/SociedadGobierno/Indice_Impunidad_2018.pdf
- Insurgencia Magisterial (2020). *Paulina Gómez Palacios Escudero; OTRA Defensora del Territorio Asesinada*. <https://insurgenciamagisterial.com/paulina-gomez-palacios-escudero-otra-defensora-del-territorio-asesinada/>
- Justice and Corporate Accountability Project. (2016). *The Canada Brand*. <https://justice-project.org/the-canada-brand-violence-and-canadian-mining-companies-in-latin-america/>
- Moreno Millán, F. (2014). El concepto de paz en la Constitución Política de Colombia de 1991. Reconstrucción dialéctica de su significado a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 21(2), 305-346. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532014000200009>
- Orden Jurídico. (1981). *Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. (1969). <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. *Convención Americana de los Derechos Humanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americanade-rechos-humanos.pdf>
- Rojas, J. L. (2020, 26 de octubre). Asesinan a Isaac Medardo, ambientalista y luchador social en Morelos. *El Sol de México*. <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/asesinan-a-isaac-medardo-ambientalista-y-luchador-social-en-morelos-jiutepec-5011852.html>
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [Semarnat]. (s. f.). *Informe del Medio Ambiente*. Biodiversidad. <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/cap4.html#tema2>
- Servicios para una Educación Alternativa, A. C. (2020). *Asesinan a Juan Aquino, defensor nahuatl del bosque y de la guacamaya en Guerrero*.

<https://www.educaoaxaca.org/asesinan-a-juan-aquino-defensor-nahua-del-bosque-y-de-guacamayas-en-guerrero/>
Transparencia Mexicana. (2020). Sin título. <https://www.tm.org.mx/transparencia-internacional/>
Wachange, B. (2020, 29 de octubre). *Defender el mañana*. Global Witness
<https://www.globalwitness.org/es/defending-tomorrow-es/>



Colombia, país de genocidios. Reflexión entre el genocidio de la unión patriótica y el asesinato de líderes y lideresas sociales

Christian Camilo Rodríguez Martínez⁴⁵

Universidad Libre

Resumen

La ponencia precisa los puntos de divergencia y convergencia entre el asesinato de líderes sociales y el genocidio de la Unión Patriótica (UP), por medio de su análisis, la revisión de los pronunciamientos de las ramas ejecutiva y judicial al respecto y la actual situación de asesinato, que se sugiere considerar como un genocidio de los líderes sociales en el marco del proceso de construcción y transición a una paz estable y duradera.

Palabras clave:

genocidio; Unión Patriótica; líderes y lideresas sociales; transición a la paz; proceso de paz

⁴⁵ Estudiante de Derecho de la Universidad Libre, participe del semillero de investigación: Rehabilitación posbélica y justicia transicional, financiado por el Centro de Investigaciones Socio jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Libre.

Correo electrónico: cristhian-rodriguezm@unilibre.edu.co.

ORCID: 0000-0002-6061-2557

Abstract

The paper specifies the points of divergence and convergence between the murder of social leaders and the genocide of the Patriotic Union, through the analysis of the same, the pronouncements of the executive and judicial branches in this regard, and the current situation of murder, which is suggested to be considered as a genocide of social leaders in the framework of the process of construction and transition to a stable and lasting peace.

Keywords:

genocide; Unión Patriótica; social leaders; transition to peace; peace process

Introducción

“Nos quieren matar porque somos de la UP”: era lo que gritaba la entonces concejala de la Unión Patriótica, Aída Avella Esquivel, luego de otro atentado en su contra con una bazuca. Durante la década de 1980 Colombia vivió una época dolorosa y escalofriante. Luego de los “Acuerdos de la Uribe”, donde se estableció que guerrilleros de las FARC-EP pudieran entrar paulatinamente a la vida política y dejar la ilegalidad con un movimiento político de oposición.

Es de interés, en esta reflexión llegar o aportar dentro de la materia investigativa que se está catalogando otro genocidio, no por móvil político como el de la UP, sino por móvil social, que típicamente se denomine genocidio pero que se establezca en el argot popular como lidericidio. Ante ello, se tiene que realizar una división para mayor entendimiento de esta reflexión, la cual se hará en cuatro partes: 1) Introducción al genocidio de la UP; 2) culpabilidad Estatal aceptado por las ramas ejecutivas y judicial, al igual que el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; 3) Actualidad de los líderes y lideresas sociales luego de la firma de paz estable y duradera con las FARC-EP en el 2016; 4) Puntos de divergencia y comparación entre el genocidio de la UP y el asesinato de líderes y lideresas sociales y 5) argumentación del por qué se debe considerar como genocidio (lidericidio) por móvil social.

Los objetivos de la investigación se centran en realizar una comparación objetiva y reflexiva entre el genocidio de la Unión

Patriótica y el asesinato de líderes y lideresas sociales, y determinar su importancia (la de ellos y ellas) en relación con la transición a la paz.

Metodología

La ponencia emplea una metodología reflexivo-descriptiva, con ayuda de documentos de la organización civil, jurisprudencia nacional e internacional, Indepaz, organismos del Estado colombiano y artículos compartidos en medios de amplia circulación nacional.

Resultados

En su artículo *Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia*, Iván Cepeda Vargas menciona tres condiciones fundamentales para comprender mejor el genocidio político del actual partido político⁴⁶: 1) la intencionalidad de los actores en aniquilar el partido político; 2) el proceso de exterminio de la fuerza política y 3) el prolongamiento de dos décadas del actuar sistemático. Se trataba de expulsar de la vida pública a todo el partido político (Cepeda, 2006).

En armonía con lo anterior, se encuentra el radicado 110016000253200883280 con número interno 1154 del Tribunal Superior de Bogotá en la Sala de Justicia y Paz, fechada del 16 de abril de 2012 con M. P. Eduardo Castellanos Roso:

Bastaba que alguna persona fuera miembro o simpatizante de la Unión Patriótica o líder de alguna organización social o defensor de derechos humanos, para ser “etiquetado” como colaborador de la guerrilla; y por tanto declarado objetivo de este grupo de sicarios. (p. 23)

46 En 2013 la sección Quinta del Consejo de Estado le devolvió la personería jurídica con sentencia del 4 de julio n.º 11001-03-28-000-2010-00027-00 M. P. Susana Buitrago Valencia.

Muchos autores afirman la existencia de varios móviles para el genocidio de la UP, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce que se dio por móviles ideológicos o políticos en informe n.º 170/17 Caso 11.227. La gran mayoría de estos homicidios fueron tratados como delitos de lesa humanidad por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en decisión del 26 de mayo de 2010. Si se revisan los anales de la historia y se cotejan con el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica, el genocidio de la Unión Patriótica dejó alrededor de 4153 personas asesinadas, secuestradas o víctimas de otro tipo de delito. La vida se les apagó a figuras destacables del partido como Jaime Pardo Leal, Bernardo Jaramillo Ossa, Manuel Cepeda Vargas, Pedro Valencia, entre otros. ¿Quién los asesinó? ¿Quién atentó contra la vida del partido? El exmandatario Juan Manuel Santos en acto público reconoció en 2016 que el Estado fue el responsable de los actos generadores de temor a los militantes del partido; entre fuerzas militares y paramilitares. Sus palabras fueron:

Esa tragedia jamás debió haber ocurrido. Es trascendental reconocer que el Estado no tomó las medidas suficientes para impedir y prevenir los asesinatos, los atentados y las demás violaciones, a pesar de la evidencia palmaria de que esa persecución estaba en marcha.

De igual forma afirmó que al partido se le ocasionó un “daño indecible”. Ante ello, el Consejo de Estado con radicado 25000-23-41-000-2014-01449-01 (AG) fechada del 30 de marzo de 2017 con consejero ponente Ramiro Pazos Guerrero, en sala de lo contencioso administrativo, sección tercera (subsección B) se pronunció y declaró que lo sucedido fue el exterminio político al partido de la UP (Consejo de Estado, 2017).

Existe una figura que contribuye a concluir que dentro de la historiografía colombiana se registró un genocidio político al partido político de la UP luego de los “Acuerdos de la Uribe” celebrados el 28 de marzo de 1984. Si se hace un símil con la situación actual del país, el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz) indica que dentro del periodo presidencial de Iván Duque Márquez murieron más de 573 líderes sociales (cifra que puede aumentar). Este mismo instituto enfatiza en que en el mismo

periodo final de Juan Manuel Santos 438 líderes y lideresas sociales fueron víctimas de exterminio, aumentando en porcentaje 30,5 %. En 29 de los 32 departamentos, pero sobre todo en Cauca, Antioquia, Nariño, Valle del Cauca y Putumayo fueron asesinados 573 líderes y lideresas sociales.

Los líderes sociales parecieran replicar el grito de la actual senadora Aída Avella Esquivel, “nos están matando”. Estas exclamaciones no se están escuchando en el nivel central y como revela Camilo González Posso, presidente de Indepaz, en su escrito *Una tragedia mal contada... ¿Venganza genocida, violencia sistemática, lidericidio?*, desde la firma del Acuerdo de paz entre la guerrilla de las FARC-EP y el Estado colombiano alrededor de 971 personas han sido víctimas de múltiples crímenes, incluyendo la muerte (Indepaz, 2020).

¿Por qué los están matando? Es la pregunta que activistas políticos, periodistas e incluso jóvenes como yo nos estamos haciendo. En la década de 1980 se formulaba la misma pregunta, se reflexionaba si la paz como deber y derecho era sinónimo de afectaciones a la vida. En ese entonces la Unión Patriótica era un movimiento político donde la mayoría de las personas creyó que apostarle a la vida política y civil, para lograr la paz, era el camino. Pero muchos de ellos no solo venían de las FARC, algunos académicos e intelectuales también creyeron en esta apuesta, que le hacía contrapeso al bipartidismo nacional. Ahora, aquellos líderes y lideresas sociales no están formalmente inscritos como militantes de algún partido político ni siquiera enlistados en algún movimiento social, pero en palabras del director de Indepaz, existe un lidericidio (González Posso, 2019).

Se trata de personas que protegen los páramos, dirigentes sindicales, exguerrilleros de las FARC-EP, líderes indígenas, defensores de la restitución de tierras, de los derechos humanos, personas enamoradas de la transición a la paz. Población colombiana humilde, que no cala en las altas esferas sociopolíticas de la nación, que en muchas oportunidades solo tienen el título de bachiller. Pero que creen en un país en paz.

El Centro Nacional de Memoria Histórica define la actual situación de los líderes y lideresas sociales como “drama”, según Ricardo Robayo. El mismo autor desvela la existencia de comunicado público difundido el pasado 11 de febrero por la Red por la

Vida y los Derechos Humanos del Cauca, integrada por diez organizaciones sociales de ese departamento como CIMA, CRIC, MCC, Codesco, Ordeurca, Acader, Ruta Pacífica de las Mujeres, Cococaucá, Ascap y Acaami, en el que se manifiesta que: “No pasa un mes en el Cauca sin que aparezcan nuevos hechos de amenazas y atentados contra líderes, lideresas y organizaciones en el departamento” (2020, párr. 1). Lo que evidencia la sistematicidad y regular violación no solo de los derechos humanos, sino del Estado social de derecho que para el ordenamiento jurídico colombiano es la asta fundante de la Constitución.

Para Leyner Palacios, sobreviviente de la masacre de Bojayá, incansable líder social chocoano, quien ahora funge como comisionado de la verdad “hacer la paz es de valientes” (2020, párr. 2). Parafraseando al actual comisionado, no solo es de valientes, sino de héroes y heroínas que en la Colombia profunda y olvidada del litoral Pacífico colombiano (Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño) son olvidados y marginados por su lucha. El mismo comisionado en entrevista a *El Tiempo* recalca que la democracia de Colombia se está derrumbando por la muerte de líderes y lideresas sociales y que la nación se da el lujo de permitir que esto se siga consolidando.

Dentro del genocidio de la UP, muchos militantes se vieron en la necesidad de buscar refugio en otros países, de estar exiliados para tutelar su vida. Mientras que los líderes sociales tan solo peregrinan luego de recibir amenazas de muerte o les queda la posibilidad de hacerse escuchar de un Gobierno que sufre de anacusia.

Otra respuesta al interrogante formulado en precedencia, nos la puede dar el Gobierno que desde sus múltiples dependencias ha pregonado ya sea, como dijo la actual ministra del Interior, “existen más muertes de robo de celulares que de líderes de derechos humanos” o el exministro de Defensa, Luis Carlos Villegas, al manifestar que los asesinatos de líderes sociales se deben por “líos de faldas”. Respuestas totalmente desatinadas que hacen del debate un contrapunteo subjetivo. Los sistemáticos homicidios no obedecen a “líos de faldas”, se deben, como dice el cronista Sergio Lanzafame, a la disputa territorial por el control de la droga. Porque los líderes y lideresas sociales tratan de llenar los vacíos dejados por la extinta guerrilla de las FARC-EP que están ocupando actualmente múltiples actores armados ilegales (2019). Mientras

que para los líderes y lideresas sociales la paz borra las balas dejadas en el conflicto armado, múltiples actores con el estruendo de las balas los han llevado a la paz eterna.

La paz en el terreno (El Espectador, 2020), tal como lo afirma la ONU, se considera que la labor de ser líder o lideresa social en Colombia es extremadamente peligrosa, como lo era también la persecución política de la que eran destinatarios los militantes de la UP en la década de 1980. Ambas figuras, a pesar más de cuatro décadas, siguen perpetuando en la historia colombiana episodios lamentables para las nuevas generaciones.

El artículo 101 de la Ley 599 de 2000 (Congreso de la República, 2000) establece: “El que con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político que actúe dentro del marco de la ley, por razón de su pertenencia al mismo, ocasionare la muerte de sus miembros (...)” (Subrayado fuera de texto). Se evidencia ampliamente que el móvil del genocidio de la UP es netamente político. Sin embargo, no está de más afirmar que desatinadamente se está cometiendo un genocidio contra un grupo nacional llamado líderes y lideresas sociales, no por móvil político, sino por móvil social. De allí el título del presente artículo “Colombia, país de genocidios”.

No es mentira que los líderes sociales están ocupando lugares dejados por las FARC-EP, en aras de establecer y apoyar la paz. Christoph Harnisch, actual delegado del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) al enfatizar que existen cinco conflictos armados que afectan de manera indirecta o directa a los líderes sociales. El primero con el Ejército de Liberación Nacional (ELN), que se fortaleció y llenó los vacíos ilegales en su mayoría en los departamentos de Chocó y Nariño. El segundo es con la estructura del Clan del Golfo. El tercero con el Ejército Popular de Liberación (EPL), que se fortaleció en 2017. El cuarto con los frentes de las 1, 7 y 40 de las FARC y el quinto, enfrentamientos entre el ELN y el EPL (2019). Todos ellos en el afán de ocupar los vacíos ilegales como rutas de tráfico o cultivos de coca. Al ellos estar en el fuego cruzado son también víctimas mortales.

Pero también los líderes sociales denuncian la presencia de paramilitares como otro actor dentro del conflicto armado. Para Delgado Barón (2019) el Estado Colombiano está en una posición negacionista frente a la existencia de este actor. Y Lanzafame

(2019) asegura que no solo son responsables de los asesinatos de líderes y lideresas sociales los múltiples actores de los varios conflictos armados en Colombia, sino también son responsables las guerrillas disidentes o la fuerza pública.

Conclusiones

El aporte de esta ponencia consiste en hacer un parangón entre el genocidio de la UP y el asesinato de líderes sociales, que se convierte en el nuevo genocidio en Colombia. Esta vez por razones de construcción y transición a una paz estable y duradera. Existen pluriactores de distintos conflictos armados en Colombia, que aumentan el grado de afectación a los líderes y lideresas sociales.

Todos los habitantes de Colombia somos líderes y lideresas sociales, que ocupamos un lugar específico en este gran grupo social. No obstante, pocos y pocas se arriesgan a trabajar por la paz con valentía, con coraje e ímpetu como todos los que han caído por proyectiles en su contra. La invitación no es solo a ser líder o lideresa social, sino a seguir ampliando esta reflexión de reconocer la existencia de un nuevo genocidio con móvil social, de un lidericidio.

Existen más similitudes que diferencias entre el genocidio de la UP y el asesinato de líderes y lideresas sociales. Sin embargo, entra en el tipo penal de genocidio, con la brecha del móvil. Menester es reflexionar frente a este tópico, la población colombiana exige que se reconozcan los conflictos armados y que se defienda a los líderes y lideresas sociales como promotores, gestores y generadores de una transición a una paz estable y duradera.

Bibliografía

- Agencia de Comunicaciones para la Paz. (2020, 21 de julio). ¿Quién le da las cifras al presidente Iván Duque? *Indepaz*. <https://indepaz.org.co/quien-le-da-las-cifras-al-presidente-ivan-duque-boletin-acpaz/>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2020, 17 de enero). Líder de la UP del Meta es raptado y su esposa herida. CNMH. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/lider-de-la-up-del-meta-es-raptado-y-su-esposa-herida/#:~:text=El%20>

- martes%2021%20de%20agosto,al%20repudio%20por%20estos%20hechos
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2020, 24 de febrero). Un nobel de paz por la memoria. CNMH. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/un-nobel-de-paz-por-la-memoria/>
- Cepeda Castro, I. (2006). Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24797.pdf>
- Colprensa. (2020, 3 de marzo). Mininterior: “Hay más muertos por robo de celulares que por ser defensores de DD.HH.”. *El País*. <https://www.elpais.com.co/colombia/mininterior-hay-mas-muertos-por-robo-de-celulares-que-por-ser-defensores-de-dd-hh.html>
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “B”. (2017). Radicado 25000-23-41-2014-01449-01 (AG). Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero. http://consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/07-04-2017_25000234100020140144901.pdf
- El Tiempo. (2020, 30 de septiembre). Líder Leyner Palacios es el nuevo miembro de la Comisión de la Verdad. Justicia. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/leyner-palacios-nuevo-comisionado-de-la-comision-de-la-verdad-540571>
- El Tiempo. En tres meses, 120 líderes han sido asesinados en Colombia. Nación. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/el-mapa-de-los-lideres-sociales-asesinados-en-colombia-184408>
- González, C. (2020, 20 de julio). Una tragedia mal contada... ¿Venganza genocida, violencia sistemática, lidericidio? *Nodal. Noticias de América Latina y el Caribe*. <https://www.nodal.am/2020/07/al-menos-573-lideres-sociales-fueron-asesinados-en-lo-que-va-del-gobierno-de-ivan-duque-segun-indepaz/>
- Informe de fondo n.º 170/17. Caso 11.227. (6 de diciembre de 2017) Integrantes y militantes de la Unión Patriótica, Colombia. *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2018/11227FondoEs.pdf>
- Lanzafame, S. (2019, 30 de diciembre) ¿Quiénes y por qué matan a los líderes sociales en Colombia? *El Cronista*. <https://www.cronista.com/internacionales/Quienes-y-por-que-matan-a-los-lideres-sociales-en-Colombia-20191230-0021.html>

- Medina Lozano, A. (2019, 11 de junio). Ser líder social en Colombia es extremadamente peligroso: Naciones Unidas. *RCN Radio*. <https://www.rcnradio.com/colombia/ser-lider-social-en-colombia-es-extremadamente-peligroso-naciones-unidas>
- Oquendo, C. (2019, 21 de julio). Hay cinco conflictos armados hoy en Colombia. *El País*. https://elpais.com/internacional/2019/07/20/colombia/1563649226_997490.html
- Osorio, M. (2018, 6 de septiembre). “El asesinato de líderes es la reproducción del genocidio de la UP”: Aída Avella. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia2020/pais/el-asesinato-de-lideres-es-la-reproduccion-del-genocidio-de-la-aida-avella-articulo-857113/>
- Redacción Política. (2017, 17 de diciembre). Asesinatos de líderes son por “líos de faldas”: ministro de Defensa. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/noticias/politica/asesinatos-de-lideres-son-por-lios-de-faldas-ministro-de-defensa/>
- Redacción política. (2016, 15 de septiembre). Gobierno admite responsabilidad por exterminio de la UP. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/noticias/politica/gobierno-admite-responsabilidad-por-exterminio-de-la-up/>
- Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (2012, 16 de abril). Radicado 110016000253200883280. Número inter-no 1154. M. P. Eduardo Castellanos Roso. https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/ictj/docs/Sentencias_Justicia-y-Paz/2012.PrimeraInstancia.OrlandoVillaZapata.pdf
- VerdadAbierta. (2016, 15 de septiembre). Exterminio de la UP fue un genocidio político. *Verdadabierta.com*. <https://verdadabierta.com/exterminio-de-la-up-si-fue-un-genocidio-politico/>

**Encuentro
de la Red
Iberoamericana
de Investigación-
Observatorio
Internacional de
la Transición a la
Paz (Obitpaz)**





Significado y retos de los observatorios en la construcción de paz

Miguel Alfredo Barrios Alonso⁴⁷

La intervención presenta algunas consideraciones sobre la pertinencia de crear un observatorio social que aborde como eje central el avance en la construcción de la paz y la situación del conflicto en Colombia. Se discute sobre el valor que puede tener el observatorio al convertirse en un marco de referencia que sirva para la toma de decisiones de los distintos actores sociales, identificando cuáles son las funciones y actividades que podría desempeñar el observatorio, de acuerdo con el alcance planteado; así como los desafíos o retos que pueden presentarse para la consecución de los objetivos propuestos. De esta forma, se busca reflexionar frente a las acciones que el observatorio podría realizar en el corto, mediano y largo plazos, que le sirva para proyectar sus etapas de crecimiento, consolidación y fortalecimiento, en función de los resultados, expectativas e impacto que pueda generar en los diferentes grupos de interés y que están asociados al uso y aprovechamiento de la información para el desarrollo de soluciones y la toma de decisiones.

⁴⁷ Experto en sistemas de control organizacional y de gestión por la Universidad de Los Andes. Director de control de riesgos institucionales de la Universidad de la Sabana.

Correo electrónico: miguel.barrios@unisabana.edu.co

La exposición se desarrolla a partir del planteamiento de las siguientes tres preguntas: *¿Qué es un observatorio?* *¿Cuál es el valor del Observatorio Internacional de la Transición a la Paz (Obitpaz)?* y *¿Cuáles son los retos y desafíos del observatorio?* Para responder a la primera pregunta se hizo una breve exposición sobre el concepto de observatorio social y se mencionaron los aspectos que se deben tener en cuenta cuando se defina su alcance, en términos de conceptualización, diseño y operación.

Con el cuestionamiento que se hace en la segunda pregunta se buscó responder a la necesidad de crear un observatorio social para la construcción de paz, precisando sobre los elementos que confluyen en la generación de valor para los diferentes actores sociales, políticos y económicos que participan en la construcción de la paz. De manera que se mencionaron las características propias del observatorio y se respondió a los objetivos y alcance planteados en relación con su pertinencia, definida por el contexto en el que se ha creado el observatorio y las distintas necesidades de información, cuyo fin último es convertir los datos en información y la información en conocimiento.

Finalmente, con la formulación de la tercera pregunta se buscó profundizar en la escalabilidad del observatorio, teniendo en cuenta el papel que desempeña para los diferentes actores sociales, en función de los objetivos planteados. En consecuencia, esta tercera pregunta intentó reflexionar sobre las implicaciones y los compromisos que se adquieren al crear un observatorio, entendiendo los retos y desafíos para avanzar en la generación de nuevo conocimiento, que implica ir más allá de la gestión de información, puesto que, muchas veces la labor de los observatorios concluye en la elaboración de informes a los que no se pueden acceder o en la saturación de estadísticas que no aportan significado o no usan ni aprovechan los usuarios finales.

¿Qué es un observatorio?

Hoy existe una gran variedad de observatorios en el mundo, en diversas áreas del conocimiento, que se han especializado en el estudio de diferentes situaciones, fenómenos, prácticas, etc., y que se afianzan como marco de referencia para generar y difundir nuevo conocimiento a partir de la información. De acuerdo con Nieto y

Marroquín (2010), en la década de los setenta comenzó a consolidarse el concepto de observatorio social, proceso que fue paralelo al desarrollo de las nuevas tecnologías y metodologías de investigación (Moreno, 2015). Este se volvió un tema de moda en la última década, tal como lo advierte Téllez G. (2005), quien señala que diversas organizaciones sociales y académicas se han ocupado de crear espacios interdisciplinarios que posibiliten el seguimiento a distintos objetos de estudio (Angulo, 2009).

Las diferentes definiciones de observatorio incluyen tres elementos básicos que componen el concepto: 1) consolidación de información; 2) diagnóstico de una situación, problema o fenómeno, dentro de un contexto y 3) toma de decisiones basados en la información. La comprensión de cada uno de estos aspectos puede ser el punto de partida y es clave para precisar el alcance, los objetivos y la operación del observatorio social Obitpaz.

Antes de definir el diseño y la conceptualización de un observatorio es importante plantear tres preguntas básicas: ¿Qué se quiere medir? ¿Por qué se quiere medir? y ¿Quiénes son los usuarios, grupos de interés, beneficiarios? Tener suficiente claridad en las respuestas a estos interrogantes permitirá establecer la pertinencia del observatorio y el cumplimiento de su propósito, al precisar las necesidades y los flujos de información, hacer seguimiento, evaluar el fenómeno de interés y brindar elementos de análisis para mejorar los procesos de decisión. Por consiguiente, el observatorio se vuelve pertinente, en la medida en que produce información confiable, oportuna y estructurada para que los usuarios finales la aprovechen en las acciones de monitoreo, seguimiento, planificación y toma de decisiones basados en la evidencia.

¿Cuál es el valor del observatorio?

Con la firma del Acuerdo de paz el 24 de noviembre de 2016, se instauraron en el país una serie de acciones de política pública para su implementación, enmarcadas en leyes, normas, decretos, compromisos, etc., entre instituciones públicas, privadas y ciudadanía de los órdenes territorial, nacional e internacional, de las que derivaron planes, programas y proyectos en los ámbitos social, económico y político. Esta estructura institucional de la que depende la sostenibilidad del Acuerdo sugiere la necesidad de un

observatorio que pueda *medir y analizar el desempeño institucional* de manera permanente, que contribuya a una mejor gestión para la implementación del Acuerdo; además debe *construir información que sea accesible a todos los ciudadanos*. Se busca generar dinámicas de apropiación social del conocimiento, promoviendo la colaboración, co-creación e innovación entre los diferentes grupos sociales.

Por tanto, Obitpaz se ha estructurado como un organismo que busca convertirse en un *colaborador, aliado y asesor* que *consolide, analice y difunda información* a los diferentes grupos de interés, basándose en la *investigación rigurosa* para convertir los datos en información *confiable, oportuna y estructurada*. El Observatorio estudia una situación trascendental en el país, desde el punto de vista estructural (analizando su historia) y coyuntural (en el día a día), que afecta no solo a aquellas personas directamente relacionadas con el conflicto, sino a los colombianos en su totalidad. En este sentido, el observatorio debe confluir con esas necesidades de información para los diferentes grupos de interés y a través de la pertinencia de las cinco líneas de investigación que ha definido, busca convertirse en un medio para generar nuevo conocimiento y establecer las condiciones que posibiliten su difusión y apropiación.

Las líneas de investigación que ha definido el observatorio son las siguientes:

1. Estudios sociojurídicos
2. Estudios del sector defensa
3. Estudio filosófico-jurídicos y constitucionales
4. Estudios comparados, históricos y de derecho internacional
5. Estudios de bioética, biopolítica y biojurídica

¿Cuáles son los retos y desafíos del observatorio?

Para cumplir con su objetivo se plantean dos actividades en las que se enmarcan los retos y desafíos para su puesta en marcha. La primera, relacionada con la gestión de la información (GI) y la segunda con la gestión del conocimiento (GC). Según Moreira, Méndez y Rodríguez (1999), la gestión del conocimiento, para su mejor desempeño, debe desarrollarse como tendencia a partir de la GI (García,

2010). En esta misma línea, García (2010) plantea la reflexión sobre recapacitar si el concepto de GI resulta suficiente para las organizaciones o se debe entender que la GC es el complemento necesario para lograr los objetivos señalados. Al respecto, Moreira, Méndez y Rodríguez (1999) afirman que la GI es la base de la creación del conocimiento estructurado para la organización y, por tanto, fundamento de la GC. Desde este planteamiento, estas actividades se consideran complementarias y su engranaje es necesario para el cumplimiento del propósito principal del observatorio Obitpaz, asociado al uso y aprovechamiento de la información por los diferentes grupos de interés. A continuación, se señalan los retos y desafíos que involucran el desarrollo de cada una de estas actividades:

Gestión de la información

Ponjuán (2003) define la GI como el proceso mediante el cual se obtienen, despliegan o utilizan recursos básicos (económicos, físicos, humanos o materiales) para manejar información dentro y para la sociedad a la que sirve (García y Vallín, 2010). La GI se refiere al proceso que involucra, desde la definición de los indicadores hasta la recolección, procesamiento y análisis de la información. Para el observatorio Obitpaz, el proceso de GI plantea cinco actividades principales, sobre los que se han identificado algunos retos y desafíos para su puesta en marcha y funcionamiento:

Identificación de necesidades de información: en este proceso se define el marco conceptual en el que se circunscribe el observatorio y los actores de interés. Se busca responder a la pregunta ¿qué se quiere medir? para establecer el nivel de pertinencia y el alcance del observatorio. Este es uno de los primeros desafíos del observatorio y está relacionado con la **relevancia** de la información que se produce, es decir, con el nivel de utilidad que les proporciona a los usuarios. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE] (2009), los datos se convierten en información cuando aportan significado, relevancia y entendimiento a determinadas personas, en un tiempo y lugar determinados. El análisis que se realice sobre la relevancia de la información conduce al diseño de los indicadores.

En esta fase se hizo un trabajo juicioso con el equipo de investigadores del Obitpaz, que consistió en obtener un conocimiento profundo sobre el proceso del Acuerdo de paz y de la JEP; a partir del cual, se logró identificar esas necesidades de información y los demandantes de la misma. El resultado de esta etapa permitió la definición de cinco líneas de investigación que buscan enfocar su trabajo investigativo en el estudio de aspectos sociales, económicos y jurídicos de la JEP con énfasis en el análisis territorial, el impacto en *las regiones* y la *percepción de las víctimas y de la ciudadanía*. De acuerdo con las líneas de investigación, se definieron seis indicadores:

1. Percepción de las víctimas sobre el proceso/funcionamiento de la Justicia Transicional.
2. Opinión de la ciudadanía sobre el funcionamiento de la JEP.
3. Tipo de beneficios obtenidos por miembros de la fuerza pública que se han sometido a la JEP.
4. Tipología de normas sobre la transición a la paz.
5. Reincorporados por estado de ocupación y estado del proceso.
6. Índice de Paz Regional.

Los indicadores se priorizaron atendiendo a diferentes criterios que se analizaron en la literatura y que se pueden resumir en la metodología del DANE (2009) para el desarrollo de indicadores con enfoque territorial (Kelab, 2020):

1. Simplificación: los indicadores priorizados abarcan realidades complejas como paz y posconflicto, pero dan cuenta de manera sencilla de unos elementos específicos de esta realidad.
2. Medición: los indicadores priorizados permiten, a lo largo del tiempo, evaluar ciertos patrones en materia de paz, JEP y justicia transicional (JT).
3. Comunicación: los indicadores priorizados informan sobre temas relevantes y, bien utilizados e interpretados, podrían facilitar la toma de decisiones en materia de transición a la paz, posconflicto y JT, entre otros.

En esta fase es importante agregar que con el objetivo de convertir al observatorio en ese marco de referencia en las discusiones nacionales e internacionales, la producción y análisis de la información en cada una de las cinco líneas de investigación debe ser capaz de monitorear y evaluar de manera permanente los cambios en la estructura institucional (por ejemplo, que genera un nuevo periodo de gobierno o el cambio de la normatividad) que abarca las acciones de paz y las situaciones de conflicto en el país. Esto implica tener mapeados a todos los actores y estar siempre vigente en los análisis, conversaciones y discusiones que se presenten para que la información que se produce no deje de ser relevante para los diferentes grupos de interés.

Definición de los flujos de información: esta actividad consiste en definir cómo va a ser el proceso de recolección y procesamiento de la información. En esta fase se deben identificar los productores de la información y establecer las acciones y responsabilidades en la producción de información. Por tanto, los desafíos tienen que ver con generar información que mantenga **credibilidad, oportunidad y coherencia**. Esto significa que la información que se genere, se basa en metodologías de investigación que cumplen con estándares estadísticos; que los datos y reportes son consistentes y están disponibles cuando siguen siendo de utilidad para los diferentes usuarios. Esto es muy importante para el propósito de convertir al observatorio en un marco de referencia de los distintos actores, por lo que debe procurar ser transparente y cuidadoso con la trazabilidad de los datos. En esta fase es importante tener presente la capacidad del equipo de trabajo que está vinculado con el observatorio, para el proceso de obtención, procesamiento y análisis de la información.

El éxito de esta fase depende de la claridad en los procesos de obtención de datos y de hacer un buen mapeo de quiénes son los productores de información y en qué etapa se vinculan. Para esto, se debe hacer una gestión importante en el desarrollo de compromisos de los actores que proporcionan los datos y en el cumplimiento de los mismos; de lo contrario, la información puede dejar de ser importante para los usuarios. La implementación

de una línea base de indicadores no se relaciona con un tiempo específico: es un proceso constante que requiere el compromiso y la participación activa de actores involucrados (DANE, 2009).

Análisis y presentación de la información: este proceso implica el desarrollo de estrategias y acciones que permiten que la información esté disponible de manera oportuna para los grupos de interés. El principal desafío de este proceso es la **accesibilidad** de la información. De acuerdo con el DANE (2019), en este aspecto se deben tener en cuenta tres elementos: 1) La conveniencia de la manera como los datos están disponibles; 2) los medios de divulgación y 3) la disponibilidad de metadatos y servicios de apoyo al usuario. Ahora bien, las formas de presentar la información dependen del tipo de usuario que la vaya a consultar (funcionarios públicos, investigadores, estudiantes, consultores, comunicadores, prensa, etc.) o del uso que se le quiera dar (investigación, informe, reportaje, entre otros). En este sentido hay que identificar y caracterizar a los usuarios finales de información.

Los siguientes algunos ejemplos de la forma de presentación de la información:

1. Bases de datos en Excel u otro programa.
2. Cuadros de salida de los indicadores (archivo en Excel, PDF).
3. Reportes de información estadística descriptiva (archivos en PDF, flash, entre otros).
4. Boletines de información con un análisis especializado: artículos, capítulo de libro, libros, *working paper*, manuales, etc. (archivo en PDF o impreso).
5. Formas de visualización de los datos: infografías, mapas de calor, barras, información georreferenciada, etc. (archivo en PDF, Excel, flash, entre otros).
6. Audiovisuales: videos, pódcast, etc.

Además, se deben identificar los medios de divulgación de la información. En este caso se puede diseñar una página web del observatorio, crear un micrositio, un blog, un aplicativo, que permita tener la ubicación de la información para acceder

permanentemente. Asimismo, se pueden utilizar las redes sociales, aprovechar eventos de investigación e institucionales, ferias académicas, reuniones con los diferentes grupos de interés, entre otros. Estos espacios dan identidad al observatorio y permiten generar canales de acceso a la información.

En esta etapa las tecnologías de la información se vuelven claves para implementar la estrategia de difusión de la información ya que proporcionan elementos que pueden ser significativos tanto en la forma como se muestran los datos y el análisis, como en las técnicas para dar a conocer la información.

También es primordial tener en cuenta que, dada la complejidad y sensibilidad de los temas que manejará el observatorio, mantener la **rigurosidad en la investigación y la objetividad en los hallazgos**. Por lo que el componente ético del trabajo investigativo del observatorio será esencial en cada una de las investigaciones que realice.

Finalmente, para el análisis que se realice de la información generada, se debe evitar la sobrecarga de datos y tener la capacidad de puntualizar en los hallazgos relevantes y que generan valor al usuario para ser utilizados. La producción de una gran cantidad de datos, aunque resulten útiles, puede desviar el enfoque del análisis, de sus objetivos principales y saturar el proceso (DANE, 2009b).

Gestión del conocimiento (gc):

La gc surge inicialmente en el sector empresarial que reconoce la necesidad de acelerar flujos de información desde los individuos hacia la organización para volver a los individuos y producir un valor agregado para la empresa y sus clientes en la producción del conocimiento (Instituto Nacional de Administración Pública, 2014). El concepto de gc se asocia con las actividades que promueven la generación, colaboración y utilización del conocimiento para el aprendizaje organizacional e innovación, que genera nuevo valor y eleva el nivel de competitividad para alcanzar los objetivos organizacionales con eficiencia y eficacia (Medina *et al*, 2018).

La gc es un proceso valioso cuando el propósito es producir información que promueva dinámicas sustentadas en la colaboración, que estimulen la comunicación, promuevan la reflexión (Angulo, 2009) y contribuyan a la toma de decisiones. No se queda solo en el desarrollo de actividades de almacenamiento y generación

de reportes. Por tanto, el valor del observatorio se configura cuando en ese proceso de GC, los diferentes grupos de interés usan y se apropian del conocimiento. En este sentido, la creación del observatorio puede ir más allá de producir un dato; puede convertir la información en conocimiento para que sirva de insumo y mejore los procesos de planeación y toma de decisiones.

Nonaka y Takeuchi (1995) resumen este proceso de GC, en cuatro fases:

- 1) *socialización*, de compartir experiencias e ideas personales del conocimiento tácito personal al conocimiento colectivo; 2) *externalización*, el paso del conocimiento tácito colectivo al explícito; 3) *combinación*, en la que se efectúa el intercambio de conocimientos explícitos, documentos compartidos por diferentes modalidades, principalmente a través de medios virtuales y 4) *interiorización* o de aprendizaje, en la que el conocimiento explícito colectivo se transforma en tácito individual. (como se cita en Castelazo, 2014, p. 15)

Entendiendo la GC desde estas cuatro fases, el reto principal del observatorio en este aspecto, es identificar y generar esas **estrategias de intercambio de conocimiento**, que pueda ser compartido, usado de forma efectiva y que existan canales para la mejora de la captación del conocimiento, tanto explícito como el implícito o tácito (Castelazo, 2014). Por consiguiente, la GC es fundamental en la **materialización de los productos y servicios del observatorio**, que dependerá del impacto deseado y del tiempo establecido (corto, mediano y largo plazos), según la forma como se haya planteado el proceso de crecimiento y consolidación del observatorio.

En este proceso los investigadores líderes de las seis líneas de investigación del observatorio desempeñan un papel importante en la definición y alcance de los productos de conocimiento que se definan para el observatorio. Por lo que, deben considerar cómo quieren hacer llegar la información a los diferentes grupos de interés y hasta qué punto buscan generar los procesos de apropiación de la información. Al respecto, hay que señalar que, en muchos casos los centros de investigación de las universidades han limitado la gestión del conocimiento científico, como lo afirman Oliviera *et al.* (2006) basándose en interacciones cara a cara,

flujo centrado en artículos científicos, comunicación asincrónica, con una interacción más expresiva realizada solo en grupos pequeños. Esto sucede principalmente en universidades de Latinoamérica, donde aún existen pocas iniciativas que promuevan el intercambio de conocimiento científico con el resto de la sociedad, que generen procesos de apropiación social del conocimiento.

Para Rodríguez (2015), la búsqueda de la optimización y calidad del conocimiento está dirigida a dos puntos críticos: el primero es la producción de información que permita hacer reflexiones profundas, lo que posibilitará la producción de conocimiento y el segundo al impacto social y cultural que produzca soluciones innovadoras. En este caso, si se quiere un impacto mayor en la sociedad, la gestión del conocimiento debe complementarse con nuevas estrategias. Para Oliviera *et al.* (2006) las capacidades de la tecnología de la información pueden cambiar fundamentalmente la forma como los científicos trabajan, colaboran y, en consecuencia, crean, organizan y difunden sus conocimientos.

Desde esta perspectiva, es posible reflexionar sobre los siguientes cuestionamientos: ¿Cuál es la función social que cumple el observatorio Obitpaz? ¿Cuál es el valor que les brinda a los diferentes actores involucrados? ¿Qué pueden esperar los diferentes grupos de interés del Obitpaz? ¿Cómo interactúa el Obitpaz con los usuarios finales? ¿Cómo convertirse en un marco de referencia para los grupos de interés? Y en función de estos interrogantes ¿cómo se puede avanzar en la generación y apropiación del conocimiento? Estas preguntas hacen explícita las implicaciones de crear un observatorio y el nivel de vinculación que le puede otorgar como promotor en la gestión del cambio y el desarrollo de dinámicas de intercambio de conocimiento que promuevan procesos de colaboración, co-creación e innovación y trascienda en el desarrollo de soluciones y la transformación de las comunidades.

Después de revisar diferentes experiencias de observatorios, centros de pensamiento e investigación se han identificado algunas actividades para la GC que pueden dar alcance a los procesos de apropiación del conocimiento en diferentes niveles:

Actividades de difusión

Estas actividades están relacionadas con la disseminación de la información que ha generado y analizado el observatorio. Deben

articularse con la estrategia de análisis y presentación de la información que se explicó en el apartado de gestión de la información. Entre estas actividades se encuentran:

1. **Participación u organización en eventos** como foros, coloquios, conversatorios, congresos, conferencias, seminarios, entre otros, que permitan la conformación de ideas y el diálogo entre diferentes tipos de actores. Estos espacios son una oportunidad para comunicar, socializar la información y los hallazgos a diferentes tipos de público e intercambiar opiniones y experiencias con académicos, entidades públicas, consultores, sociedad civil. También es la oportunidad para visibilizar el trabajo del observatorio y posicionarse como marco de referencia en los temas de paz y transición del conflicto. El observatorio podría tanto organizar eventos periódicos (cada trimestre, semestre o año) como participar en encuentros que organicen otras entidades.
2. **La presencia en programas de televisión, radio y periódicos** o revistas de opinión y especializadas, es otra forma de divulgar la información del observatorio. Esta estrategia se puede emprender de manera periódica y permanente.
3. **Desarrollo de una estrategia de divulgación** de la información y las actividades del observatorio en redes sociales. Estos canales de comunicación son masivos y pueden ser efectivos para comunicar a públicos jóvenes.

Actividades de formación

La transferencia de conocimiento es una actividad necesaria para que el observatorio pueda generar procesos de apropiación social del conocimiento. Una de las acciones más importantes es gestionar espacios de formación para el fortalecimiento de capacidades e intercambio de experiencias. El observatorio puede **realizar talleres, cursos cortos, cátedras, diplomados**, que puede desarrollar en alianza con universidades u otros centros de investigación. Estas actividades también pueden constituirse en espacios permanentes que puedan ser reconocidos y visibilizados.

Comunidades de colaboración

Establecer **redes de colaboración y comunidades de conocimiento** permite aprovechar mejor las capacidades del observatorio y obtener mejores resultados, trabajando de manera articulada con las demás entidades involucradas. La colaboración entre diferentes actores impulsa el desarrollo de equipos multidisciplinarios **para la co-creación y el desarrollo de iniciativas innovadoras** que posteriormente pueden escalarse más rápido y de manera más efectiva, mediante la creación de sinergias que produzcan mayor impacto.

Las redes son organizaciones funcionales y flexibles que ofrecen la oportunidad de responder de manera ágil e imaginativa ante problemas, disfuncionalidades y retos (Caravaca y González, 2009). La participación o conformación de una red permite la complementariedad de los asociados en la que se suman capacidades que facilitan el proceso de transferencia de conocimiento dentro de la red y se generan beneficios mutuos (Sebastián, 2000).

A continuación, se enumeran algunas oportunidades de trabajo conjunto:

1. Promover o impulsar **alianzas o convenios de colaboración** con la academia, el sector público, las empresas y la sociedad civil. Desde las líneas de investigación establecidas se pueden identificar posibles aliados y tipos de alianzas. Es importante mapear los actores con los que puede trabajarse de manera conjunta e identificar el alcance de la alianza. Por ejemplo, pueden conformarse coaliciones para el desarrollo de actividades de investigación, colaboración científica o formación; pueden establecerse convenios para participar conjuntamente en la ejecución de proyectos con entidades públicas o privadas y para la asesoría y consultoría especializada. También se pueden firmar convenios para la ideación y presentación de proyectos sociales a diferentes entidades. Las alianzas fortalecen la capacidad técnica y de financiamiento que permita un mayor alcance. El nivel de relacionamiento que se promueva en el observatorio en los planos nacional e internacional favorece su escalabilidad y consolidación.
2. Pertenecer a redes o colectivos sociales, académicos o mesas de trabajo que conforman espacios para conversar e

- intercambiar ideas, prácticas, experiencias en torno a la construcción de paz y el cese al conflicto. Ejemplos: Red Nacional de Iniciativas por la paz y Contra la Guerra (Redepaz), Red de Ética, Cultura, Creación, Ciencia, Tecnología e innovación para la Paz de la Universidad Nacional de Colombia (Red Paz), Red Nacional en Democracia y Paz, Red Salud Paz.
3. Las redes virtuales de aprendizaje son otro espacio importante para la gestión del conocimiento. Este término se usa para describir el fenómeno de los grupos (comunidades) de individuos que aprenden juntos (Molina, 2005), por lo que se pueden generar procesos de formación mediante el establecimiento de comunidades virtuales, que favorecen el acceso a información, al intercambio de experiencias, saberes y buenas prácticas, interactuando con diferentes grupos de personas y utilizando herramientas como cartillas, libros, videos, foros, webinario, etc. Las Comunidades de Aprendizaje se robustecen con el tiempo al establecer objetivos y metas conjuntas entre sus participantes. La formación de comunidades de aprendizaje orientadas al desarrollo de procesos colaborativos genera una cultura de participación en las actividades de sus miembros (Osorio, 2009). En las comunidades virtuales de aprendizaje es necesario el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para su puesta en marcha.

Es importante definir el alcance regional y local de la implementación de acciones para la gestión del conocimiento, ya que este es uno de los principales enfoques del observatorio, y se convierte en otro reto para su puesta en marcha. En este sentido se debe considerar el desarrollo de estrategias de difusión de la información y apropiación del conocimiento en las regiones. **¿Cómo hacer que la información llegue a los territorios y las comunidades?** Teniendo en cuenta que existen limitaciones asociadas a la conectividad y el uso de las TIC. En este caso, el fortalecimiento de relaciones con grupos locales públicos y privados y la identificación de formas de comunicación como internet móvil puede ser clave.

Conclusiones

El observatorio Obitpaz nació con la pretensión de convertirse en un instrumento creado desde la academia que genere información como insumo para el monitoreo, evaluación y toma de decisiones, en el contexto de construcción de paz y cese al conflicto armado en Colombia, después de la firma del Acuerdo de paz en 2016 y la creación de la JEP. De esta manera el observatorio centra su valor en la producción de información territorial que sirva para medir y analizar el impacto en las regiones y la percepción de las víctimas y de la ciudadanía en el proceso de transición hacia la paz.

En este proceso el observatorio presenta una serie de desafíos sobre los que se reflexiona, relacionados con la calidad de los datos y el uso de la información; el observatorio puede ir más allá de la producción de información y debe avanzar en la generación de nuevo conocimiento que tenga implicaciones en el desarrollo de soluciones y en la transformación social.

Al respecto se señala la importancia en la complementariedad de los principales aspectos que debe tener presente el observatorio en su diseño y puesta en marcha: la Gestión de la Información (GI) y la Gestión del Conocimiento (GC). Del alcance planteado en el desarrollo de cada uno de estos procesos, dependerán los resultados y el impacto en el nivel de apropiación social de conocimiento y, por tanto, en la planeación y toma de decisiones. En la GI el observatorio debe procurar por mantener prácticas que permitan la trazabilidad de los datos que produce, que garanticen la credibilidad, la oportunidad y disponibilidad de la información. Por su parte en el proceso de GC el observatorio debe mediar por acciones que permitan la difusión de la información. En este punto es importante el enfoque territorial del observatorio: intercambio de información regional

En este último aspecto es esencial el papel de los líderes de cada línea de investigación y las estrategias que desarrollen para generar procesos de intercambio de conocimiento, que no se limiten a la construcción de artículos científicos, sino que trasciendan en iniciativas que estimulen la colaboración entre actores y procesos de innovación conjunta, vinculando el diálogo, el intercambio de experiencias, y la formación y la ejecución de proyectos. Por consiguiente, se considera sustancial promover el desarrollo de

alianzas o la participación en redes de colaboración, que definan cuál será su alcance y el rol que el observatorio va a desempeñar. Estas alianzas pueden ser: académicas, técnicas, de información, etc.; en los ámbitos local, nacional e internacional y también puede tener la participación de instituciones públicas, privadas, ONG, sociedad civil, etc.

Finalmente, en la implementación de las diferentes actividades que involucren el proceso de GI y GC es importante que el observatorio establezca estrategias de corto, mediano y largo plazos, planteando etapas de crecimiento, consolidación y fortalecimiento del observatorio. Así como definir metas e indicadores de cumplimiento en cada etapa, que permitan monitorear los avances del observatorio e identificar acciones de mejora.

Bibliografía

- Angulo, N. (2009). ¿Qué son los observatorios y cuáles son sus funciones? *Innovación Educativa*, 9(47), 5-17.
- Caravaca, I. y González, G. (2009). Las redes de colaboración como base del desarrollo territorial. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 13(289). <https://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-289.htm>
- Castelazo, J. (2014). La función social de los Observatorios. El caso del Observatorio Latinoamericano de la Administración Pública. <https://www.inap.mx/portal/images/pdf/book/praxis154.pdf>
- DANE. (2009). *Línea base de Indicadores. Estrategia para el Fortalecimiento Estadístico Territorial*. https://www.dane.gov.co/files/planificacion/fortalecimiento/cuadernillo/Linea_base_indicadores.pdf
- DANE. (2009b). *Lineamientos básicos de una investigación estadística. Estrategia para el Fortalecimiento Estadístico Territorial*. https://www.dane.gov.co/files/planificacion/fortalecimiento/cuadernillo/Linea_base_indicadores.pdf
- García, J. y Vallín, A. (2010). *Gestión de la información y el conocimiento. Observatorio para la educación en ambientes virtuales*. Universidad de Guadalajara. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1587>

- Instituto Nacional de Administración Pública. (2014). *La función social de los observatorios*.
El caso del Observatorio Latinoamericano de la Administración Pública.
<https://www.inap.mx/portal/images/pdf/book/praxis154.pdf>
- Medina, D., Nogueira, D., Medina, A., Medina, E. y El Assafiri, Y. (2018). Conceptual Model for Knowledge Management by Means of the Observatory. *Gestión del Conocimiento*, 39(3), 283-290.
- Moreiro González, J. E., Méndez, J. y Rodríguez, E. (1999). Lenguaje natural e indización automatizada. *E-LIS: E-prints in Library and Information Science*, 30(3), 11-24. <http://hdl.handle.net/10016/25595>
- Moreno, G. (2015). Una Aproximación al concepto de observatorio social. *Cultura Educación y Sociedad*, 6(1), 93-108.
- Nieto, P. y Marroquín, A. (2010). *Guía para la conformación de Observatorios de DH y DIH*. Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH.
- Osorio, A. (2009). Las comunidades virtuales de aprendizaje: el papel central de la colaboración. *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación* (35), 45-60. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36812381004>
- Sebastián, J. (2000). Las redes de cooperación como modelo organizativo y funcional para la I+D. *Redes*, 7(15), 97-111. http://www.anuies.mx/media/docs/89_2_1_1012161228Articulo_Jesus_Sebastian_Las_redes_de_cooperacion_como_un_modelo_organizativo_y_funcional.pdf



El Observatorio Internacional de la Transición a la Paz: operación piloto^{48*}

Melba Luz Calle Meza⁴⁹
Laura Natalia Villegas Wagner⁵⁰

Introducción

La operación piloto del Observatorio Internacional de la Transición a la Paz (Obitpaz) tiene como objetivo validar la pertinencia de los planteamientos establecidos

.....

48 *La conferencia es producto derivado del proyecto de alto impacto IM P-DER 2928 financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada.

49 Doctora en Derecho por la Universidad de Zaragoza y Máster en Derecho Público por la Universidad de París II. Docente de Teoría Constitucional y Fundamentos Filosóficos de la Justicia, Facultad de Derecho Campus y docente del Doctorado en Bioética de la Facultad de Humanidades, Universidad Militar Nueva Granada. Directora del Observatorio Internacional de la Transición a la Paz. Correo electrónico: melba.calle@unimilitar.edu.co.

ORCID: 0000-0002-0590-6245

50 Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Candidata a Magíster en Gerencia de Proyectos y directora de la Fundación Participación para el Desarrollo (Fupade). Encargada de la Operación piloto del Observatorio Internacional de la Transición a la Paz. Correo electrónico: fupadecol@gmail.com.

ORCID: 0000-0002-0922-5623

durante la fase de planeación estratégica del observatorio. Para tal fin, se tiene prevista durante un periodo de seis meses que iniciaron en octubre de 2020.

Estos planteamientos iniciales tienen que ver con la definición y priorización de líneas de investigación y públicos objetivo: la comunidad académica que compone la Red Iberoamericana de Investigación, la opinión pública, y la ciudadanía, con el enfoque territorial priorizado para su abordaje.

Estructura organizacional del Observatorio Internacional de la Transición a la Paz

Para el cumplimiento de su misionalidad, Obitpaz se compone de un eje de direccionamiento, transversal a los demás ejes estratégicos, encabezado por la doctora Melba Luz Calle Meza, con la asistencia de asesores y expertos enfocados en distintas áreas temáticas, particularmente en relación con su enfoque territorial.

El primer eje estratégico del observatorio es investigación y producción científica, directamente relacionado con el eje de producción de información estadística, en tanto constituyen el quehacer diario del observatorio; en segundo lugar, se encuentra el eje estratégico de relacionamiento con actores del sistema, y finalmente, el eje de formación y divulgación, del que se derivan actividades como este Congreso, que persiguen el propósito de poner en conocimiento de los públicos objetivo los resultados de la gestión de investigación del Observatorio.

Enfoque de la operación piloto del Observatorio Internacional de la Transición a la Paz

Como parte de esta fase de operación se ha priorizado el desarrollo de cuatro de las cinco líneas de investigación que componen el Obitpaz, con el propósito de monitorear distintos aspectos del proceso de transición a la paz en Colombia: 1) estudios filosófico-jurídicos y constitucionales, que analiza particularmente la gestión institucional territorial de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP); 2) Estudios comparados, históricos y de derecho internacional, por medio de la que se analizan las decisiones de los dos principales sistemas de justicia transicional concebidos en

Colombia, Justicia y Paz y JEP; 3) Estudios sociales y sociojurídicos, como parte de la que se analizan los proyectos productivos desarrollados por excombatientes en el marco de la transición a la paz y 4) Estudios penales y del sector defensa, de la que se deriva el análisis de los sometimientos libres y voluntarios de miembros de la fuerza pública a la JEP, con enfoque en el macro caso 003 “muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”.

Los investigadores asociados a la Red por medio de las Universidades de Valencia, de Zaragoza y Militar Nueva Granada y el equipo asesor de la Fundación Participación para el Desarrollo desarrollan la investigación y divulgación que tiene lugar en torno a estas líneas.

Finalmente, se reitera la invitación a los participantes del Congreso, a vincularse a la Red Iberoamericana de Investigación-Observatorio Internacional de la Transición a la Paz, con el propósito de ampliar el alcance de las gestiones realizadas en el marco de la misma, con respecto a la construcción de paz en Colombia.

*Libro de actas del I Congreso Internacional de
Estudios Sociojurídicos: transición a la paz, justicia
y bioética en el siglo XXI. Tomo II, se terminó de
diseñar en el mes de marzo en el año 2024, se
realizó una impresión de 300 ejemplares.*